

REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Tomo II

Enero-marzo

N° 5

SUMARIO

Introducción.	p. 1
Cartas y Memoriales	p. 7
de Hernandarias de Saavedra.—Informes del primer gobernador criollo del Río de la Plata, al Rey de España y al Consejo de Indias. (Cuarta serie; 1616-1619.)	
Islas Malvinas.	p. 141
Soberanía de España.	



BUENOS AIRES
Imprenta de la Biblioteca Nacional

—
1938

REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Tomo II

Buenos Aires, enero-marzo de 1938

N° 1

INTRODUCCIÓN

I. — Proseguimos con la publicación de las Cartas de Hernandarias de Saavedra, que tan interesantes referencias contienen sobre el estado social y económico del Paraguay y Río de la Plata.

II. — Iniciamos en este número, con miras de proseguir hasta agotar el archivo que poseemos sobre la materia, la publicación textual de los manuscritos referentes a la posesión de las Islas Malvinas, durante la dominación española y bajo el gobierno patrio.

Frente al acto de fuerza llevado a efecto por el gobierno británico, en desmedro de nuestra soberanía sobre las Islas y con ostentosa violación de los principios de derecho internacional, oponemos una prueba documental abrumadora en apoyo de la acción reivindicatoria que nuestros sentimientos nacionalistas jamás dejarán prescribir.

Varios de nuestros historiadores y publicistas han utilizado en sus obras los documentos que nos proponemos dar a luz, pero pocos y en muy contados casos, han llegado a la transcripción íntegra del manuscrito.

Por nuestra parte y con arreglo al propósito de esta Revista, exteriorizado en el prólogo del primer número, nos concretaremos a la reproducción exacta y completa de la pieza histórica, para que el investigador reciba en la mano y utilice con criterio propio, tan valioso como nutrido material, que de otro modo, le sería difícil



escoger y reunir entre los treinta mil manuscritos que posee la Biblioteca.

Debe declararse, sin embargo, que omitiremos la transcripción de los documentos que hayan sido íntegra y textualmente insertos en libros o revistas difundidos, pero no sin mencionar en tal caso el manuscrito y el nombre de la publicación que lo reprodujo.

Así es como corresponde mencionar en primer término, por orden de antigüedad, las publicaciones que contiene la obra de Don Pedro de Angelis, titulada "Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata" que data del año 1836 y donde se reproducen con respecto a este tema los siguientes documentos relativos a la posesión y dominio de las Islas Malvinas:

1. — "Descripción de la Patagonia" por Tomás Falkner, obra traducida por D. Manuel Machon en 1774, con un prólogo del traductor y un prefacio del caballero Berkley. (1)

2. — Memoria dirigida al Marqués de Loreto por D. Francisco de Viedma. Mayo 1º de 1784.

3. — Memoria del virrey Arredondo al virrey Melo de Portugal.

4. — Diario de la navegación emprendida desde el Río Negro por el piloto Villarino.

5. — Reconocimiento del fuerte del Carmen de Río Negro y puertos adyacentes de la Costa Patagónica por el coronel Ambrosio Crámer.

6. — Viaje que hizo el San Martín desde Buenos Aires a Puerto San Julián y relación de un indio paraguayo.

(1) De Angelis omitió por razones pueriles la publicación del prólogo del traductor Machon y del prefacio del caballero Berkley. A este respecto Manuel Ricardo Trelles expresa en una nota que inserta al principio del volumen manuscrito que posee la Biblioteca, bajo el N.º 80, su disconformidad con ese temperamento adoptado por De Angelis.

Por lo demás el Señor Samuel Lapone Quevedo ha dado a luz una versión completa de esta obra.

7. — *Observaciones extraídas de los viajes al estrecho de Magallanes por varios Capitanes.*

8. — *Resumen de lo ocurrido en la expedición para el descubrimiento de la bahía Sin Fondo.*

9. — *Informes sobre el puerto de San José por Custodio Sa y Farías.*

10. — *Informe de Basilio Villarino a don Francisco de Viedma sobre la costa patagónica.*

11. — *Informe del virrey Vértiz en favor del abandono de los establecimientos de la costa Patagónica.*

12. — *Resumen del diario del P. José Cardiel.*

13. — *Diario de un viaje a la costa patagónica por Don Antonio de Viedma y descripción que hace de ésta.*

14. — *Diario de un viaje a la costa magallánica por el P. Pedro Lozano.*

Además de esta obra, don Pedro de Angelis publicó en 1852 un folleto muy interesante, que se titula “*Memoria histórica sobre los derechos de soberanía y dominio de la Confederación Argentina...*” destinado a probar la legitimidad de los títulos que ostenta el país al dominio de toda la Patagonia e islas adyacentes.

Por la escasa difusión que tuvo ese trabajo, guardado en la Biblioteca Nacional bajo el número 47.140, insertaremos en la Revista algunas de las Reales Cédulas y Ordenes de nuestro archivo, en él reproducidas.

Sigue a de Angelis Don Manuel Ricardo Trelles, quien al frente de la Revista del Archivo de Buenos Aires el año 1869 y de la Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires el año 1879, inserta con relación a las Malvinas, las memorias de los siguientes gobernantes: Pedro Zeballos, Juan José Vértiz, Francisco Bucarelli, Arredondo y Avilés.

Con posterioridad a Trelles, Don Vicente J. Quesada es el publicista que mayor acopio de documentación ha

realizado para fundar nuestros derechos de soberanía en las Malvinas y la Patagonia.

En su obra "*La Patagonia y tierras australes*" Quesada transcribe más o menos fragmentariamente un considerable número de manuscritos de esta Biblioteca, incluyendo las copias legalizadas del Archivo de Indias de Sevilla, que fueron tomadas bajo su dirección y por encargo del gobierno de Buenos Aires.

Los documentos que este infatigable investigador reproduce íntegramente y que por lo tanto omitiremos nosotros, son:

1. — Carta del virrey Vértiz al ministro Gálvez, relativa a las condiciones de Bahía San Julián e inmediaciones para fundar pueblos. Julio 16 de 1778.

2. — Otra del mismo al mismo en que anuncia los cambios de destino que dió a los funcionarios nombrados para la costa patagónica. Noviembre 30 de 1778.

3. — Carta del Intendente de la Real Hacienda de Buenos Aires al ministro Gálvez informando que pagó la venta de correos y los gastos de traslación e implementos agrícolas de las familias destinadas a la costa sur. Febrero 5 de 1779.

4. — Acta de fundación del establecimiento de Santa Elena. Febrero 20 de 1780.

5. — Acta de fundación del establecimiento de San Gregorio. Marzo 6 de 1780.

6. — Acta de fundación del establecimiento de San Julián. Abril 1º de 1780.

7. — Acta de fundación del establecimiento de Puerto Deseado. Mayo 23 de 1780.

8. — Carta del virrey Vértiz al ministro Gálvez, relativa a los gastos que deben satisfacerse en los establecimientos patagónicos. Abril 30 de 1781.

9. — Real orden sobre jurisdicción de las autoridades del Virreinato del Río de la Plata en los establecimientos patagónicos. Junio 8 de 1781.

10. — *Carta del virrey Vértiz al ministro Gálvez dando cuenta de las economías que realiza en el sostenimiento de los pueblos patagónicos y del arribo de enfermos de escorbuto procedentes de San Julián. Diciembre 24 de 1781.*

11. — *Otra del mismo al mismo en que acusa recibo de la real orden referente a la administración y gobierno de los establecimientos de la costa sur. Abril 2 de 1782.*

12. — *Carta del Intendente de la Real Hacienda al ministro anunciándole que de conformidad a lo ordenado por el Rey, y de acuerdo con el virrey se abandonarán los establecimientos de la costa sur y se reducirá la población del de Río Negro. Diciembre 3 de 1783.*

13. — *Real orden reintegrando a don Juan de la Piedra en el cargo de Superintendente de los establecimientos patagónicos. Febrero 8 de 1784.*

14. — *Real orden confirmatoria de la anterior y relativa a las medidas para impedir la instalación de establecimientos extranjeros en la Patagonia. Febrero 8 de 1784.*

15. — *Real orden a la que se acompaña un documento de D. Diego de Gordoqui, relativo a la pesca de la ballena por ingleses en las costas de la isla de Falkand. Abril 5 de 1786.*

16. — *Nota del virrey Marqués de Loreto al comandante de las Malvinas (reservado) previniéndole esté alerta con los pescadores que van a la Isla. Octubre 16 de 1787.*

17. — *Real orden referente a la aproximación de embarcaciones extranjeras a las costas del Virreinato con el pretexto de la pesca de la ballena. Febrero 26 de 1791.*

Finalmente, Don Pablo Groussac en los "Anales de la Biblioteca" tomo 6º dedica un capítulo en francés a la cuestión Malvinas, donde inserta como apéndice una serie de documentos de distinta procedencia.

Los manuscritos de esta Biblioteca que Groussac publicó íntegramente sobre dicha materia, y que también omitiremos reproducir, son:

1. — *Convenio concertado con M. Bougainville para la cesión a España del establecimiento francés en las Malvinas. Febrero 8 de 1767.*

p. — *Carta del padre Sebastián Villanueva, fechada en Malvinas el 25 de abril de 1767.*

3. — *Carta de Felipe de Mena también fechada en Malvinas el 22 de abril de 1767.*

4. — *Documento que refiere la evacuación de los franceses de Malvinas y la intimación que a estos les habían hecho los ingleses para que reconocieran la soberanía británica sobre las islas. Marzo 21 de 1767.*

5. — *Intimación del Comandante español Francisco de Rubalcaba a los ingleses para el abandono de Puerto Egmont y respuesta del comandante inglés Antonio Hunt. Febrero 20 de 1770.*

6. — *Real orden al gobernador Bucarelli para que en caso de llegar a tiempo la advertencia, limite su acción contra los ingleses a simples protestas y reserve el uso de la fuerza para la defensa del continente, si fuera necesario. Agosto 24 de 1770.*

7. — *Real orden al gobernador de Buenos Aires para que esté prevenido en caso de un conflicto armado con Inglaterra por el incidente de Puerto Egmont.*

CARTAS Y MEMORIALES

D E

HERNANDARIAS DE SAAVEDRA

Informes del primer gobernador criollo del Río de la Plata, al Rey de España y al Consejo de Indias. (Cuarta serie; 1616-1619.)

67. — Carta al Rey, del 25 de Mayo de 1616 (1)
(Nº 2114 — A. N.)

Vna legua de la çiuudad estan asentados y en doctrina los guaycurus vna gente las mas yndomita y enemiga de españoles y del genero humano por ser su exerciçio matar y cautibar que se saue estos son hasta setecientos aunque no estan alli todos tienenlos a su cargo los padres de la compañía y tubo principio el reducirse el año que Vuestra Magestad se siruio de enbiarme subçessor agora seis años mas con el aborregimiento que tienen a españoles jamas an querido los caçiques venir a la çiuudad y con la nueba de mi llegada vinieron a verme con sus hijos los quales me entregaron sus armas con muchas çeremonias en señal de paz y asi para mas asegurarlos y quitarlos me pareçio conuiniente yrlos a visitar como fui con el Rector de la compañía y seis soldados y alli bautize los hijos de los caçiques con que se consiguio seguridad en ellos y el comun contento de los españoles que sienpre han regiuido grandes daños desta gente aunque con el mucho deseo que tengo de seruir a dios y a Vuestra Magestad no se me puso por delante el gran Riesgo a que me puse pues se me tubo a temeridad el yr tan sin fuerça espero en la dibina perseberaran.

y Porque en aquella çiuudad ay muchos moços bagamundos gente perdida puse muchos a offiçios y los en-

Visita a la
reducci3n de
los indios
guaycurúes.

Exito polí-
tico de
Hernan-
darias.

Jóvenes va-
gabundos y
gente
perdida.

(1) Continuaci3n del Tomo I - Nº 4.

cargue a las justicias para que los hiciesen perseverar o los castigasen.

Prohibición
de usar
yerba para
bebida.

No fue de Menos seruiçio de Vuestra Magestad que los que e Referido el auer executado vna Real Cedula que al gouernador Diego Maria negron es auia despachado en virtud de la qual e quitado la hierba ques vna bebida y viçio que esta entablado en estas prouincias en que ay graues ynconuenientes por los grandes agrauios que Reciben los naturales que la cojen en baracayo de donde se trae y otros que por muchos no se pueden rreferir lo qual a sentido toda la tierra con gran extremo en particular el cabildo sede vacante que pretendia tener los diezmos della auiendo Prouission declaratoria de la Real audiencia de la plata de que no se deuen Pagar de las cosas silbestres demas de que el liçenciado don françisco de alfaro visitador mando que no se venefiçiasse ni traxesse considerando los ynconbenientes que en esto ay conbendra mucho que vuestra Magestad despachase alguna çedula en esta rrazon para que de todo punto cesasen.

Someti-
miento de
600 indios
rebelados.

halle Reuelados mas de seysçientos yndios de dos pueblos que el padre fray luis bolaños por mi orden reduxo abra 18 años y los visite abra quatro por orden del liçenciado Don françisco de alfaro y a mi ynstancia el cabildo Sede vacante les puso vn padre de la compañía que los dotrinase en ynterin y por proueer despues vn clerigo hubo discordias entre los dos cabildos eclesiasticos y secular de que naçio el auerse alçado los dichos naturales con mi llegada a la dicha çudad de la asumpcion vinieron algunos caçiques a mi presencia y los demas yndios no quisieron salir de las montañas — hize vn Requerimiento a los padres de san françisco para que me diesen vn Religioso proposito nonbraron al padre fray gabriel de la concepçion de cuya yda Resulto el comunicarlos y obligarlos a que se Reduxesen como me lo escribio el dicho Religioso

yban haziendo lo qual confio en dios boluera al estado que tenia con boluerlos a visitar y ver.

en las çiudades que estan mas aRiba desta de la asumpcion que son Xerez VillaRica y guayra tengo lugares tenientes los mas aproposito de la tierra para que anparen y defiendan aquellos naturales de los agrauios que los portugueses les hazen pues los cautiban y lleuan a uènder a san pablo Poblacion çercana a estas y para que çese la entrada de Pasajeros que por esta puerta continuan el pasaje al piru en que biuo con particular cuydado para castigar tales atrebimientos.

Asi en esta como en las demas çiudades de la pro-uincia he mandado con graues penas que no se maten del ganado bacuno las hembras porque mediante el desorden que en esto a auido esta la tierra sin el y destruyda y con algunos castigos que en esta Razon e hecho se an ydo a la mano y para que esto çesse de todo punto e señalado a los naturales que tienen comodidad estanças para que se den y tengan crianças de ganados con que çesaran los Robos que hazian en el de los españoles.

Despuès de auerme ocupado dos meses en esta çiu-dad sali della con sesenta soldados vien prebenidos por conbenir asi para visitar y dar asiento a algunas re-duçiones de naturales sospechosos y que no le tenian de mucha seguridad.

seis leguas de la çiuudad esta vn pueblo de quinientos yndios muy domesticos y quietos los quales van en mucho aumento teniendolos a su cargo los padres de sant françisco prouey en el lo que conbenia.

Vna leguas mas adelante llegue a otro Pueblo de otros quinientos yndios con el mismo orden y asiento tienele a su cargo vn clerigo muy virtuosso y que esta haziendo vna gran yglessia por mi orden el qual dexè en lo demas que me pareçio conbenir.

quinze leguas desta pase otra Reduzion a cargo de

Ciudades de
Jerez, Villa
Rica y
Guayra.

Defensa de
los indios
contra los
portugueses
que los to-
man como
esclavos.

Prohibición
de matar
hembras en
el ganado
vacuno.

Salida de la
Asunción
con 60
soldados.

Indios
pacíficos.

los Padres de sant francisco que abra ocho años hiço el padre fray luis bolaños por mi orden la qual esta en el passo de vn Rio ay en ella 100 yndios.

De aqui fui a otra Reduccion que asi mismo funto el padre fray luis bolaños ocho años ha por mi horden y esta a cargo de los dichos Religiosos de sant francisco ordene lo que convenia esta tiene seiscientos yndios.

30 leguas desta fui a otra Reduccion que el padre frai luis volañs fundo abra quatro años con orden del licenciado don francisco de alfaro que a mi yns-tancia se la dio — con mi llegada salieron mucha cantidad de yndios con sus mugeres y hijos de que jamas se auia sauido prouey de lo necesario para su conserua-cion y aumento.

De aqui sali con mas cuydado que el que hasta aqui en forma de guerra y con el Reçelo que se deue tener entre gente sospechossa y andadas quinze leguas sali al Rio grande donde a un mismo tiempo llegaron vein-te soldados con los quales me embarque y fui visitando algunos naturales que en aquel paraje andan dibididos cuya reduccion tienen a su cargo los padres de la con-pañia a los quales señale puesto en que oy estan re-duzidos mas de duzientos yndios y de la otra parte del Rio señale otro puesto para el mismo efecto donde se hara otra gran Reduccion por estar en lo ultimo de aquella prouincia del parana.

Aqui di orden a la gente de a caballo para que se boluiesen a la çiudad y visite los yndios que estan por aquellas ys-las velicosos y rebeldes a los quales man-de se Reduxiesen y les señale sitio lo qual esta a cargo de los padres de la conpañia.

en otro puesto mas adelante señale sitio a los padres de sant francisco para que se Reduxiesen otras par-cialidades de yndios que ay en esta prouincia del pa-rana a los quales hable y quedo formada la Reduccion aunque en cosas de tanta dificultad se rrequiere algun espacio y asi faltan muchos de los que se yran juntando

— De aqui lleue preso vn caçique y le vaje a la çidad de vera por auer muerto y destruido agora çinco años vna reduçion de yndios domesticos por quitarle la muger al caçique della — la qual le hize boluer y Restituyr y no me pareçio castigar de otra manera tan graue delito por conseguir el fin de la paz y que se rreduzgan y asi dexe boluer el caçique a su tierra.

Prisión de un cacique.

Desta çidad de vera proseguí mi viaje visitando las Reduções que auia formado a la subida.

llegue a la de sancta ffee donde me llego nueua de que Vuestra Magestad enbiaua socorro para el reyno de chile y aunque no la tube por çierta no estube en mi casa sino solos dos dias y en çinco camine ochenta leguas que ay hasta este puerto mas aunque vine con esta prissa no dexe de visitar todas las Reduções que fue de ynportancia Para su aumento.

Regreso a Santa Fé.

y luego como llegue a este puerto hize otra Reduçon quinze leguas del en la costa del sur donde tengo la misma fabrica que en las demas ay aqui 100 yndios.

y el año que viene tengo determinado de poblar otra rreduçon en la vanda del nortte desde Rio donde ay cantidad de yndios y sera de mucha consideraçion para muchos efectos demas del principal que es su conber-sion — aqui he tenido estos dias algunos caçiques dellos y los padres de la compaña los an començado a catequigar espero en la magestad dibina ponerlo en buen estado.

Proyecto de nuevas reducciones.

Con las Reduções que he referido queda nabegable este Rio por estar fundadas en la Ribera del en puestos fertilisimos y abundosos Para crianças y labranças y de muchas comodidades para los naturales porque tendran salida de sus frutos y otras vtilidades convenientes para su buen gouierno y conseruacion y los españoles mercaderes cudiçiaran esta nauegacion que tantas dificultades tenia asi por la poca seguridad que hasta agora ha auido en algunos parajes donde auia yndios de gue-

Queda asegurada la navegacion del río Paraná.

rra como por ser nauegacion deleytossa y auasteçida de comidas pesqueria y caça.

Demas de otros muchos vienes que Resultan de tener las cosas en este estado.

Liberación
de indios
oriundos de
Tucumán
y Cuyo.

en este Puerto auia muchos años que estauan cantidad de yndios de las prouinçias de cuyo y tucuman y de algunas çiudades desta prouinçia que los tenian aqui sus encomenderos en estancias y haziendas oprimidos y contra su voluntad a los quales hize se les pagase lo que se les deuia del tienpo que aqui an estado y los enbie a sus tierras.

Obsequio de
40 campanas
de su
peculio.

en las Reduções Referidas donde ay saçerdotes tengo rrepartidas quarenta campanas del tamaño neçesario a mi costa como los otros gastos preçisos para regalar y acariçiar estos naturales pues las dadibas los amansan como a barbaros para atraerlos y que Reçiuan la ley euangelica.

Provisión
de imágenes
y edificación
de dos
iglesias en
Asunción.

he proueydo estas Reduções de ymagenes las quales dieron los vezinos desta çiudad y tengo prebenidas algunas para el mismo efecto.

En la çiudad de la asumpcion fabrique dos yglesias vna de san seuastian y otra de san Roque y la vna hize con consideracion de que fuese parroquia de naturales que aunque la ay me pareçio conbenir que las mugeres tengan su yglessia aparte.

Otras dos
iglesias en
Corrientes
y Santa Fe.

En las çiudades de las corrientes y sançta fee funde otras dos hermitas para ellas estoy haziendo Retablos todo esto a mi costa con deseo de seruir a Vuestra Magestad en aquello que mas se sirue la dibina.

Reedificación
de la iglesia
parroquial de
Buenos
Aires.

en esta de buenos ayres estaua la yglesia Parroquial cayendose y antes de algun mal subçesso la hize derribar y aunque la ynpusibilidad es tanta que no tiene para çera y los vezinos pobres de mi parte pondre la diligencia que en tales cosas acostunbro no descuydandome de suplicar a Vuestra Magestad se sirua de hazer alguna merçed para esta fabrica de lo que ay caydo de la bacante.

A los padres de la compañía e hecho pagar la limosna que Vuestra magestad les haze por la ocupacion en que estan de Dotrinas por hauerlas uisto y constarme de quanta consideracion son para el seruicio de Vuestra Magestad.

Pago de la limosna a los jesuitas.

Los Religiosos de sant francisco que estan ocupados en el mismo ministerio pasan muchas necesidades y las yglesias caregen totalmente de lo necesario para el culto diuino demas de que para atraer y acariciar los naturales es necesario que vuestra magestad se sirua proueer a los dotrinas en que estan de alguna ayuda de costa pues se enplean con tanta voluntad en vuestro Real seruicio.

Pide al Rey ayuda de costas para los padres franciscanos.

y Para que se consiga mas seguridad en las cosas Referidas que e hecho hare otra vissita aunque la distancia del camino es de mas de 500 leguas de yda y buelta en que sienpre se ofregen muchos trauajos como tambien se consiguen seruicios de Vuestra Magestad y la diuina & buenos ayres Mayo 25 de 616.

Próxima visita a las mismas regiones.

Hernandarias de Saavedra.

68. — Carta al Rey, del 25 de Mayo de 1616

(Nº 2115 — A. N.)

Señor.

el año passado de 615 di quenta a Vuestra Magestad del estado en que halle las cosas deste puerto y el remedio que puse en los desordenes del descargando los nauios que estauan para hazer viaje cargados de corambre en mas cantidad de 15Ü cueros ecepto vna licencia que di de poca cantidad al conbento de sancto domingo por auerme mostrado el prior del vna Real cedula en que Vuestra Magestad manda que el gobernador en buestro Real nonbre ayude y fauoresca a los conbentos desta prouincia atento su mucha necesidad en las cosas de gracia y asimismo congedi licencia a luis de salcedo contador destas prouincias por auer benido este año pobre y con deudas considerando conbenia antes las pa-

Estado del fuerte en el año 1615.

Descarga de 15.000 cueros listos para exportarse.

Licencia al conuento de Santo Domingo.

Licencia a Luis de Salcedo.

Licencia a
un vecino
para llevar
cueros a
Sevilla.

gase en este genero que en plata y por auerme parecido conbenia asi para la vtilidad del vien comun desta tierra como para euitar y huyr los ynconbenientes y desseruigios que se siguen a Vuestra Magestad desta comunicacion con la costa del brasil di liçençia a vn begino, deste puerto para que fuese en derechura a seuilla con vn nauio cargado de la dicha corambre con fianças que para ello dio de 4Û ducados demas de que se ofrecio Remitir presso al tessorero simon de valdes por las graues culpas y delitos que a cometido como prinçipal en los desordenes deste puerto contra Vuestra Real hazienda el qual con la buena acogida que aqui auia dado a los portugueses tubo con ellos medio para que aRibase el dicho nauio al brasil donde desenbarco y con el buen agasaje que generalmente le hizieron no le ynpidieron el poder azer de si a su voluntad he castigado al dicho vezino por algun yndiçio de culpa en esta rrazon y asi tengo por çierto que los pliegos y autos que a Vuestra Magestad e enbiado los an ocultado porque generalmente soy odiado por las execuçiones que hago en seruigio de Vuestra Magestad y a esta causa atribuyo el no auer Reçiuido pliegos ni ordenes de Vuestra Magestad sino solo el titulo de gouernador.

Odio a
Hernandas
rias

Entrada
de quatro
navios a
salvamento

Permisos
antiguos,
con
enmiendas
y fraudes

Ocultacion
de cédulas
reales y
ordenanzas

este año an entrado quatro nauios a salvamento y dos Robados de vn cosario y vno se perdio en la costa deste Rio todos con las permisiones de los vezinos las quales an benido mal nabegadas — los nauios y hazienda de portugueses y mucha della devajo de premisiones antiguas y sin despacho y en los que traen muchas enmiendas y fraudes que como los años pasados estauan acostunbrados a que so color de vna pequeña Permision trayan vn nauio cargado de haziendas y dellas usurpar los Reales derechos se yban por el mismo corriente permitido y asentado por los ministros de Vuestra Magestad que en lugar de executar vuestras Reales çedulas y ordenanças de vuestro virrey las tenian oluidadas y aun me las ocultaron para que yo siguiese el mismo

camino y dorar lo que auian herrado cosa digna de graue castigo y asi an ynportado mas este año los derechos y descaminos que se an enterado en la Real caxa por mi diligencia destos quatro nauios solos que en quatro años a pues en ellos ynporto a Vuesra Magestad IÜ 856 pesos pessos y en este solo an balido 6Ü 053 pessos como consta del testimonio que va con esta.

Mayores
ingresos a
la real
caja

traxeron asi mesmo los dichos nauios gran cantidad de vino y otros frutos de que abunda este prouincia lo qual le es de graue daño para que no se consiga el fin de Vuestra Magestad que es el aumento della en sus labranças y crianças y asi lo e dado por perdido aplicando su proçedido a Vuestra Magestad en virtud de los autos de proybición que yo y otros gouernadores an proueydo de que an apelado a la Real audiencia de la plata suplico a Vuestra Magestad se sirua enbiar çedula expresando la entrada y proybición dellos y otros qualesquier frutos que aya en la prouincia pues por estar Vuestra Magestad ynformado del daño que haze la entrada de los de la prouincia de tucuman se siruio de prohibirla siendo asi que los que vienen por la mar son de mas perjuicio pues se dexan de traer en su lugar las cosas neçesarias para cultivar la tierra demas de quitar la benta y salida a los della.

Decomiso
del vino y
frutos que
traían los
navíos

Pide al rey
confirme
esta medi-
da en bien
de la
producción
local

An venido en vno destos nauios solos diez negros con que se prueba que el desorden pasado de las arribadas solo lo causaba la falta de executor y aunque segun el temor que me tienen me a pareçido exçesso tanvien a sido conbeniente para la consequencia del castigo y escarmiento para que no se atreban a cossas mayores trayendolos de aRibada ni en otra forma por hauerse Rematado a 202 pesos cada pieça ques la mitad mas del preçio en que hasta aqui se an Rematado.

Remate de
10 esclavos
que
vinieron
en los
navíos

Traxieron asi mesmo veinte pasajeros que computado este tienpo tan estrecho con el pasado en que con tanta libertad entrauan se puede echar de ver la cantidad

Llegada de
20 pasaje-
ros en
dichos
navíos y
fianza
exigida
para su
libertad

que abran entrado los años pasados helos molestado y tenido Rigurosamente aprisionados hasta tanto que hubo quien los fiase en la pena de la ordenança que son 300 pesos la qual boy executando por auerse huydo algunos y he embarcado los demas que es cossa muy dificultossa. poder ynpedir que no se huyan el dia que toman tierra enpero para llenar este numero he castigado y embarcado a vn hijo de vn bezino portugues que los auio y encamino y a otros portugueses que aqui abian benido a enplearse del piru como lo tenian de costunbre auiendo entrado por aqui sin liçençia de Vuestra Magestad con que perderan el amor a este puerto.

Deportación
de
portugueses

Por parecerme que no tienen otro remedio estos delitos y vsso de la mala nauegacion destas permisiones y conformandome con vna ordenança de Vuestro Virrey que manda que los nauios sean de bezinos de la tierra y asi mesmo el piloto maestro y gente dellos he proueido vayan todos de bazio que les sera bastante castigo eçep- to dos liçençias que e dado para que en dos de los dichos nauios puedan llevar 400 hanegas de harina de conbentos y personas neçesitadas que las vendieron a los portugueses atendiendo tanvien a que no sacasen plata y prohibiendo su Retorno y nabegacion de permisiones hasta tanto que Vuestra Magestad otra cossa prouea.

Orden de
regresar
vacíos los
navíos,
salvo dos
licencias
para cargar
400 fanegas
de harina

los vezinos sienten esto por Rigor pues es ynposible cunplirse la dicha ordenança por no auer en la tierra honbres de mar y como an tenido tanta largueza los años pasados forman de mi grandes quexas que aunque ynjustas al fin son de resultarles daño aunque ynportantes para que Vuestra magestad sea de mi bien seruido y se reformen los exçessos deste puerto el qual queda sin genero de Refrigerio mas que la esperança de que vuestra magestad se seruira de darsele con la nabegacion de seuilla que es el medio seguro para que se euite y huyga esta comunicacion y comercio de los portugue-

Quejas de
los vecinos
y manera
de satis-
face: los

Comercio
con
Sevilla

ses en la forma que a Vuestra Magestad he auisado dibersas bezes.

Atendiendo a la falta que abra en este puerto de algunas cosas neçesarias para poderse sustentar y bestir les permitia que cargasen un nabio con titulo y color de que se traxesen municiones por estar falto dellas en que no binieron sino les conçedia carga para todos los dichos nauios por lo qual y no poderlo hazer segun las dichas hordenanças no tubo efecto.

Permiso de cargar un navío a condición de traer armas y municiones

Prebeniendo todo lo que es en aumento de la hazienda de Vuestra Magestad y por los muchos derechos que se an disipado en la descarga que se hazia media legua desta çiudad hize vna aduana muy capaz y bien fabricada en la playa deste rrio devaxo del fuerte en parte muy patente donde no abra el ynconbeniente rreferido.

Construcción de una aduana

las carretas que frequentaban el tragin y camino de la çiudad de cordoba a esta no vienen como solian y asi este año a auido veynte pocas mas o menos por el camino de la çiudad de sangta fee y esta a titulo y con voz de entenderse abria llegado el socorro de gente que Vuestra Magestad tiene de enbiar al rreyno de chile con que an çessado los graues ynconbenientes deste tragin — que aunque an benido algunos peruleros con plata por la çiudad de sangta fee se an buelto con ella por no auer auido esclauos y no permitirles la saca de Ropa como consta de las visitas de su salida deste puerto.

Disminución del arribo de carretas de Córdoba

Regresos de pasajeros del Perú

En todo espero seruir a Vuestra Magestad como sienpre lo he hecho nuestro señor etc. Buenos ayres mayo 25 de 1616.

Hernandarias de Saavedra.

69. — Carta al Rey, del 25 de Mayo de 1616

(Nº 2116 — A. N.)

No he reçiuido otro pliego ni despacho de Vuestra Magestad en estos dos años sino solamente el titulo de

En dos años no recibió más despacho del Rey que su título de Gobernador.

Gouernador de estas prouinçias que rresçiuí el año pasado y aunque para el gouierno de ellas y mi buen acierto lo he echado menos mi desseo es tal que tendra disculpa qualquier falta y assi no tengo çedula ni orden a que responder tengo por çierto que como estoy çerca de malas voluntades los abran desapareçido lo qual tambien abra sido de las cartas y auissos que he despachado a Vuestra Magestad y este reçelo me haze presumir la poca çerteça de las que en esta ocasion remito y assi despacho por tierra firme vn tanto — la causa desta poca fidelidad es el poco prouecho que los portugueses tienen en este puerto y lo mucho que pierden por mis execuçiones el qual voy linpiando y reduçiendo a vn nuevo modo de uida y que nunca pensaron pues era comun lenguaje que no seria posible enpero mi entereça en el seruicio de Vuestra Magestad lo va consiguiendo aunque con graues dificultades por hallarme solo a vençerlas por ser generalmente todos interessados en los desordenes del.

Causas del procesamiento de Simón de Valdés y otros

Las causas que luego como fui rreçiuído en este gouierno me obligaron a proceder contra el tesorero simon de valdes Mateo Leal de Ayala Justicia mayor y juan de uergata y diego de Vega mercader portugues como prinçipalmente culpados y otros dependientes en los dichos desordenes y disipacion de la Real hazienda auisse a Vuestra Magestad el año passado por tres vias las quales son tan graues quanto tenían neçessidad de reformation y castigo pues auindolas discurrido y considerado halle que no conuenia otro medio para desaraygar lo que tan yntroduçido estaua y poder seruir a Vuestra Magestad como tambien que no conuenia dilatarlo para dar buena quenta de lo que vuestra magestad de mi se a seruido fiar y refrenar los que pudieran perturbarlo en los prinçipios pues como malcontentos de que no corriesen las cossas a su gusto y prouecho como antes (porque neçesariamente las huuiera como las he reformado.) y no auiendo sido castigados de sus

Disipación de la Real Hacienda

Influencia y poder de los procesados

delitos me huuieran sido de grande estoruo por ser tan poderosos y cauillosos y por esto tener por todos los caminos a su voluntad no solo a los veçinos deste puerto enpero tambien a los que entran y salen en el con los quales tienen sus dependencias y sino huuiera refrenado su soberbia tan aceleradamente prendiendo a los dichos tesorero Simon de valdes Joan de Vergara y diego de Vega que son por cuya mano principalmente se an encaminado las cossas passadas presumo huuiera cometido muchos desacatos pues aun desta manera como tengo auisado a Vuestra Magestad dieron horden para que vna noche matassen vn alguaçil que fue el primer testigo que declaro contra ellos en este punto segun consta de vna declaracion que hizo vn moço perdido y desAlmado que por euadirse de la justicia Real traya habito eclesiastico al qual por indijiado di tormentos y declaro en el primero y segundo, auer cometido este delito, por horden y mandado de los dichos Joan de Vergara y Diego de Vega y que para ello le ofrezieron 500 pesos y le dieron 100 de contado y por no auerse ratificado como tambien por las traças que tuuieron los dichos culpados para que los religiosos de la compañia diessen su parecer en que deuia goçar del fuero eclesiastico con que escandalizaron la tierra teniendome por excomulgado a mi y a mis ministros, se dilato y entretuuo la causa hasta que quebranto la carcel y se huyo — que a este extremo llegan los ynpossibles que he vencido y venço para seruir a Vuestra Magestad pues hasta a los religiosos reduçen a su parecer y faoren tales cosas aunque no son los que menos sienten la esterilidad en que se ha trocado la largeça passada, y son los que han jurado en los descargos de los dichos reos que los tienen grangeados y de su mano con limosnas para sus conuentos fundadas (segun parecer humano) en artificio y para dar sombra a los excessos que an cometido — Y assi que por amor, que por

Complicidad de los mismos en la muerte de un alguacil que depuso contra ellos

La paga del asesino

Apoyo que les prestan los religiosos

temor de los suso dichos no a auído quien declare ni jure sus delitos.

Envío
de los
presos

y assi las causas que me an mouido para determinarme a enbiar presso al dicho tessorero el año passado, y agora a los dichos Joan de Vergara y Diego de Vega remitiendo la determinacion de sus culpas a Vuestra Magestad con forçossissimas pues de otra manera no pudiera seguirse la enmienda ni sus delitos requieren otra cossa que ser juzgados donde no se podran baler de sus traças y se les cunplira de justicia demas que es bien ocurran al supremo tribunal de donde dimanan los mandatos y prohibiçion de este puerto, ni menos se pudieran executar las cossas del seruicio de Vuestra Magestad que desarraygando a los suso dichos de este puerto a cuios vezinos y hasta al mismo cauildo an induçido y persuadido con sus mañas y cauilaçiones contra mi y ministros para ocassionarme y despeñarlos perturbandoles la paz y respecto que deuen a quien esta en vuestro Real nombre persuadiendolos a que con mis execuçiones les quito el remedio de sus hijos, a que como gente pobre y facil se a entregado sintiendolo asi con que me an cobrado comunmente odio y mala voluntad que tanto pueden y a tanto se atreuen pues an yntentado cossa tan peligrossa.

Desde la
prisiòn,
predispo-
nían a los
vecinos y
al Cabildo
contra Her-
nandarias

Recusaciòn
al virrey

y para llevar adelante el no desavarcarse de la tierra y resistir mis desseos de seruir a Vuestra Magestad estando çitados para sentençia me recusaron y conmi-ngo a toda la prouinçia para dilatar y como ellos decian que se acauaria el tiempo de mi gouierno sin que me faltasse inquietud disponiendolo todo a fin de continuar sus excessos.

Apelaciòn
concedida

Por esta recusaciòn tan maliçiosa pronunçie el auto de remission que esta en el proçesso y luego los dichos juan de vergara y Diego de Vega pressentaron vna carta y sobrecarta de la rreal audienciã de la plata para que les otorgasse la apelaciòn la qual obedeci enpero como cossa conueniente al seruicio de Vuestra

Magestad le lleue a deuida execucion remitiendolos a Vuestro Real Consejo — Ytemiendosse el dicho Joan de vergara de parecer en Vuestro Real Consejo como por valerse de sus ordinarias traças quebranto la carçel y se ausento dicen que para parecer en la dicha rreal avdiencia a pedir juez que venga a conoçer de sus causas y de otros cargos y capitulos que contra mi lleua, holgareme que sea el que conuiene para cosas tan arduas, y aun que mi justifiçacion y buen çelo con que he acudido al seruiçio de Vuestra Magestad me asegura, pues si siguiera el camino que los dichos confederados tenian yntroduçidos y no reparara en los ynconuenientes del pudiera aprouercharme en pocos años de 300 Ü ducados a que he dado de mano como lo hiziera a todo el tessoro del mundo Por seruir a Vuestra Magestad y que fuesen castigados.

Fuga de
Juan de
Vergara

Suplico a Vuestra Magestad se sirua de preuenir con breuedad a la dicha real audiencia en todo lo que a mi tocare pues si se huuiere de estar a papeles, y no a las execuciones que de hecho convenian hacerse en este puerto me doy por conuençido y sera falida la justifiçion y seruiçio de Vuestra Magestad porque sera façil a los dichos culpados prouar con todos los uezinos deste puerto y con los que en el entran todo lo contrario de la uerdad por estar assi mismo culpados y interessados con que correra rriesgo mi credito y el premio que merezco por el seruiçio que a Vuestra Magestad en esto he hecho.

Mèdidas
para que
no se burle
la justicia

Este reçelo me a quedado de las sentençias que la dicha real audiencia reboco quando gouerne la bez passada como fueron vna de 27 Ü pesos que saque de los nauios y otras de negros que todo lo aplique a Vuestra Magestad de donde y deste poco castigo a naçido el poco escarmiento, y auerse atreuido a cometer los exçessos passados que en puerto que Vuestra Magestad tanto procura çerrar y prohibir no se a de abrir resuçio para que se desuerguencen.

Recelos de
Hernandarias
por el
proceder
de la
Real
Audiencia
de la Plata

Desfalcos
a la Real
Hacienda
por Diego
de Vega y
Francisco
de Barrios

y tambien a ssido gran motiuo para que se ayan continuado no auerse castigado los delitos que estan pro- uados en la vissita que por comission de Vuestra Magestad tome a las ofiçiales reales ocho años a, pues consta en la ynformacion secreta della a fojas 45 por vn dicho de don sancho de nebrija en la pregunta 26 — que el dicho Diego de Vega y françisco de barrios que asiste en la costa del brasil con quien tiene compañia y correspondençia el dicho diego de vega se embarcaron en este puerto y lleuaron suyos y por su quenta — 150 Û pesos que tan antiguo es en los suso dichos el tratar y contratar en el.

Nuevas
comproba-
ciones
contra
Simón
de Valdés

Demas de las culpas que contra el tessorero simon de valdes constan en el proçesso cada dia parescen muchas de gran consideracion y en particular vna que es la prueua de todas — pues haciendo aueriguacion de los esclauos que an entrado desde el año de 612 ha el de seisçientos y quince se halla auerse enterado en la real caja los derechos de tres mil y quatroçientas y sesenta y tres pieças — y por los rregistros de carretas y barcas que an salido deste puerto asta oy consta auer salido para el piru y otras partes quatro mill y quinientas y quince pieças que son mil y çinquenta y dos mas de las que se despacharon de manera que no solo consta el fraude y disipacion de los reales derechos de las dichas IÜ052 pieças enpero tambien la falsedad de los despachos que dellas dieron demas de las que ay en esta çuidad que son mas de seisçientas pieças de seruicio que asi mesmo tienen despachos y çertificaciones de lo qual enbio a Vuestra Magestad testimonio con esta de los libros reales y visitas — en que ño solo esta culpado el dicho tessorero simon de Valdes que era el ofiçial rreal por cuya mano solamente corrian

Participa-
cion de
Diego de
Vega y
Juan de
Vergara

las cossas de la real hazienda. Por estar el contador cassi siempre enfermo y inpedido enpero tambien lo estan los dichos confederados Joan de vergara y Diego de Vega por cuya mano y traças corria esta machina Por

ser suya la mayor parte que aun que por auerlo podido remediar el capitan Mateo leal de ayala como justicia mayor tiene graue culpa — los dichos tessorero simon de baldes juan de vergara y diego de Vega eran los que con potestad y mano poderosa le encaminauan cauilosamente como a hombre de poca experiencia, que con la occasion y golosina del ynterese el mas justo suele caer, y finalmente estas tres personas son los que an causado prinçipalmente an causado estos daños y los que dieron prinçipio a ellos en este puerto pues hasta que a el vinieron no se platicauan las maliciosas aribadas de negros con que vale han hecho tan poderosos y ricos que segun es publico tienen, mas 250Û pessos todo lo qual ocultaron quando se les hiço el secresto de bienes y prueuase esto con que vna criada que el dicho tessorero traxo de españa — cassada con vn estrangero junto mas de 20 Û pesos la qual desterre luego que aqui llegue Por la nota que auia de tenerla en su cassa, conque çeso un comun escandalo que auia no solo aqui enpero tambien en todo el pira.

De auer remitido el año passado al dicho tessorero presso en vn nauio que despache en derecha para sevilla resulto que por traças que auuo con los portugueses que en el yban, arribo al brasil donde fue tambien recibido, que con libertad hiço, de ssi lo que le pareçio y el nauio no passo de la dicha costa del brasil porque lo que los portuguesses mas huyen es que en seuilla se sepa de quanto protecho son los retornos que deste puerto lleuan de corambre de que para este efeto di liçençia fuese cargado el dicho nauio.

y con la mano que el dicho tessorero alli tuuo hiço vna ynformacion contra mi en que con desacato procuro desdorar mi persona haziendo que jurasen en ella los portuguesses que de aui fueron el año passado, porque suplico a Vuestra Magestad sea castigado por el dilito que cometio e infamarme en tribunales ynferiores y de diferente corona estando actualmente siruiendo

Detención
en Brasil
del navío
que
conducía
preso a
Simón de
Valdés

Informa-
ción con-
tra Her-
nandarias

a Vuestra Magestad la qual ynformacion pido que se vea y se le haga pressentar, pues el fin de auerla hecho no fue de presentarla en vuestro rreal consejo sino de desacreditarme pues della consta vna de sus culpas, que es la plata que de aqui se saco y desenbarco en la dicha costa del brasil el año passado, que los testigos dicen, fue por mi culpa siendo assi, que la tiene el dicho tesorero pues con su proçeder estauan las cossas tan asentadas y preñadas de los desordenes que auian pasado que no pudo ser menos que como los testigos dicen, puesto caso que assi sea, pues de mi parte hiçe tantas diligencias, y vse tales rigores visitando por mi persona los nauios con que estoy bastantemente descargado y fue esto de manera, que en vna de las dichas visitas que hiçe estuuieron la gente de mar y pasajeros portugueses determinados de matarme, o lleuarme para echarme en tierra de Yndios de Guerra, que demas de auer conoçido esta determinacion en el senblante dellos es cosa aqui publica, lo qual he dissimulado porque no conbiene darme por entendido de delito que no puedo castigar a quien le cometio — en que no esta libre de indigio y sospecha el dicho tesorero Por auer ydo escondido en este nauio pedro de pobeda su sobrino y cassado con vna hija de la dicha su criada.

Influencia
de Diego
de Vega.

El dicho Diego de Vega como hombre poderoso y de Grandes correspondencias en el brasil angola Yslas portugal y flandes tiene prendados y supeditados, no solo a los vezinos deste Puerto y prouincia enpero tambien a los de tucuman chile y piru con mucha suma de haciendas y esclauos que les a fiado por lo qual los mercaderes que entrauan en este puerto corrian y se gouernauan por su parecer y sacauan las dichas haziendas y esclauos desta prouincia contra las çedulas y hornanças de Vuestra Magestad que manda se consuman y gasten en ella — demas de que segun los derechos y almojarifazgos que a Vuestra Magestad se le han enterado estos tesoreros, y la gran machina de dudas

que le deuen al dicho Diego de Uega por escrituras y libro parece auer vsurpado a Vuestra Magestad gran cantidad de derechos siendo assi que apenas se a nauegado permission en este puerto despues que en el esta, que no aya sido por su quenta. Como consta de las partidas que a enterado por los vezinos las quales aun no alcançan con grande numero a las ditas que le deuen pues montan las dichas escrituras que tienen hechas en estos dos años de 614 y seisçientos quinze mas de ochenta y vn mil y diçientos pessos de las dichas haziendas de que enbio con esta testimonio — demas de la grande cantidad, que abra sido el contado — y sin las partidas del libro de tienda que va en los autos, que importa otra grande suma — que de todo esto constan los graues ynconuenientes de su asistencia en este puerto, pues siendo tan limitado y çerrado, por çedulas de Vuestra Magestad con esta gruesa es fuerça le aya hecho tan libre como los permitidos en las yndias, en los quales no se permite aunque los portuguesses traten y contraten siendo de menos ynconuenientes porque en ellos pagan vuestros reales derechos — los quales a vsurpado el dicho diego de vega siendo asi mesmo parte para que los mercaderes de su naçion ayan tenido la misma comodidad y Por esta y otras muchas causas tiene Gravissima culpa, la cual no se le a podido prouar por ~~terro~~ toda la tierra por suya.

El dicho Joan de Vergara asi mesmo Poderoso de hacienda como por ser tan gran papelista y cauilloso y por tal conoçido en todo el piru donde a ssido muy ynquieto y no a cauido — a ssido quien a guiado y encaminado esta confederaçion con tal artifiçio que los negoçios de su hazienda sienpre los a puesto en caueça agena conoçiendo el mal proçeder de los dichos ministros de Vuestra Magestad y que tales exçessos auian de tener castigo por lo cual es digno de mas pena pues por su consejo se fulminauan todas las caussas y papeles que se hizieron dandoles el color que queria

Considerable usurpación de derechos al Rey

Juan de Vergara inspirador de esos grandes desórdenes

a las dichas aribadas y descaminos no poniendo la mira sino en el provecho que dello le venia como tan interessado en ellas — pues por su orden y la del dicho diego de vega venian los navios de negros y mercaderias dandoles a los mercaderes y maestros el modo y forma en que se les podian tomar por perdidos para que se les siguiesse mas mas comodidad y provecho y que continuassen esta carrera con que tiene tan atemorizado a los vezinos por estar en poco o en mucho culpado en esta raçon que no se an atreuido a declarar ni jurar asi sus delitos como los de los demas a los quales a defendido por lo qual no se an prouado como son.

Lo que
corresponde
hacer con
los incul-
pados

y assi los dichos tessoreros Simon de valdes Diego de Vega y juan de Vergara an sido el fundamento y origen de todos quanto aqui a pasado como mas largamente lo referi en vn memorial que el año passado despache a Vuestra Magestad, lo qual me a mouido a remitir su causa y personas a vuestro real consejo, que aunque huuiera conuenido mas desaraygarlos y desterrarlos de vna vez deste puerto para siempre y de hecho, Por sauer de experiencia lo que esto conuiene al seruicio de vuestra Magestad quise fuesen castigados primero de sus muchos delitos porque ellos aseguran este mi parecer, que es el mas firme y del seruicio de Vuestra Magestad, para que se consiga la reformation deste puerto, pues estando los suso dichos o alguno dellos en el no me atreuo a dar buena quenta de lo que esta a mi cargo, demas de que seran parte si buelven a entablarse para que crezcan los deshordenes y se arayguen de manera que los hereden todos los que aqui se abegin-daren de oy mas que seran muchos pues a la voz de las muchas gancias estauan mouidas muchas personas del piru con plata para este efeto — demas de que vuestros Ministros tendran ocasion para seguir este camino como quassi permitido y consentido de Vuestra Magestad, y assi lo que los suso dichos pretenden es quedarse en este Puer-

to, que si lo consiguen antes abran sido premiados que castigados Pues con mas libertad de conciencia lleuaran adelante sus ganancias y delitos y Vuestra Magestad sera desseruido — y assi no solo sera necesario hazer esta expulsion enpero tambien que Vuestra Magestad se sirua de enbiarme cedula particular para ello y para que no puedan dejar en sus haciendas personas que las administren pues con este motiuo aun quedaren teniendo las correspondencias que antes pues tienen deudos y amigos que podran ser de inconueniente, sino que las bendan, aunque si Vuestra Magestad las adjudicase al Real fisco pues lo merecen sus culpas, seria justicia y se les descargarian sus conciencias pues ynporta mas lo que a Vuestra Magestad an vsurpado.

Los autos y processo he entregado al dicho Diego de Vega con cuenta y razon segun consta del testimonio que va con esta, porque me he hallado tan ynposibilitado de persona que he tenido por mejor medio hazerlo assi aunque me consta los inconuenientes que esto trae enpero, mayores son los que se siguieran de entregarlos a portuguesses que los desaparecieran — Con esta enbio testimonio dello — Nuestro Señor & Buenos Ayres mayo 25 — 1616.

Hernandarias de Saavedra.

Rodrigo Nuñez de leon y Antonio bernalte linarez contadores nombrados para los tanteos de quantas, que el señor Hernand Arias de saauedra ha tomado a los juezc oficiales reales desde cinco de henero del año de seisçientos y doze hasta diez y ocho de mayo de este seisçientos y diez y seis çertificamos y hazemos fee que mediante el cuidado y diligencia que el dicho señor gouernador pone en el augumento de la Real hazienda, han valido los derechos del Real Almojarifazgo deste dicho año, mas que en los passados de 614 y 615 siendo como es assi que por la dicha cuenta, se metieron en

esta Real caja en este dicho año, dos mil treientos ochenta y nueve pesos y en los dichos dos años solo mil nuevecientos y dos pesos, y en razon de pennas aplicadas a la real camara mayor cantidad que en los años de seisientos y doze, treze, catorze y quinze porque en estos años refferidos, hallamos auer ynportado, seisientos cinquenta y seis pesos y quatro reales, y en este prezente, tres mil seisientos sesenta y quatro pesos sin vna condenacion que tiene fecha de cantidad de mercaderias en que se espera mayor acrecentamiento, a los dichos reales Almojarifazgos y pennas de camara de que no se trata por auer apelado las partes; y para que dello conste dimos la presente firmada de nuestros nombres, en buenos ayres a Veinte de mayo deste año de mil seisientos y diez y seis.

Rodrigo Nuñez de leon. — Antonio bernalte linarez.

Yo gaspar de azeuedo escriuano de rregistros y hazienda rreal desta ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres por el rrey nuestro señor sertefico y doy ffee que Rodrigo nuñez de leon y antonio bernalte linare, de quien ba firmada la serteficacion parece fueron tales contadores como en ella se nonbra nombrados por el señor gouernador hernando arias de saauedra para tomar el tanteo de quantas que en cada vn año tiene obligacion tomar a los dichos juezes ofiçiales rreales a los quales dichos contadores bide atualmente estar tomando las dichas quantas fenesellas y acaballas y para que dello conste di la pressente en buenos ayres a veynte y quatro de mayo de mill y seisientos y diez y seis años y en ffe dello lo firme.

En testimonio de verdad.

gaspar de azeuedo escriuano de rregistros y hazienda rreal.

70. — Carta al Rey, del 22 de Julio de 1616

(Nº 2117 — A. N.)

Teniendo remitido el processo que de officio he fulminado en razon de los desordenes deste puerto y presos a Diego de vega y Joan de vergara para embarcarlos, y que paressçiesen como mas culpados en el Real consejo de Vuestra Magestad donde fuesen sentenciados y auiedo por esta causa ausentadosse y hecho fuga de la prission el dicho Joan de vergara reçiui vn pliego de Don Diego de Portugal Pressidente de vuestra real audiencia de los charcas, y en el la comission que Vuestra Magestad le tiene dada para la aueriguacion y castigo de los dichos exçesos en cuya virtud me la da para que yo los auerigue y castigue, por la qual suspendi la dicha remission y procedo en la comission desseoso de seruir a Vuestra Magestad que aunque de todo punto an çesado con auerse preuenido el Remedio de mi parte con mis execuciones, es conveniente el castigo en quien los a causado para que sea escarmiento en lo futuro, pues de no auerle tenido los culpados, en la vissita de officiales reales que por mandado de Vuestra Magestad hige en este puerto, y por auerse rebocado en la dicha real andiencia las sentencias de descaminos y arribadas, que di el tiempo que antes de agora gouerne estas prouinçias como fue vna de 27Û pesos que saque de los nauios, y otras de esclauos, a naçido el cometerse los dichos delitos porquè como el dicho joan de vergara fue escriuano en la dicha visita y el dicho diego de vega esta comprehendido en ella, por auer siempre tratado en este puerto y embarcado gran cantidad de plata en piñas y reales los an fomentado y continuado, con la poderossa mano que tenian con los ministros de vuestra magestad los quales en la misma consequencia los an cometido, en particular el tesorero simon de valdes, que era el ofiçial real por cuiã mano passaua la administracion de Vuestra real hazienda porque tomas ferrufino contador estaua quasi sienpre enfermo y in-

Suspéndese la remisión de los procesados por fraudes a la Real Hacienda

Consecuencias perniciosas de un fallo de la Audiencia Real de la Plata

Delitos en la administración de la Real Hacienda

pedido por lo qual no atendia ni acudia con asistencia a su officio de que se an seguido los desordenes de este puerto, pues haciendo aueriguacion de los esclauos que an entrado en el desde el año de 612 hasta el de 615 — que no estuuo a mi cargo pareçe auerse enterado en la real caja los descaminos de 3Û 463 pieças y por los registros y visitas de los que an salido en carretas y varcas para el piru y otras partes hasta oy consta auer despachado 4Û 515 pieças, que son mas 1Û52 pieças demas de otro gran numero que tienen los vezinos del pueblo todos los quales an salido despachados y con certificaciones y las de los dichos vezinos las tienen, y la prueua desto se uee en que auiendo pronunciado vn auto luego como começe a gouernar, para que todos manifestasen los esclauos, que tuuiesen sin despacho, manifestaron 170 y si siendo los dichos vezinos pobres tuuieron ocasion para ocultar esta cantidad con mayor largueça goçarian della los mercaderes del piru de que no solo se han usurpado los reales derechos y su valor sino que tambien consta la falsedad de los despachos y certificaciones que an dado los dichos oficiales reales con que pareçe auer salido y despachadosse los dichos esclauos de que enbio a vuestra Magestad testimonio.

La correc-
ción y
energía de
Hernanda-
rias le
atraen el
odio de los
vecinos

Con las execuciones, que preçisamente me a sido fuerça haçer para atajar de hecho estos daños, quitando de todo punto la comunicacion de los portuguesses, y nauegacion de las permisiones en que no se guardaua el orden que Vuestra Magestad manda, de que los vezinos las nauegassen por su quenta en nauios propios por ser generalmente pobres como tambien porque los dichos portuguesses eran dueños de todo, y estauan yntroduçidos y apoderados desta nauegacion — a quedado este puerto y prouinçia sin genero de remedio y yo comunmente odiado de los vnos y de los otros. — y considerando que el estado presente le requiere breue para que esta tierra se pueda sustentar, siruendosse Vuestra Magestad de haçerle alguna merçed — e dado

licencia para que esta ciudad tome vn nauio por su cuenta el qual he despachado para la de sevilla en derecha cargado de corambre, que lleuan por su cuenta algunos hombres de mar cassados y abegindados en esta prouincia que a sido conueniente para que se consiga el facilitar este viaje, y que Vuesra Magestad se sirua de conçeder algunos nauios de ropa despachados por la contratacion pues el retorno della sera en la dicha corambre la qual no es de menos codicia que la de los demas puertos de las yndias con que se houiaran y çessaran los ynconuenientes desta nauegacion del brasil y comunicacion de portuguesses.

Licencias
otorgadas

demás de que para dar la dicha licencia me a hecho fuerca el ser medio conueniente para que estos pliegos y otros de los presidentes de los charcas y chile vayan con seguridad y no los desaparezca, o detengan en la costa del brasil, pues porque podria este nauio arribar a ella lleua los mios y del dicho presidente de los charcas el Padre fray Miguel de San Diego descalço del horden de san francisco persona de grande aprobacion virtud y sanctidad, y que se a ocupado siempre de mas de 21 años a esta parte en la reducion y conuersion de yndios en esta prouincia en que a seruido a Dios y a Vuestra Magestad con suma constancia, de cuyo estado podra hazer vastante relacion por la mucha esperiencia que tiene, que aunque por auerle sacado de vna reducion nueva que por mi horden yba entablando, hara gran falta la comun vtilidad que de su yda podra resultar a los dichos naturales no sera de menos fructo, siruiendosse Vuestra Magestad de haçer merced a las reduciones que los rreligossos de su horden tienen a su cargo, de alguna ayuda de costa para ornamentos segun se a seruido de hacerla a los de la compania de Jhesus y assi como cossa tan conueniente para que se consigan buenos efectos lo suplico a vuestra Magestad y la diuina etc. buenos ayres jullio 22 — 1616.

Motivo de
dichas
licencias

Hernandarias de Saavedra.

**Documentos acompañados por Hernandarias
a la carta que antecede.**

Certifica el escribano de Registros y Hacienda Real Don Gaspar de Azevedo, que durante el año 1615 y parte del 16 no entraron al puerto de Buenos Aires arribadas de esclavos, salvo diez piezas que fueron de-comisadas y vendidas en remate público

Yo gaspar de azeuedo escriuano de Registros y hacienda Real desta ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres por el rrey nuestro señor serteffico y doy fe que por los Registros y visitas de todos los nauios que este presente año an entrado en este puerto que por todos son seis no parese auer benido en ellos negros de angola ningunos exseto diez piasas y vna cria que binieron en el nauio nonbrado nuestra señora de la batalla maestre bartolome maldonado que surgio en este puerto en tres de febrero deste dicho año de seisisentos y diez y seis contra los quales y otras mercaderias que binieron en el dicho nauio a este puerto siguieron causa el señor hernando arias de saauedra governador y capitan general destas provincias del rrio de la plata y juezes ofiçiales rreales dellas contador luis de salsedo y capitan pedro gutierrez tessorero en la qual pronunçiaron sentençia en que condenaron entre otras çossas por perdidos las dichas diez piasas desclabos negros y vna cria los quales se sacaron a el almoneda y se rremetaron en diego lopez de lix^{te} como mayor ponedor a presio de duçientos y dos pesos cada piasa de a ocho rreales cada pesso como todo lo suso dicho mas largamente consta y parese por los dichos registros y visitas de nauios de suso referidos que quedan en mi poder a que me refiero y para que dello conste por mandado del dicho governador di la presente en buenos ayres a veynte de mayo de mill y seisçientos y diez y seis años y en fee dello lo firme.

en testimonio de verdad.

gaspar de azeuedo escriuano de Registros y hacienda Real.

sin derechos.—

Certificación de la firma de Gaspar de Azevedo

Los escriuanos de su magestad que aqui firmamos nuestros nonbres sertificamos y damos fee que gaspar

de azeudo de quien ba firmado el testimonio desta otra parte es tal escriuano de rregistros y hazienda rreal como en el se yntitula y a los autos y escrituras que antel an pasado y Pasan se a dado y da entera fee y credito en juizio e fuera del y para que dello conste dimos el presente en la trinidad en veinte y tres de jullio de mill y seisçientos y diez y seis años.

alonso de leon escriuano mayor de gouernacion.
geronimo de medrano escriuano de su magestad.

Yo hernando arias de mansilla scriuano publico y del cauildo desta çiuad de la trinidad puerto de buenos ayres por yndispuçission de xrisptoual Remon propietario çertifico doy ffee que en veinte y seis dias deste presente mes y año se traxo por el capitan pedro gutierrez Teniente de gouernador vna caxa en que se hallo çiertos vestidos y otras cossas de ropa y tres mill y seteçientos y sinquenta y quatro pesos y dos Reales y quarenta y quatro marcos de plata en planchas y cinco onzas todo lo qual dixo auer sacado del nauio nonbrado nuestra señora de la batalla sobre que proçedio el señor gouernador y por la caussa pareçio ser los vienes de antonio gonçalez pallero de naçion portuguez persona que confiessa en la dicha caussa auer entrado con negros de arribada a este puerto y para que conste de mandamiento del señor gouernador hernandarias de saauedra juez de la caussa di el presente en la çiuad de la trinidad Puerto de buenos ayres en veynte y siete de mayo de mill y seisçientos y diez y seis años y en fee dello lo firme.

en testimonio de verdad.

Hernando arias de mansilla escriuano publico.

Yo alonso de leon scriuano mayor de gouernacion destas Prouincias y particular de la comission quel

Certificado
del escri-
bano pú-
blico y del
Cabildo
Don
Hernando
Arias de
Mansilla,
referente
a la
incauta-
ción por
Hernan-
darias de
una suma
de dinero
procedente
del tráfico
de esclavos

señor hernandarias de saauedra gouernador e capitán general dellas tiene del rrey nuestro señor en birtud de la facultad del señor don diego de portugal del consejo de su magestad e presidente en su rreal audiencia de la plata y delegado del rey nuestro señor para la dicha aberiguacion doy fee e berdadero testimonio como en los autos y aberiguaciones quel dicho gouernador hernandarias de saauedra ba haziendo contra las personas culpadas en las caussas que por la dicha rreal comission le an sido cometidas en rrazon de los excessos deste puerto de buenos aires en la entrada de nauios de Permission y arribadas y saca de plata y oro y otras cossas y enbarcacion de pasajeros y ocultacion de los rreales derechos de su magestad se hizo vna declaracion del tenor siguiente.

En la çidad de la trinidad puerto de buenos ayres en diez dias del mes de junio de mill e seisçientos e diez e seis años el gouernador hernandarias de saauedra para tomar su confission a el hombre a quien mando prender por esta causa le hizo parecer ante si y del se rreçiuio juramento por dios nuestro señor y vna señal de cruz en forma de derecho e prometio de dezir verdad e se le tomo su confission en la manera siguiente.

preguntado como se llama e de dondes natural que hedad y ofiçio tiene dixo que se llama baltasar diaz y ques natural de la billa de biana en portugal e ques piloto e de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos.

Preguntado si a benido otras bezes a este puerto y si saue ques prohiuido y que por el no se puede sacar plata ni entrar ni salir pasajeros sin liçencia de su magestad dixo que bien sabe lo que se le pregunta porques notorio e porque a estado otras bezes en este puerto y nabegadole como piloto y vltimamente el año passado bino a el vn pataxe que salio de pernanbuco.

Preguntado en que nauio partio este confesante deste puerto el dicho año passado dixo que en vna carabela

de que era maestro y señor mateo pallaños que fue despachada para la baya del brasil.

Preguntado que pasaxeros e plata llebo la dicha carabela deste puerto y si fue en ella el licenciado bartolome bazquez zerbantes clerigo e con que horden fueron los dichos pasajeros — dixo que en este puerto quando se despacho la carabela por los oficiales rreales se embarco y pusieron en la lista e rregistros vnos pasajeros que cree que tenian horden y licencia pues los despacharon y que habiendose hecho a la vela el dia que se despacho como a las diez del dia el dicho marcos pallaños como maestro cossa de quatro leguas desta ciudad mando echar el ancora cerca de media noche y surgieron e por su mandado salio el batel a tierra con algunos marineros e grumetes y este confesante le pregunto para que enbiaba el batel a tierra y el dicho maestro le rrespondio que yba con su horden a tomar vnas rratas y queste confesante tuuo con el sobresto algunas rrazones — y sin embargo salio el dicho batel a tierra y estuuu alla toda la noche y al amanescer otro dia bolbio a bordo el dicho batel en el qual benia el dicho licenciado bartolome bazquez zerbantes clerigo a quien este confesante conoze muy bien y llebaba mucha cantidad de plata la qual yba en surrones y sacos de lona mucha della y la demas en piñas no bido ni rreparo en si eran por quintar mas de que por el bulto que bido que la dicha plata hacia quando la pusieron del batel sobre la cubierta del nauio y lo que trataron entre la gente que alli estaba cerca de la cantidad que seria les parecio hasta cinquenta o sesenta mill pesos y questo confessante estraño en la dicha ocassion al dicho licenciado por que le abia dexado presso por la justicia eclesiastica por vna caussa en rrazon de aber ocultado esclauos entrados por este puerto y le abia bisto con guardas y a rrecaudo y questo confessante tuuo otra uez rrazones con el dicho maestro sobre embarcar el dicho pasaxero y plata y le rrequirio este confessante no le dejassen

enbarcar e sobre ello le hizo vn protesto por escripto que lo tiene entre sus papeles y quando se le mande lo exsiura y sin embargo el dicho maestre rreçibio el dicho pasajero y plata y mando dar a la bela contra la boluntad deste confessante.

preguntado si supo o tuuo noticia cuya hera la dicha plata que assi se embarco y quien dio ayuda e fabor al dicho liçenciado çerbantes para embarcarse demas del dicho maestre — dixo que de lo que se le pregunta no saue otra cossa mas de aber oydo dezir a los marineros e grumetes que fueron con el dicho batel a tierra que con el dicho liçenciado çerbantes abian ydo hasta el embarcadero juan perez de arze vezino desta çiudad y vn criado del capitan diego de uega llamado simon rribero ques con quien el dicho diego de uega enbiaba esclauos al piru al qual mandó embarcar el señor gouernador por aber entrado sin liçencia de su magestad y que abian lleuado la dicha plata en vnas carretas y passadola con vna canoa vn rriachuelo y que los que le dixerón esto fueron los dichos marineros y grumetes que trujeron al dicho liçenciado y la plata — quel vno se llamaba mikuel luis manuel gonçales y antonio martinéz marineros de entre duero y miño — y los nombres de los grumetes no se acuerda.

pregutado si ay en esta çiudad alguna Persona de los que fueron en la dicha carabela que puedan saber desto — dixo que no lo saue y que lo aque declarado es la berdad so cargo del juramento en que se afirma e lo firmo hernandarias de saabedra baltasar diaz ante mi xrispoual rremon.

segun que lo suso dicho consta e pareçe por la dicha declaraçion original questa e queda en los autos de la caussa prinçipal a que me refiero e para que dello conste de mandamiento del dicho señor gouernador hernandarias de saauedra e juez comisario di el pressente con el qual lo corriji e conserte e ba çierto e berdadero en buenos ayres en veynte e tres dias del mes de jullio

de mill e seissientos e diez e seis años siendo testigos antonio rromero de linares e pedro de baldes presentes.

y en ffee dello fize mi firma acostunbrada ques a tal en testimonio de verdad.

alonso de leon escriuano mayor de gouernacion y pesquisa.

sin derechos.

Los escriuanos publicos y Reales que aqui firmamos nuestros nonbres certificamos y damos ffee que alonso de leon de quien estos Recaudos van firmados es escriuano mayor de gouernacion desta prouincia del paraguay y Rio de la plata y de comision y a los autos y demas dilligencias que ante el an pasado y pasan se les a dado y da entera ffee y credito ansi en juigio como fuera del como tal scriuano y fiel y legal y de confiança en buenos ayres a veynte y tres dias del mes de jullio de mill y seisçientos y diez y seis años.

Hernando arias de mansilla escriuano publico y cabildo. gaspar de azeuedo escriuano de rregistros y haazienda Real.

Yo hernando arias de mansilla escriuano publico del cabildo desta çuidad de la trinidad puerto de buenos ayres por nonbramiento que en mi hisso el gouernador hernando arias de saabedra por enfermedad de xrispoual remon propietario sertifico y doy ffe a los que la presente bieren que en vn quaderno y Registro descrituras publicas del año passado de mill y seisçientos y quinsse que passaron ante geronimo de medrano escriuano publico y del cabildo que fue desta dicha çuidad y ante xrispobal rremon escriuano publico propietario estan las escrituras siguientes.

primeramente vna escritura a fojas setenta y cinco otorgada en favor de diego de uega de contia de duçientos y sinquenta y un pesos y seys Reales por andres

Certificación
de la
firma de
Alonso de
León

Testimonio
extendido
por
Hernando
Arias de
Mansilla
de las
escrituras
públicas
otorgadas
a favor
de Diego
de Vega
por sus
numerosos
deudores

jimenez vezino de chile de mercaderias que le bendio como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura en favor del dicho a fojas duçientas y diez y ocho otorgada por antonio albares y francisco morera vezinos de cordoba de cantidad de quinientos y setenta y quatro pesos prestados en Reales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura otorgada en favor del dicho de tres mill setecientos y sesenta pesos por antonio gonsales pallero portugues costa por la dicha escritura.

yten otra escritura otorgada en favor del dicho de duçientos y beynte y sinco pesos y tres Reales por don francisco nabarrete mercader de mercaderias que ssaco de su tienda costa por la dicha escritura.

yten otra escritura otorgada en favor del dicho contia de duçientos y setenta y seis pessos por Pedro de ludeña de mercaderias que le dio de su tienda como costa Por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas nobenta y seis otorgada en favor del dicho de contia de vn mill y siento y beynte pesos y seis Reales Por juan de oquendo Perulero en mercaderias para potosi como consta por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çiento sinco otorgada en favor del dicho de çiento y treynta y tres pessos y tres Reales por pedro gonsales billar perulero en mercaderias que le bendio como cossta de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çiento y seys otorgada en favor del dicho de ocho mill çiento y diez pessos por el balor de treynta y vna piessas desclauos que asi mismo de dos mill seiçientos y ocho pesos y quatro Reales prosedidos de mercaderias quel bendio a duarte pinto como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura otorgada en favor del dicho a fojas quarenta y vna por juan de tapia bargar por contia de dos mill duçientos y beynte pesos como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas setenta y ocho otorgada en favor del dicho por julian migel mercader de contia de quatroçientos pesos prestados en Reales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas treynta y nueve otorgada en favor del dicho por gonssalo de acosta de contia de mill pesos prestados en Reales costa por escritura.

yten otra escritura a fojas setenta y dos otorgada en favor del dicho por gregorio gomes de tapia vecino de tucuman de contia de quatroçientos y beynte y quatro pesos y medio prestados en Reales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas setenta y tres otorgada en favor del dicho por juan de torres calbo perulero de contia de treçientos pesos que le bendio de su tienda como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas setententa y quatro otorgada en favor del dicho por juan cabral vecino de tucuman de quinientos y ochenta y dos pesos y seis Reales prestados en Reales como cossta de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çiento y ocho otorgada en favor del dicho por Pedro sanchos garzon de contia de quatroçientos y catorsse pessos y tres Reales en Ropa que le dio como paresse por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çiento y diez otorgada en favor del dicho por geronimo de bergara de contia de diez y seis mill pessos que montaron el balor de sinquenta y seys piessas desclauos como consta por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas ocho otorgada en favor del dicho por hernan xvarez maldonado vecino desta çuidad de contia de seisçientos y sinquenta pesos prestados en Reales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura otorgada en favor del dicho a fojas siento y setenta y sinco por lassaro de matos vezino de cordoba de contia de quatroçientos pesos prestados en Reales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas nobenta otorgada en favor del dicho por manuel dias vecino de cordoba de contia de duçientos y ochenta y tres pesos en mercadurias de su tienda como costa por la escritura.

yten otra escritura a fojas çiento y quarenta y quatro otorgada en favor del dicho por martin peres de angio-lar de contia de mill y seteçientos y quarenta pesos por el balor de cinco esclabos y mercadurias que le bendio como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura o fojas duçientos y beynte y seis otorgada en favor del icho por melchior masiel mercader de contia de treçientos pesos y quatro Reales prossedidos de mercadurias como oesta de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çiento y treynta y cinco otorgada en favor del dicho por sebastian de acosta vezino de cordoba de contia de seiçientos y sesenta y quatro pesos de Resto de quantas como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas nobenta y vna otorgada en favor del dicho por juan barrientos vezino de cordoba de contia de seiçientos y diez pesos y seis Reales Prestados en Reales costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas nobenta y dos otorgada en favor del dicho por juan bautistas palabessino vezino de tutcuman de contia de seteçientos y sinquenta y quatro pesos y medio Prestados en Reales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas duçientos y beynte y ocho otorgada en favor del dicho por françisco vezino deste puerto de contia de duçientos y quarenta y vn peso y vn Real de mercadurias que saco de la tienda cossta de la escritura.

yten otra escritura a fojas duçientas y sesenta y quatro otorgada en favor del dicho por bacho de filicaya y salvador barbossa su fiador por contia de treçientos pesos prossedidos de mercadurias que le dio a bender de su tienda como costa por escritura.

yten otra escritura otorgada en favor del dicho a fojas

duçientas y sesenta y seis Por bacho de filicaya de contia de treçientos pessos prossedidos de mercadurias como cossta de la escritura.

yten otra escritura a fojas duçientas y sesenta y siete otorgada en favor del dicho por bacho defilicaya y pedro de frias veçinos desta çuidad por contia de treçientos pesos de mercadurias como costa de la escritura.

yten otra escritura a fojas duçientas y setenta y ocho otorgada en favor del dicho por filicaya de contia de siento y çinquenta Pessos Prossedidos de Ropa como coss- ta de la escritura.

yten otra escritura a fojas duçientas y setenta otorgada en favor del dicho por bacho de filicaya por cantidad de çiento y ssinquenta pesos prossedidos de mercadurias como cossta de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas setenta y una otorgada en favor del dicho por diego de las cassas vezino de la çuidad de cordoba de contia de quatroçientos y sesenta y siete pesos y sinco Reales prosseidos de mercadurias como costa de la escritura.

y para que dello conste de pedimiento y mandamiento del señor gouernador hernandarias de saauedra di el presente firmada de mi nonbre en esta çuidad de la trinidad puerto de buenos ayres a beynte y dos de mayo de mill y seisçientos y diez y seis años.

en testimonio de verdad.

Hernando arias de mansilla escriuano publico y cabildo.

nos los escriuanos que aqui firmamos damos ffe y berdadero testimonio a los que la pressente bieren como hernando arias de mansilla de quien ba firmado este testimonio ussa offiçio de scriuano publico y del cabildo desta çuidad por nombramiento del gouernador hernando arias de sayauedra por enfermedad de xrispoual Remon Propietario desta çuidad y cabildo y a sus autos y escrituras y testimonios que del suso dicho ban firmados se les da entera ffe y credito y para que dello

Certificación
de la
firma de
Hernando
Arias de
Mansilla

consste dimos este firmado de nuestros nonbres en buenos ayres en beynte y dos dias del mes de mayo de mill y seisçientos y diez y seis años.

manuel martin escriuano mayor de gouernaçion. —
gaspar de azeuedo escriuano de Registros y hazienda Real.

Yo hernando arias de mansilla escriuano publico del cabildo desta çuidad de la trinidad Puerto de buenos ayres por nonbramiento del gouernador hernando arias de ssaabedra que en mi hisso por enfermedad de xrispoual Remon propietario sertifico y doy ffe a los que la presente bieren que en vn cuaderno y registro descri-turas publicas del año passado de mill y seisçientos y eatorse años que passaron ante geronimo de medrano escriuano publico y del cabildo que fue desta dicha çuidad estan las escrituras siguientes.

Primeramente paresse por el dicho rregistro a fojas beynte y sinco un escritura de duda otorgada en favor de diego de uega por adrian cornejo vegino de la ciudad de cordoba de contia de quinientos y siete pesos y tres Reales corriente prosedido sde mercadurias que le bendio de su tienda coom costa de la dicha escritura.

yten paresse otra escritura a fojas cinquenta quatro de deudo otorgada en favor del dicho diego de bega de quinienttos y sinquenta pesos de prestamo que hisso dellos en rreales a fray fernando megia de la orden dominica como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çientos y ochenta y tres otorgada en favor de suso dicho de contia de dos mill y treçientos pesos por antonio fernandez barrios y su mujerantonía de narbaes vezinos deste puerto prestados en rreales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çiento y ochenta y ocho otorgada en favor del suso dicho de contia de ochoçientos pessos y quatro Reales por don adauto luis de ca-

brera prosedidos de mercaderias que le bendio como costa por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas çiento y quarenta y una otorgada en favor del dicho de contia de quatroçientos pesos por henando de Ribera mondragon vezino deste puerto prestados en rreales como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas duçientas y beynte y quatro otorgada en favor del dich de contia de duçientos y treynta pesos y quatro rreales por juanis ybiri veçino de santa ffe de mercaderias de la tienda como costa por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas duçienta y nobenta otorgada en favor del dicho de contia de quinientos y cinquenta pesos prestados en Reales a xrisptobal de torres y su mujer ysabel de Ribas veçinos deste puerto como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas duçientas y nobenta y dos otorgada en favor del dicho de contia de quatro mill pesos en rreales por hernando de Ribera y sebastian de orduña su hermano como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas treçientas y beynte y quatro otorgada en favor del dicho de contia de tres mill quinientos y sesenta pesos psertados en rreales a juan de tapia bargas como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas treçientas y beynte y seis otorgada en favor del dicho de contia de dies y siete mill quatroçientos y beynte y seys pesos que ynportaron el balor de sesenta y quatro piessas desclauos que lleuo a bender a la uilla de potosi simon duarte por quenta del dicho diego de la uega como costa por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas treçientas y treynta y vna otorgada en favor del dicho de contia decuatroçientos y sesenta y ocho pesos y seis por el capitan pedro garçia Redondo vezino de la çudad de cordoba en Ropa que le bendio como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas treçientas y quarenta y una otorgada en favor del dicho de contia de quinientos y sesenta y siete pesos por rançionio fernandes barrios vecino desde puerto de resto de quantas como costa por la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas treçientas y cinquenta y cinco otorgada en favor del dicho de contia de mill y beynte y vn pesos y medio por hernando de Ribera sebastian de Orduña vecinos deste puerto prosedidos de deudo como costa por la dicho escritura.

yten otra escritura a ffojas treçientas y sesenta y nueve en favor del dicho de contia de dos mill y quatroçientos pesos y seis Reales otorgada por miguel de bilches peruero de mercadurias que le bendio como costa de la dicha escritura.

yten otra escritura a fojas treçientas y setenta en favor del dicho de contia de tressientos pesos otorgada por francisco de campos tratante en el piru de mercadurias que le bendio como costa de la dicho escritura.

y para que dello conste de mandamiento del señor hernandarias de saauedra gouernador capitan general e justiçia mayor destas prouinçias del rrio de la plata di el presente en la çiudad de la trinidad puerto de buenos ayres en beynte y dos dias del mes de mayo de mill y seisçientos y dies y seis años y en fee dello lo firme de mi nonbre.

en testimonio de verdad.

Hernando Arias de mansilla escriuano publico y cabildo

nos los escriuanos que aqui firmamos damos ffe y berdadero testimonio a los que la presente bieren como hernando arias de mansilla de quien ba firmado este testimonio usa offiçio de escriuano publico y del cabildo desta çiudad por nombramiento del gouernador hernandarias de saabedra por enfermedad de xrispobal Remon propietario desta çiudad y del dicho cabildo y a los autos y escrituras y testimonios que del suso

Certificación
de la
firma de
Hernando
Arias de
Mansilla

dichos ban firmados se les da entera ffe y credito y para que dello cosste dimos este firmados de nuestros nonbres en buenos ayres beinte y dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y dies y seis años.

manuel martin escriuano mayor de gouernacion. — gaspar de azeuedo escriuano de Registros y hazienda Real.

Yo hernando arias de mansilla scriuano publico y del cabildo desta çudad de la trinidad puerto de buenos ayres sertifico que en dies y seis dias deste presente mes y año ffui a casa del capitan joan de bergara para notificarle vn auto que en el dicho proueyo el señor gouernador hernandarias en que le mandaua a el suso dicho y a diego de uega que dentro de vnos dias se preuiniessen y abiasen de lo neçesario y se aprestasen para embarcarse no le halle en su casa y bolbi segunda vez para le notificar y doña joana su cuña me dixo el sauado por la mañana salio de casa y no a buelto a ella ni se donde esta y es publico el dia de oy que se ausento desta çudad porque a se dize publicamente y el señor gouernador hernandarias proueyo otro auto en diez y ocho de el dicho mes y año en que mando se notificase a don joan de bracamonte y alonso de bergara sus fiadores que dentro de dos oras entregasen preso en la carçel a el dicho joan de bergara con apersebimiento que el termino paçado proueeria justiçia y avnque les notifique el auto a los suso dichos no lo an entregado antes me dieron petiçion en que por ella suplican y piden que la fianza que hizieron al dicho joan de bergara yo el escriuano la saque y ponga con el auto por el señor gouernador proueydo y que de todo se les diese traslado para alegar lo que les conbiniese y pidieron otro auto quel señor gouernador proueyo en visita como mas largamente por los dichos autos consta a que me rrefiero y para que conste de mandamiento del señor gouernador di el presente en la trinidad en veinte y

Testimonio
otorgado
por
Hernando
Arias
de Mansilla
acerca
de la
manera
como
fugó Juan
de Vergara

siete de mayo de mill y seisçientos y diez y seis años y en fee dello lo firme de mi nonbre.

en testimonio de verdad.

Hernando Arias de mansilla escriuano publico y ca-
bildo.

71. — Carta al Rey, del 28 de Julio de 1616

(Nº 2118 — A. N.)

Señor.

Pídesese el
envío de
religiosos
francisca-
nos

1º — Por las muchas reducciones que voy entablan-
do ay falta de religiosos, que esten en ellas, y assi va
fray Miguel de san Diego que lo es del horden de san
francisco a pedir a Vuestra Magestad se sirua de darle
licençia Para que trayga seis o siete, como tambien al-
guna ayuda de costa para que los que estan ocupados
y se ocuparen en las dichas reducciones tengan orna-
mentos y lo neçessario para el culto diuino, y poder
hazer vn habito, segun que Vuestra Magestad sea serui-
do darla a los de la compania.

Ventajas
que
reportan
los padres
francisca-
nos

y en quanto a otros religiosos que a esta prouincia
envia Vuestra Magestad me a parecido aduertir que
solo siruen de hacer gastos a la real hacienda assi en
su viaje como en los conuentos donde se estan sin acudir
a la conuersion de los naturales saluo algunos de la
compania que estan en algunas doctrinas y assi solos
los de san francisco son los que requiere esta prouincia
Por ser pobre, y sustentarse con facilidad por que los
demas atienden a sus comodidades, de fundar colegios
y haciendas con que sustentarse Por lo cual los yndios
no tienen afiçion a otros que a los franciscos — demas
de que los dominicos nunca an ocupadose en este mi-
nisterio aunque se les a requerido por el cauildo destas
çiudades lo que hacen es cobrar las limosnas que Vuestra
Magestad les da de vino y açeyte que para que sean
mayores diçen que se les deuen de muchos religiosos
que no son conuentuales y luego los echan y se quedan

los conuentos con vn rreligioso — y por estas causas no conuiene se hagan las dichas misiones, de otros que los de san francisco para esta prouincia — nuestro señor y buenos ayres jullio 28 1616.

Hernandarias de Saavedra.

72 — Carta al Rey, del 28 de Julio de 1616

(Nº 2118/3 — A. N.)

Señor.

Los lugares tenientes que tengo en la prouincia de Guayra, me escriuen y auissan sienpre de los agrauios y Robos, que los portugueses de del brasil hacen a los indios desta jurisdiccion, cautibandolos a millares haciendo en ellos grandes y crueles muertes y desnaturalizandolos, porque los lleva a uender a las poblaciones de aquel estado — y agora a llegado a tanto su crueldad y atreuimiento, que me auisa el teniente de la çiudad de xerez, que vinieron y se lleuaron de quajo vn pueblo que estaua cerca della en seruidunbre y de paz — Estos daños conbiene que Vuestra Magestad se sirua remediarlos, y el medio mejor es que se despueble, san plo, poblacion de los dichos portuguesses que esto hacen, pues demas de que esto cesara no sera escala para que passen al piru passageros, como lo an hecho los años passados y assi mesmo conuendra la Diuission deste Gouierno Por que con la asistencia de la Persona que aquello tuuiere a su cargo no abra ocasion para que los dichos portuguesses hagan los dichos daños y assi conbiene que con breuedad Vuestra Magestad se sirua proueer y hacer la dicha diuision como otras beçes he dado quenta nuestro señor & buenos ayres jullio 20 1616.

Hernandarias de Saavedra.

Robos y atropellos cometidos por los portugueses

División del gobierno de la provincia de la Guaira

73. — Carta al Rey, del 28 de Julio de 1616

(Nº 2118 — A. N.)

Señor.

Falta de
armas y
municiones

A Vuestra Magestad Virrey destos Reynos y Real audiencia de la Plata signifique el año passado y di cuenta de quan desprobeydo y falto de armas y municiones esta este puerto pues aun de las que entregue a mi antecesor Diego marin negron quando deje el gouierno alle muy pocas y mal tratadas y suplique se me proeyese dellas de que no he tenido respuesta.

Temores de
invasión
extranjera

y aunque por esta causa he tenido sienpre continuo cuydado el que an causado en este Reyno los henemigos que pasaron el mar del sur me a puesto en mas pues si lo continuasen les podria ser de comodidad haçer escala en este puerto por cuya altura pasan para esta nauegacion y paso del estrecho que aunque para que lo executen tiene este Rio la dificultad de sus vaxios y **otras que se les podran ofreçer lo façilitaran con algunas lanchas y vajeles de poco porte** su puesto que los pertos de el son muchos y la tierra muy llana para poderse desembarcar en cualquier parte pues donde ay muchas puertas mal se puede defender la entrada.

Proyecto
de construir
una atalaya

para tantear y ver algunos parajes me embarque y fui con cinquenta hombres a las yslas de san gabriel que estan siete leguas de esta çidad con designio de poner en la que fuesse mas aproposito vna atalaya que pudiese auisar quando viesse velas y quede disuadido de que pudiese ser de efecto pues por la latitud de este rio pueden llegar a este puerto sin ser vistos a tiempo que se pueda dar auiso.

Un corsario
francés
en el Río
de la Plata

y a ocho del mes de março llego a este puerto vn nauio Rouado de vn pirata françes el qual asi mismo hauia rrouado otros dos que todos venian con las permisiones de los vezinos de este puerto.

Hizo estas presas en la voca de este Rio çinquenta leguas de aqui con solos 25 hombres que pudieron vastar por hauerlos pillado en diferentes ocasiones y ser na-

uios manços y descuidados cuyo capitan fue vno de los que agora 8 años vinieron a este puerto con dauid vn corsario que entrro en el y se lleuo vna noche vn nauio.

Con esta nueva Hize junta de las personas de experiencia y prebine 160 hombres con vastantes harmas en tres nauios los quales salieron en su seguimiento con cuidado de que pudo venir devajo de mas fuerza y les di horden para que fuesen corriendo la costa y sus puertos asta el de castillos 79 leguas de aqui y como lo Hizieron y voluieron despues de 26 dias de viaje sin Hauerle visto que como se vio cargado de presas tomaria alguna derota para Hazer Resgate en las costas del Brasil o mina como lo acostunbran los franceses y avnque esta determinacion la pude escusar y no dibertir las fuerzas por otro qualquier acontecimiento considere que conbenia asi para que corriese voz de que en este puerto las ay para resistir otras mayores y que no se atreuan con tan pocas demas de que quedo la tierra prebenida y con buen cuidado haziendo correr las costas con yndios y españoles.

Por este suceso y los que se pueden regelar despacho en el nauio que por quenta de esta ciudad va en derecha a la de seulla 200 cueros por quenta de Vuestra Magestad para que de su procedido se traigan armas y municiones con que se suplira hasta tanto que Vuestra Magestad se sirua de proueer de ellas porque la defensa de este puerto no estriua ni consiste en la gente de acauallo que mi antecesor estriuaua asi por ser poca como por que no ay vezino ni morador que pueda sustentar armas y cauallo de la manera que para esto se requiere por su mucha pobreza porque avnque ay mucha cantidad de ellos no los pueden tener en sus casas sino en sus chacaras y Haziendas donde les siruen en las taonas y lo demas que requiere la caualleria para estos efectos por el consiguiente. — y vn arcabuz y municiones es de mas efecto mas manual y façil de sus-

Persecución
al corsario

Envío de
200 cueros
a Sevilla

tentar aunque la verdadera defensa y guarda de este puerto principalmente **consiste en presidio** y fuerza de gente pagada y no sera la menor el Hauer çessado con mis execuçiones las grandes sacas de plata que de aqui solian salir que es lo que los henemigos y todos apeteçen y lo que los trae.

El fuerte de esta çiuad no tiene mas que el nombre porque como los materiales no son aproposito esta arruynado y caydo lo que Hedifico el gouernador Diego marin negron mi antecesor en todo espero de Vuestra Magestad que se seruira de proueer como suplico y conbiene, nuestro señor & buenos ayres julio 28 de 616.

Hernandarias de Saavedra.

74. — Carta al Rey, del 28 de Julio 1616

(Nº 2118/5 — A. N.)

Señor.

Fundaciones
de conven-
tos domini-
cos sin li-
cencia real

Cargos a los
P. P. Mer-
cedarios

También a
los domini-
cos

Los reliçiosos de la merçed van continuando las fundaçiones de sus conuentos como lo an hecho agora en la çiuad de santa fe desta prouinçia sin orden ni liçençia de Vuestra Magestad y contra la voluntad de los veçinos della, Por que por su mucha pobreza y no poderlos sustentar los dichos rreliçiosos solo atienden a sus fundaçiones de haciendas y estaçias de que se sigue el agrauio de los dichos vezinos y trauajo de los indios de los qual se siruen en ellas sacandolos de las reduçiones nueuas que voy entablado con que los inquietan y perturban el reduçirse y asentarse — haçen los dichos reliçiosos esto en virtud de vna ordenançia de Don françisco de Alfaro que dice que pagandolos todos pueden Haçerlo — lo mismo haçen otro reliçiosos como son dominicos los quales tienen en cada conuento vn rreliçiosso y dos sin acudir ni aprouechar en el seruiçio de Vuestra Magestad y los de la conpañia tambien, se siruen de los dichos indios en estos menes-

terres aunque sirven y se ocupan en doctrinas mas conuendra que para que esto cesse Vuestra Magestad enbiedula para que no puedan seruirse de los dichos indios ni sacarlos de sus pueblos pues dello se siguen graues inconuenientes. nuestro señor & Buenos ayres julio 28 1616.

Hernandarias de Saavedra.

75. — Carta al Rey, del 8 de Julio de 1617

(Nº 2129 — A. N.)

Señor.

1 — Despues que esta a mi cargo el Gouierno destas prouinçias e dado quenta a Vuestra Magestad por cartas y memoriales del estado dellas, y de lo que e executado, y echo, de cuyo reçiuo no he tenido auisso, ni otro despacho ni çedula de Vuestra Magestad que el Titulo de gouernador y assi la dare en esta ocassion de lo que entonçes y aora se offreçe.

Sin despachos
ni cédulas
reales

2 — Luego como fui reçiuido, di asiento a muchas reduçiones de naturales, assi de los que ya estauan reaçugidos a nuestra santa fee, como otro gran numero de ynfieles que auia en esta prouinçia que a la voz de que yo la gouernaua se an reduzido y conuertido y lo uan haciendo otros muchos en los sitios y puestos que he señalado, que estan en partes aproposito para sus labranças y crianças, en que se van entablado, como tambien para que con el trato y comunicaçion de los españoles se hagan accesibles y comunicables y se les siga prouecho con comodidad de los mercaderes deste rio y demas passageros que le nauegan y en todas estas reduçiones e hecho yglesias y lo mismo en las çiudades de sançta fe y la asumpcion donde tienen los naturales sus parroquias aparte en que sus curas les administran los sacramentos y doctrinen.

Aumentan
las reduccio-
nes de indios

3 — Aunque por no auer obispo en estas prouinçias deyo de conseguir grandes frutos en esto por la falta

Necesidad
de un
obispo

de Gobierno spiritual y auerla de religiossos que se ocupen en las doctrinas.

4 — Porque aunque Vuestra Magestad a enbiado muchos los años pasados de los quales aunque estan ocupados, algunos de san francisco y de la compañia en este ministerio la mayor parte passan a las prouincias de tucuman y chile porque los de la compañia y sancto domingo están incorporados en esta y en aquellas y esta çuudad y la de santa fe y los de san francisco assi repartense demas de que los de sancto domingo no se ocupan en doctrinas aunque tienen conuentos en esta çuudad y la de santa fe y los de san san francisco despues que desta custodia y la de tucuman hiçieron prouincia no ay tantos sugetos de que echar mano, porque los mudan y lleuan a la de tucuman demas de que apeteçen mas aquella viuienda que la desta prouincia y assi por esto como porque primero que los que bienen de esos reynos aprenden la lengua passa mucho tienpo, es y podria ser escussada la costa que Vuestra Magestad haze quasi todos los años o por lo menos el enbiar tanto numero, pues viniendo a los efectos de conuersiones no suplen la falta que ay, aunque como tengo dicho los franciscos y de la compañia haçen y han hecho mucho fruçto en ellas y por lo que podria escu-sarse tambien esta costa es por auer muchos hijos desta prouincia que son mas aproposito por ser lenguas y los que no se ocupan en este ministerio dejan de ha-çerlo por no hauer obispo que les obligue y si le huuiesse ay muchos que pretenden ordenarse con que es visto la poca falta que hara no venir religiossos.

No hace falta
el envió de
más religiosos

5 — Y en casso que Vuestra Magestad aya de enbiarlos conbendra se señalen los que fueren para esta prouincia de donde no puedan salir para la de tucuman sino que preçissamente se ocupen en doctrinas de donde sus prelados no los puedan sacar para estudios ni estar en los conuentos pues esta tierra es tan corta que se podria passar con solo vn cura cada çuudad.

Permanencia
de religiosos

6 — El hecho executar y executo las ordenanças del licenciado don francisco de alfaro, cerca de la tassa y seruicio personal de los yndios desta prouincia de que en ella se seruian como si fueran esclauos quitandoles sus mugeres y hijos y los ministros de Vuestra Magestad no se auian atreuido a executarlas ni cunplirlas por las dificultades y riesgos que en ello tenian, por oponerse a contrastar y desaraygar la costunbre envegecida que en esto auia de mas de cien años a esta parte que a que se poblo esta tierra, y aunque por esta misma causa pudiera escusarme no me parecio hacerlo sino seruir a Vuestra Magestad en cossa que tanto agrabaua la conciencia la remisión y descuido y assi viuen los naturales con libertad para conçertarse y ajonalarse con quien les pareçe, y les hago pagar con mucha puntualidad su trauajo, y castigo seueramente a quien los agrauia, y he restituido muchos a sus tierras, y cada dia continuo el hacer lo referido.

y assi mismo e executado vn auto que el dicho Visi-
tador hizo, para que gessasse vn trato de vna yerba que se coge en esta prouincia con yncreyble trauajo de los dichos naturales a quien los españoles hacen grandes agrauios sacandolos de sus tierras para el efecto a otras de mucha aspereça y de mal temple y enferma, con que assi del trauajo como de los malos tratamientos y falta de comida, mueren la mayor parte dellos ynfieles y cristianos, los vn̄os sin tener quien los catequice los otros sin sacramentos — demas de otros innumerables trauajos que padegen en cogerla son grandes los inconuenientes que ay en veuerla y vso de tomarla el qual a cundido hasta el piru porque en esta prouincia y la de tucuman es muy general este vicio que demas de ser sin prouecho y que consumen y gastan sus haciendas en conprarla hace a los hombres vçiosos, araganes y abhominables y otras caussas con que deuio proueer el dicho vissitador el dicho auto que no es

Ejecución de
las ordenan-
zas de
Francisco de
Alfaro

Prohibiciones
para la reco-
lección de
yerba

Efectos
perniciosos
del uso de
la yerba

lícito referirlas por ser tan odiosas como dignas de remedio, para que no se sigan otros mayores daños.

Ejecutorias
de la Real
Audiencia
de la Plata
contra
Hernanda-
rias

Y assi le e puesto haciendole executar y cunplir que-
mando la que se ha traydo, de que sintiendose agrá-
uiados los dueños ocurrieron a la real audiencia de la
plata de donde an traydo executorias para que la
pague de mis bienes, y vn testimonio de los autos que
hize remito en esta ocasion a Magestad para que mande
se vean en el Real consejo y consten las dificultades
con que executo lo que conbiene al buen gouierno destas
prouincias y seruicio de Vuestra Magestad y assi con-
bendra se me enbie cedula de prohibiçion de la dicha
yerba en la mesma forma que el auto de el dicho vissi-
tador que va inserto en los autos.

Reglamenta-
ción de la
matanza
de vacunos

E puesto mucho cuydado en que no se hagan matan-
ças de Ganado vacuno en que auia Grande desorden
porque matauan las terneras y las reses henbras conque
a ydo en mucho augmento en estos dos años y le ten-
dran los moradores desta prouincia — y la quenta que
de oy mas haran de sauer les sera de mucho aproue-
chamiento el conseruarlo por el valor de la corambre,
sera parte para que pongan mas cuydado, en la criança
del, demas de que mucha gente perdida y que tenian
librado su sustento en el campo haciendo las dichas
matanças atenderan por la hanbre y neçessidad a ha-
cer chacaras, y seruir poniendosse a ofiçio, a quee
forçado y obligado a muchos moços perdidos ponien-
dolos de mi mano a ellos con que se atajan estos daños
y ay mejor gouierno.

Chacras
para gente
desocupada
y oficios
para mozos
perdidos

Orden en
el puerto

En los desordenes que en este puerto auia he puesto
tan buena reformaçion que despues que esta a mi cargo
oy no han entrado nauios de arribada con esclauos
con esclauos como lo refiero en otra carta y memorial
que en esta ocasion enbio a Vuestra Magestad.

De todas estas buenas execuçiones y efectos estoy tan
mal querido y odiado no solo en esta prouincia sino
en la de tucuman piru y Brasil hasta portugal que

amenagan Grandes rruinas a mi credito y opinion porque como en todas estas partes eran interessados en los dessordenes deste puerto me imponen muchas calumnias por auerlas totalmente quitado sus tratos correspondencias y Ganancias y como sentidos y indignados desto ocurren cada dia a la dicha audiencia de la plata donde me capitulan y prueuan todo quanto les parece con color de verdad no diciendo la que en si tienen mis efectos — y como Joan de vergara que es vno de los que mas culpados estan en los delitos que en este puerto se an cometido esta en aquella audiencia donde hizo fuga de la prision en que yo le tenia por ellos fomenta y mueue a todos los que van quejossos de mi y en particular a los de esta prouincia los quales an ganado algunas prouissionses y entre ellas vna para que ningun deudo mio ni veçino pueda ser mi teniente ni misnistro que aunque esto es conforme a ley de Vuestra magestad no conbiene executarse enpero no enbargante esto la obedeci y cunpli en quanto a mis deudos quitado la vara de mi lugar teniente General a vn deudo que staua Gouvernando la çidad de la asumcion y en quanto a que no lo ffuesse veçino suplique por conuenir assi al seruiçio de Vuestra magestad por ser tierra pobre corta y falta de sugetos y quando los huuiera siendo forasteros atienden a sus comodidades y no executan lo que conbiene por este Respecto y el estado que oy tienen las cossas desta prouincia es tal, que no se deue aspirar a ellas pues de otra manera no tendria efecto lo que voy executando y por estas misma caussa eran mas conuenientes mis deudos porque sin otro rrespecto que obedecer y cunplir mis ordenes como tambien por no disgustarme tuuiere todo mejor effecto.

y assi por esta caussa que es grande hallarme solo a la execuçion de lo que en mis memoriales refiero y estar fauoreçidos en la real audiencia o por lo menos oydos auiendo castigado a los que en ella se quejan

La buena administraci3n de Hernandarias le atrae odios y difamaciones

No le ofrece garantias la Real Audiencia de la Plata

Remoci3n de un deudo de Hernandarias, nombrado su lugar teniente en Asunci3n

Medidas
propuestas
para con-
trarrestar
los fallos
adversos
de la Real
Audiencia
de la Plata

Peligro que
entraña el
aumento de
portugueses

de **mi** se pueden esperar cada dia mayores atreuimientos si no se castigan en esta ocasion los que en este puerto a auído en que sera el remedio mas eficaz deterrar al tessorero simon de valdes y joan de vergara y diego de vega que son los que principalmente estan culpados y a todos los portuguesses que en el esta aveçindados porque mediante las correspondegias que tienen entabladas seran poderossos para que no solo se continue lo passado sino que cada dia vaya en tal creçimiento que trayga maior dificultad el haçerlo porque si en çinco años o seis que a que deje este gouierno hasta que volui a el a auído tal aumento en este exçesso en breues años sera esta tierra de portuguesses como oy se ue en la prouincia de tucuman donde ay tantos que quasi todos lo son porque vna familia destas trae y accarrea todos sus deudos de portugal de donde es notorio el peligro desta comunicacion y esta experimentado el que tienen otras materias de estado fundadas en la ley euangelica y cristiana pues en la inquisicion de lima dan tanto en que entender los dichos portuguesses que por aqui entran como se saue.

y porque de auer puesto en este buen estado y el que se requiere y Vuestra Magestad manda las cosas referidas se me a seguido la general enemiga que me tienen de que me podria resultar que con calumnias y persecuciones estuuiesen como lo esta aresgada mi honrra como tambien porque deseo recogerme y quitarme sin perderla, pues la he ganado siruiendo a Vuestra Magestad quarenta y tres años y mas de los beynte en diferentes tienpos Gouvernando estas prouincias con aprouacion, supplico humildemente a Vuestra Magestad me sea permitido retirarme a mi cassa que aunque summamente pobre y cargado de hijas, que su hedad pide estado lo tendre por dichossa suerte, pues juzgo la mia Por tal por auer seruido a vuestra magestad con la linpieça y rectitud que el mundo saue y acauar con consuelo pues lo es grande auer seruido con satisfaccion

Pide a
S. M. lo
releve del
cargo de
Gobernador.

y sin ynteresse propio a vuestra Magestad en lo vltimo de la vida que prometen cinquenta y ocho años de edad con que los tengo por muy logrados nuestro señor etc. Buenos ayres jullio 8-1617.

Hernandarias de Saavedra.

76. — Carta al Rey, del 18 de Julio de 1617

(Nº 2127 -- A. N.)

Señor.

El memorial y carta que son con esta contienen muchas cossas del seruicio de Vuestra Magestad y asi convendra se vean.

y assi mesmo va vn testimonio, que por poder de Duarte Diaz enriquez se pidio ante los ofiçiales Reales deste puerto por Diego de vega persona que a cobrado por el dicho contratador los derechos de los esclauos que an venido los años pasados sin pertenecerle los de la corona de castilla, y por constarme que en el conssejo de hacienda de la corona de portugal se hace diligencia y sobre ellos esta presso el dicho contratador prouey se le diesse en la forma que en esto rrefiero porque dandossele de las entradas de nauios era verdadero, enpero con el fraude que aqui an corrido las demas cossas de la hacienda de Vuestra Magestad porque el dicho contratador parece deuer Por lo aueriguado por la pesquisa en que por comission de Vuestra Magestad proçedo mucha mas suma que la que consta de los autos de entradas de nauios y assi convendra se remita este testimonio al dicho conssejo de Portugal y que se difiera la determinación de la causa del dicho contratador hasta que se vean los dichos autos de pesquisa donde consta y se aueriguara mas de lo quo lo esta su delito y nuestro señor & buenos ayres jullio 18-1617.

Hernandarias de Saavedra.

Un testi-
monio im-
portante

Convien-
cia de su
envío al
Consejo de
Hacienda
de
Portugal

**I. — Presentación de Diego de Vega en nombre de Duarte
Días Enriquez para pedir un testimonio de los registros
y entradas de navíos con esclavos.**

Presentación. — En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en seis dias del mes de jullio de mill y seisçientos y diez y siete años ante los juezes oficiales rreales contador luis de salçedo y thessorero antonio martines de Pastrana se presento y leyo esta prticion.

Petiçion. — Diego de uega en nombre de duarte dias enRiquez contratador que a ssido del Reyno de angola —digo que por su magestad pretender derecho contra el dicho mi parte por auer cobrado cantidad de derechos de yndias de los nauios que an venido deRotados del dicho Reyno a este puerto de buenos ayres le se cresto sus bienes y para que se le desenbargasen en el ynterin que se liquidaua la cantidad que era la que pertenesia a su magestad de los dichos derechos dio en prendas ciertos credits conosimientos y otros papeles como consta del memorial de letra de molde de que hago demostdacion tomando a su cargo el dicho duarte dias Enriquez enbiar a este puerto por testimonio de los negros que en el auian entrado dende el año de ocho hasta el de dies y seis descaminados y el modo en que se auian uendido para con eso liquidada la cantidad enterar a su magestad de lo que le pertenesiese en cuya conformidad a mas de sinco meses que pido a vuestras merçedes como jueçes ofciales rreales y personas a cuyo cargo an y deuen estar en la Real contaduria los Registros libros y demas papeles en questa asentada la Razon de lo por mi Referido me den el dicho testimonio el qual no enbargante questan en pro y utilidad de la Real hazienda el auer de cobrar por el tanta cantidad de pesos que Vuestras merçedes de ofiçio llegando a su notiçia tenian obligacion de hacerlo como personas a quien encunbe procurar el acresentamiento y buen cobro de la rreal haçienda no me lo an querido dar

Secuestro
de bienes y
garantía
ofrecida
para el
pago de los
derechos
reales

Cinco me-
ses sin
despachar
un testi-
monio

antes me an ydo entreteniendo escusandose con que el señor gouernador a mandado entregar los dichos rregistros y papeles a nicolao de ocampo promotor fiscal de la pesquisa que ba hasiendo por commission de su magestad contra los exsesos deste puerto y porque los nauios se Parten dentro de seis dias segun es notorio y asta de aqui en un año no puede auer otros en que enviar el dicho testimonio y su magestad y su Real hazienda pierde mucho en que no se le enuie en estos nauios y el señor gouernador dandoles vuestra merçedes noticia dello y entendiendo que los dichos papeles deuen de estar en la contaduria particularmente para este efecto tan del seruicio de su magestad los mandara entregar pues en dos dias se puede sacar el dicho testimonio y porque de no se hazer ni sacar y el daño que biniere a la rreal hazienda de la dilacion de la dicha cobrança se entienda no es Por culpa mia ni del dicho mi parte y se pueda dar quenta de eso a su magestad para que enbie el Remedio dello.

A Vuestras merçedes pido y suplico y si nesesario es hablando acatadamente rrequiero me manden dar e entregar el dicho testimonio que a tantos meses que pido y quel nauio y nauios questan para partir no se bayan sin llebarle por dos o tres duplicados exortando o Requiriendo a el señor gouernador mande para este efecto entregar los papeles que convengan y de no se hazer ansi protesto en nonbre del dicho mi parte lo que me conuenga y que desta mi petition y Requerimiento y lo que Vuestras merçedes proueyeren se me de testimonio y si no me lo mandaren dar a el presente escriuano pido e Requero me lo de de su oficio boluiendome el dicho memorial originalmente pues es justicia que pido & diego de uega.

Chicanas
de los
jueces y
oficiales
reales

Bastan
dos días

En vispe-
ras de
partir los
navíos
reitera su
pedido de
testimonio

II. — Provéese el petitorio.

decreto. — Vista por los dichos juezes officiales Reales dixeron que en la Real contaduria no ay prosesos

Razón para
no otorgar
el testimo-
nio

por donde se pueda dar el testimonio que pide el dicho diego de uega en nonbre de su parte por auerse entregado todos los posesos Por mandado del señor gouernador hernando arias de saauedra a niculas de ocampo saauedra Promotor fiscal en la caussas que su mersed por particular comission y de su magestad ba haziendo en este pleyto sobre los exgesos y fraudes que en el auido en daño de la rreal hacienda y que a esta caussa no pueden dar el dicho testimonio pero para que se entienda que de parte de los dichos juezes se hazen las diligencias nesesarias se de notiçia desta petiçion y proueymiento a el dicho señor gouernador para que su mersed mande que se den los prosesos nesesarios para el dicho efecto que mandandolos dar estan prestos a mandarse de el dicho testimonio como lo pide la parte y ansi lo proueyeron y firmaron luis de salçedo antonio martinez de Pastana ante mi gaspar de azeuedo escriuano de rregistros y hacienda rreal.

Notificación
al gobere-
nador

notiçia a el gouernador. — en siete de julio de mill y seisçientos y dies y siete años yo el dicho escriuano ley el decreto de suso a el señor gouernador hernandarias de saabedra y di notiçia del pedimiento de diego de uega el qual — dixo que se diese a su secretario y que Responderia de que doy ffee gaspar de azeuedo.

III. — Resolución del Gobernador.

Antecedentes del
asunto

auto. — En la çidad de la trinidad en ocho dias del mes de jullio de mill y seisçientos y dies y siete años yo hernando arias de saabedra gouernador y capitan general destas prouinçias e juees comisario en ellas por su magestad auiendo uisto lo pedido por el capitan diego de uega en nombre de duarte dias enriques contratador mayor que fue del Reyno de angola y lo probeydo por los offiçiales Reales sobre que se les de testimonio de los rregistros y entrada de nauios de arribada y derrotados en este puerto con esclauos desde el año de ocho asta el de dies y seis para por ellos y conforme

a la cantidad de los dichos esclauos pagar a su magestad los derechos de tres mill marauedis de salida de la corona de Portugal y entrada en puertos de yndias que por poder del dicho duarte dias enRiques y de sus factores an cobrado algunas personas en este dicho puerto y lo demas contenido en el dicho pedimento — dixo que por la caussa de pesquissa y aueriguaciones que ba haciendo por particular comiçion de su magestad sobre los exçessos y desordenes deste dicho puerto y liquidacion que mando hazer a bernardo de leon dePossitario general y antonio bernalte de linares de la caantidad de los dichos esclauos que paresiesen auer entrado Por los dichos rregistros y por las vissitas de las salidas de caRetas para la prouincia de tucuman chile e otras partes y se uiese los que se auian ocultado consta çer muchos los que se dexaron de manifestar en las dichas vissitas y entradas de nauios y ocultandose desde el año de dose hasta el de quinze sin otros muchos que se entiende salieron sin çer uisitados en las dichas caRetas y dandose testimonio como lo pide la parte del dicho duarte diaz enRiques de todos los que paresieren por los dichos rregistros viene a ser lesa y dãnificada en mucha suma de pesos la Real hazienda que en el dicho tienpo de quatro años desde el de doze hasta el de quinze pareze por la dicha liquidacion auer entrado mas mill y çinquenta y tres piezas de las que se manifestaron en las uisitas de los dichos nauios y no pueden constar con liquidacion las que son para que enteramente sean pagados los derechos de todas sino es tomando la Razon de los dichos nauios derrotados y sus maestros y bensadores y que del Reyno de angola se llebe Razon de las abensas por no auerlas en los dichos rregistros ni presentarlos los armadores por las coluçiones y fraudes que suelen usar en las dichas ocultaciones y para questen aduertidos los juezes ante quien se presentare el dicho testimonio e manden hazer la dicha diligencia se ynçerte en este auto

Excesos y
desórdenes
en el Puer-
to de
Buenos
Aires

Perjuicio
a la Real
Hacienda

Orden de
dar el testi-
monio am-
pliado con
otras docu-
mentaciones

y ansi mismo les conste de que en el dicho Reyno de angola a el despachar de los nauios y armazon desclauros vsan y acostunbran de los muleques pequeños dar dos por uno de los quales los derechos se pagan enteramente como de dos en los puertos donde descargan y de la costa del brazil sacan muchos sin despachos saliendolos a Reseuir en chalupas barcos vna o dos leguas la baRa aRiba del puerto y para la claridad que se pueda dar de lo suso dicho en el dicho testimonio — mando se entreguen conforme a el ynventario los prosesos e Registros que ubiere de las entradas de los dichos nauios deRotados e aRibados que ubieren llegado a este dicho Puerto desdel dicho año de ocho asta el de dies y seis a gaspar de azeuedo escriuano de rregistros y hacienda rreal para que le saque y de y assi mismo la dicha liquidacion de las dichas vissitas de nauios e salidas de caRetas fecha por los dichos Bernardo de leon y antonio Bernalte de linares y conforme a ella se haga de los años antes desde el dicho de ocho hasta el de dose y de todo de el dicho testimonio con toda claridad e distencion anssi del numero de los dichos nauios por sus nombres y de los maestros y auensadores como de los esclauos que en ellos se ubieren manifestado e de los mas que paresieren auer salido en las dichas visitas de caRetas las quales para el dicho efecto entregue el escriuano ante quien ubieren pasado y los pleytos y caussas que se ubieren ofresido sobre la cobrança de los dichos derechos de tres mill marabedis por poder del dicho duarte dias enRiques o sus factores por vno o mas duplicados y no los entregue a la parte sin que bayan firmados y auturizados de su merced y de los dichos officiales rreales con toda breuedad para que no se detenga el despacho de los nauios questan de prosimo para salir deste dicho puerto y uno dellos se le entregue a su merced para que por su orden y en pliego proprio baya a el Real consejo de haziendas donde pende la dicha caussa y anssi lo probeyo e firmo

con Parecer del licenciado pedro obando de sarate auogado de la Real audiencia de la plata hernando arias de saabedra el licenciado obando y sarate ante mi alonso de leon escriuano mayor de gouernacion.

notificación. — En buenos ayres en el dicho dia ocho de jullio de mill y seisçientos y dies y siete años yo el dicho escriuano hise sauer y notefique lo contenido en el dicho auto de suso a gaspar de azeuedo escriuano de rregistros e hacienda rreal estando en la rreal contaduria en su persona el qual dixo questa presto de cunplir con lo que se le manda y dello doy fee testigos el capitan pedro gutierres y bernardo de leon depositario general alonso de leon escriuano mayor de gouernacion.

Notificación
al escribano
de registros y hacienda real

IV. — Manifestación del escribano.

Respuesta. — El testimonio que pide el capitan Diego de uega en nonbre de duarte dias enRiques contratador de los esclauos negros de angola que por el señor gouernador hernando arias de saabedra esta mandado dar por el auto de suso en la forma quel dicho señor gouernador manda que se de no lo puedo dar para que baya en estos nabios porque son nesesarios verse muchos prosesos y autos ques menester por lo menos mas de veinte dias y los nauios en que pueden yr el dicho testimonio a mas tardar segun lo que se entiende saldran dentro de çinco dias deste puerto y auiendo lugar y tiempo lo dare segun y como lo manda el dicho señor gouernador y esto rrespondo a la noteficacion fecha por el dicho secretario alonso de leon y lo firme en el dicho dia mes y año dicho gaspar de azeuedo.

Se requiere más de veinte días para que pueda otorgarse el testimonio en la forma ordenada por el gobernador

conquerda este treslado con la petiçion y autos originales aqui rreferidos que quedan en mi poder y para que dello conste de pedimiento del dicho señor geuernador hernando arias de saauedra di la pressente en buenos ayres a doze de julio de mill y seisçientos y diez y siete años.

Yo gaspar de azeuedo escriuano de rregistros y hazienda Real desta çiudad de la trinidad puerto de buenos ayres por el Rey nuestro señor fui pressente y en ffe dello lo firme.

en testimonio de verdad.

gaspar de azeuedo escriuano de rregistros y hazienda Real.—

Los escriuanos de su magestad publicos e Real e de gouernaçion que aqui firmamos nuestros nonbres ser-tificamos e damos fee que gaspar de azeuedo de quien esta escriptura digo testimonio ba firmado es scriuano de rregistros e hazienda rreal en este dicho puerto e como tal vsa y exerse su ofiçio en esta dicha çiudad y a los autos que ante el pasan se a dado e da entera fee e credito en juizio e fuera del fecho en buenos ayres a doze de julio de mill e seisçientos e diez e siete años.

Xrispoual Remon escriuano publico y cauildo.

en testimonio de verdad.

alonso de leon escriuano mayor de gouernaçion.

V. — Memorial del Gobernador del Río de la Plata.

Excesos y
abusos
cometidos en
el puerto de
Buenos Aires

Luego que fue Receuido el dicho gouernador en la çiudad de santa ffe por el mes de mayo, de 615 Por la notiçia que tubo de los dichos desordenes em particular de los que pasaron el año de 614 y parte del de quince y auerseles despachado deste puerto, vn memorial en Raçon dellos por juan de aguinaga alguaçil mayor y teniente general que despues fue del gouernador don françes de beaumont y nabarra — proçedio de offiçio de justiçia en la aberiguacion y por la que hiço en la dicha çiudad y en este puerto rresultaron grauemente culpados en los delitos y confederacion el capitan mateo leal de ayala teniente de gouernador y justiçia mayor por muerte de diego marin negron y el capitan simon de valdes tessorero juez offiçial Real diego de bega mercader portugues que a muchos años que tiene su trato por este puerto y juan de vergara

Los
culpables

scriuano Real ambos vezinos del y asi mesmo rresultaron culpas contra thomas ferrofino contador que ya es difunto y contra gaspar de azebado escriuano de registros y aazienda Real y contra otros mercaderes y comprehendidos que todos fueron presos y sus bienes secrestados y se siguio y sustancio la caussa con fiscal nombrado.

Estando en este estado y auiendo dado el dicho tesorero simon de valdes sus descargos por perteneçer la determinacion de su causa a su magestad y Real consejo y auer emanado del las Reales cedulas de prohibicion deste puerto la Remito y le despacho presso con solo testimonio de la dicha Remission por no poder ymbiar autos por el bolumen de escritura falta de papel brebedad de la partida de los nauios por auer entrado ya el ymbierno pues salieron Por el mes de agosto del dicho año de 615.

fue conbeniente rremittir al suso dicho para poder executar sin estoruo perturbacion y inpedimiento lo que su magestad manda en este puerto.

Sustanciada la caussa con las demas se sentenciaron algunas de menos consideracion y por la grauedad de las culpas del dicho mateo leal de ayala juan de vergara y diego de vega y por ser los que fauoreçian y fomentauan los dichos desordenes las Remitio al dicho Real consejo y pressas sus perssonas excepto la del dicho mateo leal de ayala que auia de quedar deuajo de fianças para dar Residencia y estar a derecho con las partes de que apelaron para la Real audiencia de la plata.

Estando para embarcar los dichos pressos el año pasado de 616 con el processo de sus culpas y del dicho thessorero hizo fuga el dicho puan de vergara por la tierra adentro y luego ynmediatamente Reçiuio el dicho gouernador la Real comission en que le nombro el dicho presidente de los charcas que la tenia para poder nom-

Remisión del
tesorero
Simón de
Valdés a
España, en
calidad de
preso.

Otras
remisiones.

Fuga de
Juan de
Vergara.

Suspéndese
la medida
tomada por
Hernandarias

brar vn oydor o fiscal de aquella Real audiencia o otra persona a proposito y con ella algunas ynformaciones diligencias y autos que hiço el dicho presidente en la ciudad de la plata y potossi con lo qual se ynpidio y cesso el despachar las caussas y Proçessos Remitidos porque se estiende la dicha comission a mucho mas tiempo de los dos años sobre que hiço aueriguacion y proçedio de nuevo en lo passado.

Amplíase el
proceso con
nuevos
cargos a los
inculpados.

Obedecida y azeptada la dicha comission por el dicho gouernador proçedio a las aberiguaciones comencadas por el dicho pressidente y fue pesquisando y Reçiuió copia de testigos de que Resultaron nuevas culpas contra el dicho thesorero y todos los demas de suso Refferidos y otras muchas personas ausentes y presentes a la prission de los cuales proçedio y hiço nuevos secretos y diligencias y contra los ausentes nonbro y despacho comissarios a las prouinçias de tucuman donde ynbio por algunos testigos çitados y personas con quien conbenia haçer diligencias y no ynbio las culpas Por la mucha escritura y si hubieran de yr ynsertas para cada diligencia fuera proçeder ymfinito pero despacho comissions con Relacion dellas ynserta la comission y vn memorial aparte firmado de su nonbre y del escriuano de la casa de los nombres de los culpados y testigos para escusar prebençiones.

Mal trato
dado en
Tucumán al
Comisario
enviado por
el goberna-
dor.

Por ser tan odiosa la Reformaçion del dicho puerto en todas las prouinçias de Tucuman por los tratos y contratos que tenian por el y el aprouechamietno general que a todos se sseguia fueron tan mal Reçiuidos los dichos comisarios que hauiendo vno dellos en la çidad de santiago del estero de aquella prouinçia presso y secretado los bienes a luis gomez de lezcano alguaçil mayor que fue del dicho puerto y muy culpado en los dichos delitos le fue a la mano el teniente de gouernador don alonso de herrera y guzman y le ynpidio y quito el vsso de la dicha comission sacandosela del pecho con mal tratamiento de palabra y obra y con escan-

dalo hechando mano a las espadas y solto el presso y saco los papeles del pecho al dicho comissario y le tubo presso tomando para todo por color que no yba justificada la comission y sobrello proçedio con conoçimiento de caussa de que fue apelado a la dicha Real audienciã y no a benido la determinacion ni autos sino solo la Relacion del dicho comisario que ba con esta.

Y en la ciudad de cordoua de la misma prouinciã con el mismo color se ynpidio el vso de su comission al capitan francisco muñoz otro comissario sin dejalle prender culpados ni hazer diligenciãs por lo mucho que amparan los delinquentes y bibir muchos dellos en la dicha prouinciã y assi se rremitio la determinacion sobre el cumplimiento por las dichas justiciãs a la dicha Real audienciã todo lo qual a sido muy gran caussa de ympedir el seruicio de su magestad para lo qual no a sido poco caussa el rreçelo que los dichos ministros y justiciãs tienen de la culpa que en los dichos deshor-denes an tenido y temerse de las dichas diligenciãs.

Pareçe que el dicho juan de vergara se presento en la dicha Real audienciã y gano prouission compulsoria ordinaria para que se ynbiasen a ella los autos que le toçauan de la primera caussa de que apelo y se le des-embargasen los bienes secrestados con fianças que auia dado con la qual fue Requerido el dicho gouernador y suplico della por ser toda vna causa vnos mismos delitos y personas y tenella acomulada y perteneçelle su conoçimiento como juez delegado por la Real comission en que manda su magestad se les otorguen las apelaciones para solo su Real consejo de las yndias y auer despachado suplicatoria por las nueua[s] culpas para que se le remitiesse presso al dicho Juan de vergara y despues le fue yntimada la sobre carta de la dicha prouission y afirmandosse en su suplicatoria le mando dar y se le dieron los autos y culpas de la vna y otra caussa que se lleuaron a la dicha Real audienciã

Igualmente en Córdoba impídese al comisario designado el cumplimiento de su misión.

Pide la Real Audiencia de La Plata el proceso a Juan de Vergara.

y hasta agora no a tenido el dicho gouernador nueva de determinacion sobre esto.

Demora en
la sustanta-
cion de los
procesos.

En prosecucion de la dicha comission fue sustancian- do las causas contra los presentes para poderlas despachar este año de 617 — al Real consejo y por ser muchos los culpados y gran boluntad e escritura y proçessos assi de la dicha pesquissa como de los de las entradas de los nauios que su magestad manda bayan originales quedando traslado dellos y careger en estas partes de ministros y officiales de pluma aunque se an fenegido y sentenciado algunas causas no a sido ni es posible concluir las demas antes oy las tienen suspensas por nueva que llego a este puerto en 25 de mayo deste año escrita por el gouernador de Tucuman en que dize que viene oydor de la dicha Real audien- cia al conoçimiento dellas que demas desta causa le a mouido al dicho gouernador para la dicha suspension el estar las çiudades de su gouierno neçessitadas de su presencia y por no auerlas bissitado mas a de año y medio como tambien muchas Redugiones de naturales quel primer año del entablo que rrequieren vissita para que bayan en aumento a los quales efectos y viaje sale el dicho gouernador a 15 deste mes de jullio.

Arribo de un
oidor de la
Real
Audiencia

La nueva con çertidumbre de la venida del dicho oydor tarda y por esta causa y estar para partir los nauios el dicho gouernador despacha solamente los autos contra el thessorero simon de valdes que por las Referidas no se an podido ymbiar asta agora y van con esta Relacion los que le tocan de la causa primera sumaria prouanças y descargos con todos los testigos de la que se a hecho en esta pesquisa por no poderse desmembrar a causa destar comprehendido con los demas ministros contra quien deponen sobre los dichos deshordenes y assi mismo las culpas sacadas subçinta- mente para su brebe y mejor ynteligencia y se ymbia originalmente el memorial de juan de aguinaga com- prouado con muchos testigos por estar el suso dicho en

Autos
contra
Simón de
Valdés.

españa y tenerse noticia asiste en la corte para hacer con el la diligencia que pareciere conbenir.

Lo que se aberigua en Raçon de los dichos desordenes de las arriuadas deste puerto es pue para nabegarle y contratar por el se an balido y vsado mal de la Real hordenança sesta de las yndias que dispone que arriuando a los puertos dellas algunos nauios yendo e biniendo de angola o brasil o de otras partes las justicias les hagan buena acogida y dandoles lo neçessario se buelban y prosigan su biaje a los puertos de su descarga y Registros sin consentirles desenbarcar cossa alguna pena de perdimiento de todos los esclauos y mercaderias y nauios todo aplicado por terçias partes y otras penas contra las dichas justicias — la qual ordenança se mando praticar por la Real audiencia de la plata en vn pleyto que en grado de apelacion lleuo gaspar de açeuedo escriuano que agora es de Registros sobre cantidad de esclauos que metio por este puerto el año de 607 en vn nauio cuyo maese hera juan de salaçar gouernando el dicho gouernador hermando arias de saauedra por quien se aplicaron condenaron y vendieron los que a su magestad tocaron a 202 pesos cada pieça de esclauo y se rreeuoco la sentencia mandandosele boluer por vna executoria que trajo el dicho gaspar de açeuedo que compro el dicho oficio el año siguiente y asi cobro y saco de la Real caja lo proçedido de los dichos esclauos — y pareçe que en en fraude de la dicha ordenança y contra cedulas Reales salian deste puerto algunos nauios de veçinos con frutos de la permission para el Reyno de angola y estado del brasil y estos y otros de portugueses haçian armaçones de esclauos tomando por forma rregistro de angola para el brasil y de vnos puertos del brasil para otros del y otras beçes sin forma de rregistro y como sauian que la pena de la ordenança no hera mas que perdimiento de los esclauos fundados en los vajos Remates 4 de las almonedas que se haçian en perso-

La sexta ordenanza de Indias.

El juicio a Gaspar de Acevedo

Modo de burlar la Ordenanza de Indias

nas supuestas por los dueños y en las partes que los jueces y denunciadores les rremetian de sus tercios — venian a este puerto en derecha donde no solamente los traya esta comodidad y prouecho sino el que se les seguia en los esclauos que ocultauan y fingiendo su arriuada siendo ymposible y escusable por estar tan atras mano y aber de benir sondando sesenta leguas que ay de bajios muy peligrosos desde la boca del rrio y que en mucho menos tienpo del que gastan della a este puerto pudieran tomar otros del brasil — y alegando benir forçados y obligados de malos tienpos huyendo de henemigos y con neçessidad de vestimentos prouauan su arriuada con la gente de los nauios y vnas beçes los jueces las declarauan por buenas mandandoles bolber y que no bendiesen los dichos esclauos en poca ni en mucha parte so la pena de la ordenança que hera lo que pretendian por su ganancia los arriuados y otras vsando de dibersas traças los dichos jueces y ministros para conseguir su ynterese con comodidad de los dichos dueños.

Complicidad
de funciona-
rios en los
casos de
arribada

Los dichos arriuados vnas beçes dentro del termino en que por la sentençia les mandauan bolber y proseguir su biaje los jueces haçian venta fingida de los esclauos o parte dellos y otras luego que llegauan al puerto desenbarcauan algunos y los ponian en partes señaladas y dauan notiçia a los alguaçiles mayores y a marineros de sus nauios y a otras personas supuestas y con quien primero se conçertauan para que denunciasen dellos con lo qual luego se seguia el sentençiarlos los jueces por perdidos assi los que estauan en tierra como los que quedauan en los nauios que tambien sentençiau en esta forma por tercias partes y muchas beçes los mesmos jueces haçian esta diligencia de officio y sin denunciadores por mas utilidad propia en comformidad de la dicha hordenança de cuyas sentençias nunca los armadores y dueños de esclauos apelaron antes soliçitauan las execuçion dellas de

que es bisto su prouecho el de los ministros de su magestad y fraude de su Real hazienda.

los dichos arriuados como las mas beçes no trayan Registro em particular los años de cartorçe y quinze ni se les pedia ni haçia cargo Por ello, ocultauan muy gran suma de esclauos que segun los testigos son dos mill pieças en los dichos dos años avnque por la quenta hecha por las vissitas de carretas que salian a las prouincias de tucuman chile y piru en que se lleuaban y otros papeles no se hallan mas que IÛ 52 pieças en los años de doçe y treçe y catorçe y quinze que gouerno el gouernador diego marin negron y por su muerte su teniente mateo leal de ayala y el gouernador don françes de beaumont y nabarra las quales se descaminaron sin que se aprehendiesen ni pagasen derechos que esto en casso que se aya de seguir condenaçion es vna grande suma de pesos en que ay mucha dificultad para la satisfacion de la Real hazienda respecto de no ser suficientes los bienes de los culpados y estar esparçidos la mayor parte y los esclauos dibertidos en todo este Reyno y lo que desto a podido recuperar el dicho gouernador fernandarias de saauedra fueron 10Û 121 pesos de los derechos de 153 esclauos de los rreferidos que se ocultaron y tenian en su seruicio los veçinos y moradores deste puerto que los manifestaron en virtud de vn bando que publico luego como entro a gouernar a cuya paga estan obligados los dichos vezinos por escrituras con plaço que se les dio para que por su mucha pobreza paguen con comodidad y sin destruyrse el qual plaço es cumplido y se yran haçiendo las cobranças.

2.000 piezas
de esclavos

Cobranza de
derechos

De los esclauos que se rrematauan en las almonedas los officiales rreales siguiendo vna costunbre antigua que tenian dauan muchas çertificaçiones separadas de vna dos tres y mas pieças como se les pedian ynsertas las partidas de los libros Reales del entero de los remates para titulo de los compradores y que pudiesen sa-

El tráfico
de esclavos
y los frau-
des de la
Real
Hacienda

carlos al piru que eran los despachos que corrian porque nunca se hacian escrituras — destos despachos auia grande abundancia y se bendian y comprauan con notable publicidad a 30 y 40 pesos porque los negros que estauan sin ellos no corrian rriesgo mediante el tacito consentimiento de las justigias y ofiçiales Reales que no hacian diligencia en esto y assi los dichos negros que no le tenian que comunmente se llamauan dosorejados se bendian y comprauan a treynta y quarenta pesos menos que hera el preçio y balor de los dichos despachos y se hacian las bentas con corredor y con la mesma publicidad y como los despachados — y otras beçes se bendian con los dichos despachos que los compraban para el efecto — tambien se aberigua que algunos destos despachos se enmendauan y acreçentauan en los numeros haciendo de dos doçe de tres treçe con que pasauan los dichos esclauos desorejados — esto se prueba bastantemente por algunos despachos originales que se han hallado avnque pareçe fueron tan pocos que con ellos no se pudieron pasar tanta cantidad de negros y assi se tiene por çierto que los dauan duplicados pues sauiedo el dicho tesorero simon de valdes destas enmiendas y fraudes ponía vna rraya despues de la adicìonados y tres porque no pudiesen poner doçe y treçe y teniendo obligacion Por esta çiençia de poner Remedio y hallarse en las dichas visitas de carretas no lo hizo con que esta conbençido y prouado su delito y el de los demas ministros — demas de las yndiçios que por omission y mala administracion de sus ofiçios ay con que se berifican sus delitos y los del dicho escriuano de Registros que no firmaua los dichos despachos avnque los escriuia que no es de menor culpa en todos.

Ocultación
de mercaderías

los dichos nauios arriuados que venian del brasil trayan muchas mercaderias las quales ocultaron todas sin manifestar ni pagar derechos em particular los años de 14 y 15 las quales se bendian publicamente en las tiendas porque solo se atendian a los negros que se

manifestauan de que haçian apariençia con cuya capa ocultauan los demas esclauos y mercaderias.

Lo que se aberigua sobre los derechos de los dichos esclauos ariuados de la corona de castilla y portugal que en particular manda su magestad ynquirir por la çedula Real desta comission, es que sabiendo carlos françisco factor de duarte diaz enrriquez contratador de angola que los dichos nauios venian a este dicho puerto avnque tomauan su rregistro Por forma para el Brasil y de vnos puertos del para otros aseguraua siete mill marauedis dando a entender le pertenecian por su contrato de angola de cada pieça que los tres mill dellos segun la rraçon de los contratos passados pareçe heran de la salida de angola y corona de portugal y los otros tres de los derechos de yndias y los mill rrestantes cobrauan demas y a titulo de vna antigua yntroducion destos contratos por la aseguurança de mar y fuego y corsarios sin asegurarlo ni padeçer aquel rriesgo por los quales siete mill maravedis de derechos de portugal y castilla se obligauan los armadores de esclauos y por Paliar y encubrir este delito haçian asi el dicho carlos françisco como otros factores del dicho duarte diaz Henrriquez, que rresiden asi en angola como en los 6 puertos del brasil que los conoçimientos y escrituras que los dichos armadores les haçian de los derechos rreferidos proçedian de plata prestada a pagar en este puerto donde tenia poder del dicho carlos françisco diego de bega que haçia las dichas cobranças y las rremitia al dicho factor con sabiduria de que heran derechos y assi esta plenamente prouado y el dicho gouernador este presente año Respecto de lo que sobre este Reffiere la comission a sacado los dichos tres mill maravedis que son nueue pesos y tres Reales de cada esclauo de seis que an entrado y condenadose del preçio dellos antes de enterar los terçios y estos estan en la Real caja por quenta aparte hasta que su magestad hordene lo que se debe hazer dellos y este orden se seguira

Procedimien-
to para elu-
dir el pago
de derechos
por el tráfi-
co de escla-
vos

como se deuia hauer seguido en todos los nauios arriuados con esclauos — y en lo futuro se seguira en caso que se ofrezca.

Comienzo de
las arriba-
das malicio-
sas

La forma y cubierta que tan arraygada y entablada estaua en estas maliciosas arriuadas se començo el año de 611 gouernando el dicho diego marin y el primero que les abrio caminos fue el dicho juan de vergara con vn nauio suyo y luego entro otro de alonso de salinas devdo y guesped del dicho tessorero simon de valdes con cuyo credito trajo esclauos del Rio de genero costa del brasil y desta manera y principio entraron el dicho año diez nauios y el siguiente de doçe Nueue y el de trece nue — y el de catorce nueue y el de quince ocho 8 — todos cargados de negros de arriuada como constara del testimonio quel dicho gouernador Remite con la caussa del dicho tessorero al fin de la sumaria de la pesquissa y todos se despacharon con traças y modos Refferidos y los esclauos que entraron en el dicho tiempo que se condenaron por perdidos fueron 3Û 629 — estos sin los que se ocultaron.

Los traficantes portu-
gueses

Los nauios en que los dichos portugueses nauegauan los dichos esclauos y mercaderias que se condenauan asi mesmo los sacauan como se a Referido en personas supuestas en las almonedas a — 300 pesos siendo su justo balor dos mill cada vno y algunas beçes los ponian en cabeça de algun veçino que sacaba alguno y los dichos portugueses los cargaban de corambre genero prohiuido de mas le estar lo que de la prouincia de tucuman se puedan traer frutos a esta y ser la mayor parte deste genero venido della y las justicias les conçedieron liçencia para sacar vna limitada cantidad por ynjustissimas caussas que presaban vnas beçes con color de que con el dicho genero pagauan las soldadas de sus marineros que llamauan por otro nonbre bersaje y otras a pedimiento de algun veçino en cuya cobeça por forma estaua el nauio fingiendo que les deuian deudas y haçian pagas con el tomando por fundamento para la dicha conçe-

sion de corambres el no poder llevar en plata las dichas deudas y bersajes Respecto de la prohibicion del puerto, como si por esto dejaran de llevar como lleuauan ocultamente en sus nauios el oro y plata mucha della en piñas y plancha por quintar proçedido de sus esclauos y mercaderias con que se bolbian al brasil y de alli a angola y otras beçes en derechura para bolber de arriuada.

no tan solamente tenian los dichos portugueses su trato y interes Por medio destas arriuadas sino que cargaua sobre ellos todo el aprouechamiento o quasi de las permisiones que su magestad conçede a los dichos vezinos de sus frutos porque les conprauan el derecho dellas y las nauegauan por su cuenta y Riesgo en sus mismos nauios que ponian en cabeça de algunos vezinos y bolbian a este puerto con las mercaderias del Retorno que hera muy exçesiuo por la traça que en el brasil tenian para dar mas balor a los frutos y de las dichas mercaderias tenian tiendas publicas los seis meses del año que asistian para salir de las dichas haciendas.

Todos estos desordenes permitian y consentian las justicias y oficiales Reales por el ynteres particular que se les seguia assi de sus tercios como de las contrataçiones en que heran ynteressados y contra el dicho mateo leal y tessorero simon de valdes se aberiguan algunas ocultaçiones fraudes y delitos particulares y mediante esto se continuaua el trato y la ganancia que tenian los arriuados y tratantes y que no quedauan castigados los que delinquian y todos los proçessos y condenaçiones se hacian por forma acomodando a su modo la ordenança sesta y no executando ni practicando la otaua ni las penas por ella ympuestas contra los conpradores y licptadores de los esclauos y mercaderias ariuadas y pasauan asi mesmo por otro mayor desorden porque todos los esclauos y mercaderias los

Las permisiones
concedidas
a los vecinos

Complicidad
de las justicias y
oficiales
reales

pasauan y lleuauan al piru los mercaderes peruleros en las carretas de tucuman contra la Real cedula de prohibiçion y hordenanças del marques de montesclaros birrey destos rreynos de las quales por contrabenirlas suplico el dicho juan de vergara el año de 615 siendo procurador general del dicho puerto dando ciertas causas con color del bien comun contra el seruiçio de su magestad haciendo ymformaciones con personas de credito avnque como assi mesmo ynteressados porque generalmente lo son en estas desordenes seglares y ecclesiasticos siguieron y siguen esta deuociõ — y en las dichas carretas yban y pasaban algunos despachos de negros sospechosos y enmendados y la mayor parte dellos y de las mercaderias passauan al piru y se comprauan con plata de la Real caja que los dichos oficiales Reales dauan a los dichos mercaderes a vn tanto por çiento y se obligauan a enterarla en la caja de Potossi a vn plaço señalado la qual dicha plata se daua y distribuya por mano de los dichos diego de bega y juan de Vergara que haçian las causas y negoçios de los arriados y mercaderes sobre los quales cargauan la mayor parte destos aprouechamientos deste puerto porque el dicho juan de bergara como hombre de papeles los ensaminaua y aconsejaua a los ministros que con su parecer determinauan lo que estaua a su cargo y la dicha plata y la que trayan los dichos mercaderes del piru se embarcaua toda.

Desembarco
clandestino
de portu-
gueses

Respecto de ser de portugueses los nauios que entrauan en este puerto en tiempo destos desordenes venian muchos pasajeros desta naçion en ellos los quales pasauan al piru con gran culpa de omission de las dichas justicijs que taçitamente lo consentian y en el despacho de algunos la tubieron de comission y con boluntad suya y por ynteresse que dellos Recibieron se despacharon otros y los peruleros Ricos que venian a embarcarse asi mismo se embarcauan y los vnos y los otros entrauan y salian con libertad.

Con no auerse avn castigado estos deshordenes por no estar sentenciadas las causas contra los prinçipalmente culpados en ellas an çessado los que hauia en las dichas arriuadas y demas Refferido con el Remedio que a puesto el dicho gouernador hernandarias porque luego que llego a este puerto por el año de 615 hallo en el algunos nauios de portugueses que estauan para partir cargados de la dicha corambre y los hiço descargar y bisitandolos por su persona para que no pudiesen sacar plata en vno dellos le quisieron matar o lleuar-sele consigo y con sagaçidad prebino su salida del y el nauio se hiço a la bela y avnquesto passo Realmente y se hiço despues sobrello çierta ynformacion no se pudo plenamente averiguar y el año passado tomo y condeno en otro nauio tres mill y tantos pesos en Reales y plata por quintar mediante las quales diligencias de que corrio la voz en los puertos de portugueses no an benido en su tienpo ningun nauio de los dichos arriuados con esclauos ni marcaderias y once esclauos que entraron el año passado y este se an rrematado a 220 pesos y a 300 y no an entrado mas nauios que los que trajeron las permissiones el año passado las quales no permitio se nabegasen por no cunplirse con la ordenança del marques de montesclaros Virrey que fue destos rreynos en la forma que las nauegauan y assi este año vinieron tres nabios el vno con liçençia de su magestad y para traer como trajo Religiosos de la compania de jesus y otro que hauiendo salido el año passado despachado para seuilla con pliegos para su magestad del dicho gouernador que daua quenta en ellos del estado de la tierra arriuado a la costa del brasil por ser la mayor parte de la gente de mar portuguessa por lo qual les fue fuerça a los veginos deste puerto bolber a el y a sus cassas — y otro nauio en que vinieron muchas mercaderias de lisboa so color de algunas pocas permissiones que se nabegaron dos años a que por auer yncurrido en la dicha hordenança por no auer Retor-

Con Hernandarias terminan los desórdenes

Complot contra Hernandarias

Surten
efecto las
medidas to-
madas para
reprimir
el fraude

nadose el dicho año y auer salido de lixboa y para dar color a esto tomado despacho en el brasil como tambien como por auer traydo muchas de las dichas haziendas sin Registro se las tomo por perdidas que asi los dichos negros como mercaderias se Remataron en las almonedas en su justo balor y a sus precios berdaderos ques en lo que consiste el rremedio porque enterados los portugueses que esto se hace y executa con resoluzion y que por este camino antes tienen perdida que ganancia no se abenturaran ni bendran ni los mercaderes del piru bajaran con plata pues lo que alla apeteçen que son esclauos no bendran con estas execuciones porque no atienden a las mercaderias porque si antes las lleuauan a bueltas de los dichos negros hera como cossa açessoria y para costearlos y benderlas en la prouinçia de tucuman y para si entraren algunos esclauos a hordenado el dicho gouernador que los offiçiales Reales no den los despachos dellos si no fuere singulares y de cada pieça de por si con nombres señales marcas y naçion y se hagan escrituras de benta dellos ante escriuanos publicos con que çessara el fraude y enmiendas dellos.

Requisitos
que deben
reunir las
permisiones

Tambien se a rremediado mucho quanto al exçesso de nauegar las dichas permisiones porque en execucion de vna ordenança del virrey marques de montesclaros en orden a la çedula Real de permission mando como esta rreferido no se puedan nabegar en nauios forasteros si no fueren propios de los dichos veçinos por su quenta y rriesgo y con maestros pilotos y marineros de la tierra y el dicho Gouernador queriendo seguir los dichos veçinos los desordenes pasados en nauios de Portugueses por auer suplicado por la ynposibilidad que tenian de poderlo haçer assi de la dicha hordenança denego el poderlas nauegar el año passado que siruio tambien de pena y castigo por auer vsado mal de las dichas permisiones y assi no se nauegaron por entonçes y lo mismo hauia hecho este año presente año mas

por la neçessidad de la tierra a ynstançia que hiço el cabildo y constarle que al presente no tienen nauios les deja nabegar las que pudieren Pudieren cargar en los tres nauios que an benido este año y les grauo a los dichos veçinos el bolber los retornos si no fueren en nauios suyos o en otros que vengan con orden y liçençia de su magestad y que cargasen los frutos en su presençia y con otros grauamenes en orden a la Real çedula y ordenanças.

agora en estos nauios que estan para partir el dicho gouernador tiene aprestados para embarcar pasajeros que ban en ellos sin otros muchos que auian entrado por este puerto sin liçençia de su magestad que hasta la mesma ora de la partida de los dichos nauios no se puede saber el numero ques gran freno y castigo para que çesse su entrada avnque con dificultad se desarraygara de todo punto, porque suelen venir de secreto en los nauios y saltar en tierra antes de surgir y açer fuga a la çidad de cordoua sin que puedan ser auidos por la largueça de los canpos y dibersidad de los caminos y en este puerto ay muchos portuguesses auençindados y arraygados que los acogen y encaminan y con auer hecho el dicho gouernador grandes castigos sobre esto condenando a muerte a los dichos pasajeros y puestolos para terror y escarmiento al pie del suplicio y executando en los maéstres la pena de la dicha ordenança que son 300 pesos por cada vno no a podido Remediarlo del todo y se an huydo este año çinco o seis sobre que a despachado cartas de justiçia para bolberlos y esto se executa y Reçiue tan mal en la prouinçia de tucuman, donde ay muchos portugueses casados y abeçindados que los fauoreçen sobre que conbendria que su magestad mandasse por çedula particular a los gouernadores y justiçias de aquella prouinçia guarden y executen las dichas cartas de justiçia — y Por que en lo que rrequiere poner mas Remedio es en la entrada de los dichos portugueses con mercade-

Reembarque
de pasaje-
ros sin li-
cencia

Severos
castigos

Portugueses
en Tucumán

Conveniencia
de elevar
las apelacio-
nes por de-
comisos al
Real Conse-
jo

La real
audiencia
de la Plata
revoca las
sentencias
de Hernan-
darias

rias y esclavos como esta rreferido y siendo los que principalmente contrabienen y quebrantan las Reales cédulas y hordenanças de prohibiçion deste puerto parece fuera conbeniente que en las sentençias que en Raçon de descaminos se les diesse por el gouernador o justiçias fuesen en apelacion al rreal consejo y no dosseles grandes comodidades por ser el biaje deste a la Real audiencia de la plata pues esto se podria haçer no solo sin agrauio de las partes sino antes siguiendo puerto a españa mas façil mas brebe y de menos costa que yendo con sus causas a la dicha Real audiencia que dista de aqui 400 leguas en que gastan mucho tiempo y tienen exçesiuos gastos aunque a los dichos portugueses se les a seguido de salir al piru en seguimiento de sus causas otras comodidades porque demas de que si quieren se quedan en el muchas beçes en aquella Real audiencia considerando los grandes gastos de tan largo camino y apiadandose dellos sin adbertir las comodidades Referidas rreuocan las sentençias del dicho gouernador fernandarias y mandan se les buelban las haciendas de comisos que muchas beçes las an sacado de la Real caja con que sienpre los dichos portugueses an quedado ganaçiosos y sin escarmiento y como sauen que por este camino nunca quedan abenturando perdida an continuado los dichos desordenes los quales çesaran y se atajaran en mucha parte si fuesen como esta Referido en seguimiento de sus apelaciones al Real consejo de donde manan las dichas prohibiçiones y ordenanças que guarda el dicho gouernador pues en esta forma tubiera mejor cunplimiento y fuera çierto que los dichos portugueses por no ÷erse neçesitados de parecer en tribunal tan supremo no cometieran los dichos desordenes ni fueran al dicho puerto de buenos ayres que es lo principal a que se atiende.

Con esto se quita la ocassion de las arriuidas obscurando la cedula Real y ordenanças sobre que se consuman en estas prouinçias las mercaderias del Retorno

de las permissiones cessando todos los ynconbenientes y el principal ques la saca de la plata y entradas y salidas de pasajeros como tambien el benir mercaderias del piru a emplear como enpleauan no solo la plata que trayan sino tambien la que se les daua de la caja Real de que se seguia embarcarla toda y la quē caya de almoxarifazgos de mercaderias y conmisos se destribuyra en salarios de ministros y la demas se Remitira a la rreal caja de potossi en cajones marcados y sellados como la remitio el año passado el dicho gouernador.

no deja de tener dificultad el obserbarse cunplidamente la orden que su magestad y visorrey destos rreynos tienen dada para la nabegacion de las permissiones de los dichos vezinos por lo mal que se rreçibe a lo que con brebedad se debe dar asiento y Remedio por la neçesidad en que estan y ebitar toda deshorden — las causas son no tener como Realmente al presente no tienen nauios y es cossa ynpusible el ser los pilotos y marineros de la tierra porque aunque aya algun piloto cassado en ella no abra mas ni abra marineros que los naueguen, y quando conpraran nauios que fuera façil tenerlos deste modo en el brasil siendo como es en el trato y salida de los frutos no pueden los portugueses deja de tener algun ynteres en estos viajes ni es pusible disarraygar esto de todo punto avnque quando hubiere nauios de la tierra por la mala acogida que hauian de tener en el dicho brasil los dichos vezinos y quando su magestad por ahora como esta çiudad Pretende les permita se nabeguen. Por las caussas en nauios de portugueses para lo de adelante se podria dar mejor asiento para ser proueydos de lo neçesario los dichos veçinos.

Dificultad para ajustar las permissiones a los requisitos legaes

En estas prouinçias se cria mucho ganado bacuno en los campos y con el estanco que pusso el dicho gouernador como entro en el gouierno de que no se mata-

Convenien-
cia de faci-
litar el true-
que de cue-
ros del país
por ropas
de Sevilla

sen bacas henbras abundara mucho la corambre deste ganado es buena si su magestad permitiese que los vezinos desta tierra fuesen probeydos con dos o tres nabios de rropa para su bestuario por bia de la contratacion de seulla a trueque de las dichas corambres para llevar a ella y de algunas harinas de que tendran salida de camino en el brasil.

Haciendoles su magestad esta merced podrian sustentar la poblacion y pareçe çesaran de todo punto los deshordenes y el trato con portugueses y tendran aprouechamiento los dichos vezinos de la merçed y no ellos como le an tenido y quedara bençida toda dificultad en rraçon de nauios y gente y su magestad sera seruido ffecho en buenos ayres a II de jullio 1617.

Hernandarias de Saavedra.

77. — Carta al Rey, del 13 de Febrero de 1618

(Nº 2140 — A. N.)

Señor.

A la partida de los nauios del año Passado di cuenta a Vuestra magestad del estado de las caussas de la pesquissa que por comission de vuestra Real persona y nombramiento de el presidente de los charcas don diego de Portugal estoi tomando ssobre los exçesos fechos en este puerto contra vuestras Reales cçdulas de Prohiuicion y despache los autos de la culpa contra el capitan simon de baldez Thesorero ofiçial Real y adbertir como suspendia el Progresso dellas Por la nueua que tuue de que la Real audienciã ynbiaua vn oidor della a que conoçiesse de las dichas caussas y Por serme preçiso ir a hazer la uisita de las çiudades del paraguay cuyos naturales andaban rebelados y inquietos los españoles hize este bjaçe y de buelta me halle con carta de Vuestra Pressidente en que no solo me trata de la benida de el dicho oydor pero me auissa que en la caussa que fue por agrauio a la dicha audienciã

Visita a las
ciudades del
Paraguay

ssobre inpedir a los comisarios que contra algunos culpados despache a tucuman el vssso de sus comisiones se proueyo les dexasen proçeder libremente y que me auia rremitido otras caussas de otros culpados que auian ocurrido a ella con esto que a sido gran freno halle que los conprehendidos en esta comission estan mas sujetos y assi a toda priessa boy sustançando y concluyendo las causas para determinallas y despachallas.

Prosigue la sustanciación de los procesos

llegado que fui a las çiudades de el paraguay despache a mi theniente general con algunos soldados a los indios rrebelados que son los mas distantes de cuyo suçesso no e tenido auisso hasta aora por la brebedad de mi buelta y los demas naturales que estaban en gran rriezgo por sus novedades con la yndustria y suabidad que tuue fue nuestro señor serbido que se llanasen a sus naturales y dotrinas con gran satisfaccion y gusto de los rreliossos tambien se quietaron los españoles con el castigo que moderadamente hize en algunos del cabildo que con la ausencia de los governadores causaban algunas nobedades naçido todo de la execucion de las ordenanças de el oidor y visitador don francisco de alfaro sobre el seruicio personal de los naturales y de lo que he entendido que de aqui los fomentaban los de la pesquissa que como lo vno y lo otro es ordenado a quitar tan exçesiuos exçesos que cometian lo sienten y assi el rremedio de lo de adelante consiste en dessarraigar los que prinçipalmente son la causa en que se diese mano a las contrataçiones salidas y entradas de este puerto yo deseo en todo el mexor açierto para que nuestro señor sea seruido y se consiga con efecto lo que vuestra magestad çerca de esto manda aunque quanto a la paga de los tributos de los indios por la pobreza de la tierra y no correr en ella plata y ser ellos poco sujetos y oçiosos hallo que no pueden executarse en todo las dichas ordenanças y que es ne-

Sumisión de indios rebeldes

Castigo moderado a españoles

Conveniencia de reducir el tributo de los indios

gesario se haga con toda suabidad Por lo que me muestra la espiriencia.

A 10 de henero passado dos dias despues de mi llegada a este puerto entro en el vna carabela que despacho de auisso con pliego para el gouernador de el rreino de chile don luis de sossa que lo es de el estado de el brazil en rrazon de dos carauelas que por horden de vuestra magestad despachaua a el estrecho de magallanes para rreconocer el puesto que mas proposito se Pueda fortificar para estorbar la nabegacion a los flamencos y otras naciones de el norte para que en casso que tomasen algun puesto de el dicho rreino de chile al desenbocar como es hordinario por la continuacion de los bientos teniendo el dicho aviso no se ynquietasen el qual despache luego y di cuenta dello y de otra nueua que el dicho gouernador ynbio de vnos enemigos moriscos y otra canalla que auian llegado a hazer aguada a una de las yslas de cauo uerde.

Carabelas al estrecho de Magallanes

Puesto fortificado para estorbar la navegacion extranjera

Carencia de armas y municiones en el puerto de Buenos Aires

Tres años sin recibir pliegos ni ordenes de S. M.

Por no tener este puerto polbora ni municiones para las ocasiones que podrian ofregerse y estar tambien falto de armas y auerme desengañado vuestro Birrey a quien pedi me socorriese con algunas por la ynpusibilidad que tiene el ovemo dellas e Procurado en algunas ocasiones aberlas de el brazil en los nauios que aqui bienen que no a tenido efecto por lo mal que lleban los portugueses que se les quite la comunicacion por este puerto ssobre que me he emulado con ellos por ser tan ynportante a vuestro seruicio la oseruancia de esto que creo a sido la causa de que en cerca de tres años que a que estoy siruiendo a vuestra magestad vltimamente en este gouierno no ayan llegado a mis manos otros pliegos ni ordenes de vuestra magestad mas que la prouision del gouierno porque rreçelo los toman.

Agora por el buen çelo que e conosido en don luis de sossa vuestro gouernador de el dicho estado del brazil y la seguridad que tengo de aber por su mano algunas municiones Por lo que me promete e tomado acuerdo

de despachar por ellas en trueque de frutos de corambres de los vezinos que lleua esta carauela que vino de auisso a que les e comutado Por esta bez las permisiones que vuestra magestad les congede de los demas frutos por careger dellos por los malos temporales.

Frutos al Brasil en cambio de municiones

Tambien a poca costa de vuestra Real hazienda hize fabricar en las çiudades de arriua dos chalupas assi para correr la costa en las ocasiones que se ofrescan de nueuas de enemigos como para la descarga de los nauios por no haber en que haçerla con la brebedad y con la comodidad que conbenia de cuyas descargas se yra sacando el costo dellas o lo que se pudiere para que no cargue todo sobre vuestra Real hazienda.

Chalupas para recorrer la costa y facilitar la descarga de buques

Dios nuestro señor la Real Persona de Vuestra Magestad guarde con acresentamiento de mayores rreynos y señorios los años que la cristiandad a menester.

De el Puerto de buenos ayres 13 de febrero de 1618.

Hernandarias de Saavedra.

78. — Carta al Rey, del 13 de Mayo de 1618

(Nº 2138 — A. N.)

Señor.

El año passado de 617 despache a Vuestra Magestad los autos y culpas contra simon de valdes tessorero y official real deste puerto de buenos ayres, que el de 615 remiti presso, y hiçe relacion del estado de las causas, sobre las arribadas de negros, contrabandos y demas delitos del que por comision de Vuestra Magestad voy pesquisando y castigando, y de la forma y orden que tenian en cometerlos, los delinquentes y ministros, particulariçando los nonbres de los mas culpados, y de como por entonçes suspendi el proçeder en esto por la nueua que tuue de que venia al efecto, por orden de la audiència de los charcas, el liçenciado don Seuastian Canbrana de Villalobos oydor della, que fue caussa de que me determinasse a yr a las çiudades de arriba, por ser

Resumen de lo informado al rey sobre la gestión gubernativa

muy neçessaria mi vissita y presencia y pedir breue rremedio muchas cossas del seruicio de Vuestra Magestad; y tambien di quenta de como con solo estar a la mia este Gouierno an çessado de todo punto las aribadas de esclauos, y del remedio que hasta entonçes auia puesto çerca del exçesso que auia en la nauegacion de las permissiones, y de como les negue el nauegarlas en nauios de portugueses por el Gran ynconueniente que esto tiene, aunque despues por la neçessidad de estos veçinos, fue preçisso dejarselas nauegar en ellos, aduirtiendo que para que esto çessase seria el mejor medio, fuesse vuestra Magestad seruido de proueer viniessen dos o tres nauios de Seuilla, y de la ynportancia que es dar asiento a esto.

Sin respues-
ta del rey

y assi de estos memoriales cartas y relaciones como de otras que en los demas años despues que Vuestra Magestad se siruio de encargarme este Gouierno, e remitido y despachado, no he tenido auisso, del reçiuo carta ni otro orden ni çedula, ni la ordinaria pata tomar Residencia de que he entendido es caussa el passar por mano de portuguesses que los detienen en la costa del Brasil.

Versión
inexacta

Luego que volvi a este puerto que fue a los 10 de Henero di quenta a Vuestra Magestad como el dicho oydor don Seuastian Çanbrana no venia ni se auia tenido por neçessaria ni açertada su salida segun me la auisa Don Diego de Portugal Pressidente de aquella audiencia como tambien, que se me auian remitido las causas de los culpados, que a ella auian ocurrido y de como en esta conformidad quedaba continuan y proçediendo en la dicha comission, como lo estoy haziendo y hasta oy e determinado veinte y nueue casas contra los culpados, a vnos por raçon de ocultaciones de esclauos e condenado, en lo que me ha pareçido liquido y a otros pertugueses, que an frecuentado la nauegacion y trato deste Puerto, en destierro, y a otros que en las rreales almonedas eran sacadores supuestos en quien se rematauan los es-

Sustancia
y termina
29 procesos

clauos a menos precio en el mas valor dellos y a los denunciadores paliados, en que bueluan los tercios que injustamente lleuaron — como constara por la relacion particular, que con esta remito de las sentencias.

Las causas que restan y no se an sentenciado son las de mas Grauedad y inportancia por ser contra las personas mas Grauemente culpadas, Mateo leal de ayala justicia mayor que fue, Joan de Vergara y Diego de Vega ambos mercaderes que con el dicho tesorero Simon de valdes fomentauan y anparauan los dichos desordenes los quales como mas poderossos y fauorecidos del comun ansi en esta Prouincia como en las de Tucuman y el Piru por ser la materia tan odiosa y tocar a todos Generalmente, las an dilatado, y con todo estan para concluirse con breuedad, la qual procuro poner antes de la venida de mis sucesores Don diego de Gongora y el capitan Manuel de frias a quien e tenido nueua que Vuestra Magestad a proueydo para este Gouierno, por la diuision que se a hecho, por no quedar sin la mano del cossa tan neçessaria para la buena execucion desta comission y que sin ella quedaran mas desamparadas las caussas y aun frustrados los designios della y el remedio que voy poniendo, el qual para lo futuro a de resultar de las sentencias contra estos, por lo que siento ynporta, el castigo en ellos, al seruicio de Vuestra Magestad, por ser en quien cargaron los aprouechamientos y contrataciones de este puerto, por el Gran caudal y correspondencias que los dichos mercaderes tienen, para la entrada de los esclauos y mercaderias, en portugal angola y brasil, y para la saca y venta dello en Tucuman y en el piru, y este es el fundamento de donde ha naçido el contravenirse la voluntad de Vuestra Magestad pues si estos, y otros correspondientes, y los dichos ministros en çinco años de deshordenes adquirieron mediante ellos tan crecidos caudales como e dado quenta a Vuestra Magestad sino se ataja y pone remedio, no le tendra despues que esten mas poderossos y araygados Porque creçiendo los

Las causas a
funcionarios
y personas
de calidad

Razones de la
demora en
resolverse

Fortuna
de los incul-
pados e
influencia
que ella les
da

caudales crece la dificultad pues oy sienten lo son tanto, que e entendido que el dicho Joan de vergara trae del piru donde hiço fuga, por estos delitos conprados los officios de regimientos y otros de republica para sus deudos y amigos de su deuocion Por tener mas mano en ella.

Demasiados
portugueses
en Buenos
Aires

Demas de las personas referidas tan perjudiciales a la buena obseruancia de la prohibicion, ay en este puerto muchos portuguesses arraygados y aveçindados algunos cassados en la tierra y otros que con sus mugeres y hijos an venido a ella de Portugal y del brasil que no lo son menos porque como quiera que la gente desta naçion como tan conveçina es la que sienpre a nauegado esta carrera assi en los dichos nauios de aribada, como en los que se an nauegado las permisiones de veçinos, de que se an aprouechado, los portugueses que entran de fuera, se valen de los que estan en la tierra con quien tienen sus correspondencias, y como son fauoreçidos dellos se continua el trato y es defraudada la hazienda de Vuestra Magestad Por la mucha ocçasion que con esto tienen para las ocultaciones della todo tan en daño de los legitimos vezinos que an poblado y sustentado la tierra que por esta causa no goçan como deuen de las permisiones ni de otros aprouechamientos por conuenir como conuienen en quitarselos los vnos y otros portuguesses y de la misma manera estan avengindados en las çiudades de la tierra adentro camino del Piru por cuya mano va y passa lo que por aqui entra y son encaminados los pasajeros de la dicha naçion.

Defraudan a
la Hacienda
Real

Por tener tan Preuista la grauedad destes ynconuenientes de que todos los daños an naçido, en el discurso de diuersos tienpos, que e seruido a vuestra Magestad en este gouierno hallo que no se remedia ni puede remediarse de todo punto lo que por la comision Vuestra Magestad manda, si no es desaraygando, los dichos portugueses a los menos de este puerto y los ministros de Vuestra Magestad, que an sido en los dichos desordenes

Considera necesario el destierro de los portugueses y demás inculpados

con las demas personas, Diego de Vega y Joan de Vergara que es lo que siento y con que descargo mi conciencia, lo qual aunque en orden al seruicio de Vuestra Magestad / y al castigo / tuue sienpre determinado hacerlo, como lo tengo, en el estado pressente, hallo maior dificultad en la execucion, por las nouedades que se podrian ofreçer con la nueva prouission del Gouierno, porque el comun lenguaje es que con esto cessara todo, y aunque sin envargo procuro passar con la misma entereça adelante en mis designios no se puede dejar de conceder la dificultad que esto causara, y la poca mano que me queda para esta execucion mas procurarlo he con todas mis fuerças, aduirtiendolo que semejantes cassos requieren execucion de hecho mas por materia de buen gouierno y estado que judicialmente porque lo que se remite a prouanças donde son tan generales los delictos, siendo forçossamente los testigos dellas, los mismos reos, no se an de condenar a ssi, sino antes perjurar en su fauor y en el de aquellos con quien son complices, demas de que con otras traças y malos caminos, las dichas personas prinçipalmente culpados an turbado y turban mis execuciones con que es fuerça no quede tan manifiesta la verdad de delictos tan notorios. — Enpero por aora en conformidad de las çedulas de Vuestra Magestad e priuado a los dichos portugueses de las permisiones y veçindades y de sus aprouechamientos para que las goçen los veçinos legitimos, y no me a pareçido alargarme a desaraygarlos por tener sus cassas y chaçaras entabladas hasta que vuestra magestad Prouea sobre ello lo que conuenga.

Las permisiones de veçinos, Por las dificultades que constan por esta Pesquisa y a Vuestra Magestad e dado quenta los años passados, que resultan de nauegarse en los nauios de Portuguesses y que forçosamente an de Goçar dellas los del brasil y portugal, conuendra questa tierra sea proueyda por la via de Seuilla, a trueque del corambre que cada dia podra ser mas segun lo que se a

aumentado despues que la gouierno, por el cuidado que he puesto en que no se maten las vacas ni terneras, como por no auer permitido se hagan matanças y siendo en esta forma y con breuedad Proueydo; no tendran los veçinos neçessidad de proueerse, por otros medios por ser cossa que no pueden escusar para poderse vestir y sustentår la tierra, y durante no se resuelue el efecto que esto a de tener no quedan vençidos los inconvenientes ni dejara de auerlos desta comunicacion con el brasil.

Por qué es
aborrecido
Hernandarias

del vso desta comission y reformation de las cossas deste Puerto por ser materia tan odiosa soy comunmente aborrecido maiormente destes principalmente culpados y no solo contra mi encaminan sus venganças sino tambien contra los ministros officiales y perssonas de quien me he ayudado para seruir a Vuestra Magestad en que preuienen muchas calumnias como lo publican y an puesto en exçeucion Pues por caminos torçidos el dicho Joan de Vergara a ganado algunas prouisiones contra los dichos ministros y officiales atreuiendosse a todo con el calor de sus gruesos caudales — y aunque de todo esto me asegura el entero çelo con que he seruido a Vuestra Magestad como lo hare en esta ocassion y sienpre y con la misma rectitud y entereça — Para que de mis buenos yntentos a mi y a los que los an seguido no pueda seguirse daño conbendria atajarlo, siruiendose Vuestra Magestad de encargar a los Gouvernadores mis sucesores miren por mi caussa y las de los demas, despachando para ello / en caso nesçessario / çedula y no tanto por esto quanto porque no cayga la materia principal y que no hallen blanco para tomar vengança de quien mereçe ser premiado por auer administrado justicia contra ellos, y porque si lo consiguiesen quedaria mala consecuencia y en el comun poco escarmiento, Nuestro señor etc. buenos ayres Mayo 13 — 1618.

Represalias
de Juan de
Vergara

Hernandarias
pide al rey
especial re-
comendación
a los gober-
nadores que
que lo suce-
den

Hernandarias de Saavedra.

79. — Relación sintética de los procesos incoados por Hernandarias de Saavedra, acompañada a la carta anterior.

Señor.

Relacion que haze a Vuestra Magestad en su rreal consejo de las yndias hernando arias de saavedra gouernador de las prouincias del rrio de la plata de las causas que a determinado contra los culpados en las desordenes y exçesos de descaminos de esclauos y mercadurias y otros fechos por el puerto de buenos ayres Primero de ofiçio como juez ordinario y despues por comision particular de vuestra Real persona que oy esta exerçiendo que fue nombrado por don Diego de Portugal vuestro presidente de la rreal audienciã de los charcas y del estado en que tiene las demas despues de la Relaçion papeles y testimonios que despacho el año pasado.

Niculas Riüero, Portuguez resulto culpado de la sumaria que de ofiçio se hizo por auer entrado en este puerto en vn nauio de arribada los años de seisçientos y eatorze y quinze y trujo en ellos cantidad de esclauos que se ocultaron sin pagar derechos rreales fue condeñado en diez y ocho mill y ochogientos rreales como lo dize la sentençia pronunciado en siete de mayo de seisçientos y dies y seis años sustançiose la causa con el fiscal y pore el balor de nouenta y quatro piasas de esclauos que parese oculto se le hizo la dicha condenaçion

de la qual apelo la parte para la rreal audienciã de la plata la qual le fue otorgada para el rreal consejo de las yndias y despues por la nueua comision se proçedio contra el dicho y se le hizieron cargos y paresio ser todas vnas las de la primera causa de ofiçio y ellos y como tales se declaro y con su persona y todos los dichos autos apelo la parte pidiendo los autos dieronsele y queda se rremitio a el dicho Real consejo de las yndias y desto preso.

Antonio perez picon rresulto culpado de la dicha sumaria de ofiçio por la ocultaçion de esclauos de los que trajo a este puerto en vn nauio de permission el año de

Contrabando
de esclavos

Condena a
pagar 18.800
pesos

Apeló y quedó
preso

Contrabando
de esclavos

- quinze sustanciase la causa con el fiscal y se dio sentencia en siete de mayo de mill y seiscientos y diez y seis años fue condenado por el dicho valor dellos en catorze mill pesos corrientes apelo de la dicha sentencia para la rreal audiencia de la plata y le fue otorgada para el rreal consejo de las yndias y despues por la nueva comision se procedio contra el nuevos cargos en ella y se hizo acomulacion de causas declarose por auto ser todos vnos los dichos delitos y por parte del fiscal se pidio declaracion dello y se dio traslado a la parte de que ansi mismo apelo sin embargo dello se uera con mas acuerdo lo que se deue hazer queda preso.
- Apeló y quedó preso *Julian mixel* rresulto culpado por vna ynformacion de oficio que contra el se hizo como juez ordinario por auer entrado en el puerto con nauios de permission donde trajo esclauos de la costa del brasil y hecho en ellas barcas para el efeto como lo dize la sentencia fue condenado en destierro perpetuo desta prouincia y en la mitad de sus bienes apelo della para la rreal audiencia de la plata y le fue otorgada y despues por la nueva comision se procedio nueuamente contra el y le fueron hechos cargos y paresieron ser los mesmos y se acomulo la causa de oficio con la pesquisa y se rremitió la vna causa y la otra con su persona al rreal consejo de las yndias de que apelo y gano cunpulsorias de la rreal audiencia de la plata para los autos diose testimonio de todos ellos y agora le embarque por auer entrado en este puerto sin licencia queda asegurado el juicio como consta de los autos.
- Apeló pero fué embarcado *francisco martin* portuguez rresulto culpado de la sumaria de pesquisa sobre que entro en este puerto el año de quinze en el nauio nuestra sejora de gracia donde vinieron cinquenta piasas de esclauos siendo nauio de permission diose sentencia contra el en dos de mayo de mill y seiscientos y diez y siete fue condenado en duzientos pesos en que se moderó el precio y valor de dos esclauos que consto ser seyos y en cinquenta pesos por el
- Contrabando de esclavos y entrada al puerto sin licencia
- Contrabando de esclavos
- Condena a pagar 250 pesos y a destierro perpetuo
- Condena a destierro perpetuo y a la pérdida de la mitad de sus bienes

delito y en destierro perpetuo desde puerto y su nauegacion.

antonio correa Portuguez rresulto culpado de la pesquisa por auer venido el año de quinze por marinero en el nauio nuestra señora de gracia donde vinieron cinquenta esclauos proçediose contra el y concluda la causa se dio sentençia en dos de mayo del año de seisçientos y diez y siete fue condenado por ella en cien pesos corriente y en destierro perpetuo de la nauegacion deste puerto apelo de ella y le fue otorgada su apelacion.

Don enriquez enriquez se proçedio contra el sobre auer entrado el año de quinze en este puerto en el nauio maestre antonio peres picon que bino de permission y trajo sesenta piasas de esclauos que se ocultaron y algunas suyas y porque embarco cantidad de cueros y por todo ello se dio sentençia en dos de mayo del año de seysçientos y diez y siete fue condenado en cinquenta pesos corrientes y rreseruado el derecho de fisco sobre los dichos esclauos de la qual se apelo por parte del fiscal.

don gaspar de gaeta rresulto culpado sobre auersele ymputado que el año de catorze vendio tres despachos de oficiales rreales de tres piasas de esclauos para pasarlas cone llos — de este cargo fue absuelto y ansi mismo que ayudo a pero sanchez garson a ocultar tres o quatro esclauos los que binieron en su nauio por lo qual fue condenado por sentençia pronunciada en dos de mayo del año de seisçientos y diez y siete en cinquenta pesos ensayados de la qual se apelo por parte del fiscal.

Pedro anel Pablo portuguez rresulto culpado porque bino el año de quinze a este puerto en el nauio nuestra señora de gracia donde binieron cinquenta piasas de esclauos siendo de permission por auerse ocultado todas ellas y entre ellas una suya y por auer lleuado a su casa diez pipas de uino y por el año de nueue oculto dos vaules de rropa y auer embarcado del tesorero simon de valdes plata diose sentençia contra el en dos de mayo de seisçientos y diez y siete fue condenado en cien pesos co-

Tripulante de barco negro

Condenado a destierro perpetuo y pago de 100 pesos corrientes

Pasajero de barco con esclavos

Condena a pagar 50 pesos corrientes

Cómplice en la ocultación de esclavos

Condena a pagar 50 pesos

Pasajero de navío con esclavos y pequeños contrabandos

Condena a destierro perpetuo y pago de 100 pesos corrientes

rrientes y en destierro perpetuo de la nauegacion deste puerto de la qual apelo y le fue otorgada.

Omisiones en
el desempeño
del cargo

geronimo de medrano por la culpa que contra el resultado de la dicha pesquisa en rrazon que en el tienpo que fue escriuano de cauildo dio testimonios de piasas muertas de diferentes partidas para que se quitasen de las depositadas y no saliesen a la rreal almoneda — fue absuelto deste cargo y asi mesmo por no auer firmaod los pases de los despachos de las piasas de esclauos en las visitas de carretas que salian deste puerto ffue condenado por sentencia de dos de mayo de mill y seisçienots y diz y siete en veinte pesos corrientes de la qual se apelo por parte del fiscal.

Condena a
pagar 20 pe-
sos corrientes

Fraude a la
Real
Hacienda

Diego Pereze moreno morador en esta çiudad por la culpa que contra el resultado en la dicha pesquisa en rrazon de auer sido sacador de esclauos en las Reales almonedas en fraude de la Real hazienda — y ansi mismo porque vendio vn despacho de ofiçiales rreales a gonçalo rrodriguez minaya y dos a hernando de rriuera mondragon sin que diese los esclauos dellos para poner otros en su lugar y por sentencia pronunciada en dós de mayo de seisçientos y diez y siete fue condenado en çien pesos ensayados y aperseuido no haga semejantes rremates pena de ser castigado y el mas valor de la cosa rrematado y por lo demas absuelto de la ynstancia de la qual se apelo por parte del fiscal.

Condena a
pagar 100
pesos

Compra de
una esclava
sin despacho

Absuelto

Antonio fernandez Portuguez por la culpa que contra el resultado por la dicha pesquisa en rrazon de auer comprado vna esclava sin despacho de pedro diaz carlos diose sentencia conclusa la causa en dos de mayo del año de seisçientos y diez y siete fue dado por ilbre.

Complicidad
y cohecho

Joan duran por la culpa que contra el Resulto de la dicha pesquisa sobre que e laño de doze dexo saacr mercadurias siendo guarda de la carauela en que uino diego de uega sin que entrase en la aduana y asi mismo porque le dieron veinte pesos de cohecho porque no buscasse los negros que binieron en el nauio de gonçalo rrodriguez

minaya fue sentenciado en dos de mayo de mill y seiscientos y diez y siete diose por libre.

Joan andrea de leon por la culpa que contra el resultado de la dicha pesquisa en rrazon de auer comprado vn negro de juan vautista de uargas sin despacho de oficiales rreales y conclusa su causa con el fiscal se dio sentencia en treinta y vno de março de mill y seiscientos y diez y ocho fue condenado con el dicho esclauo vendiose en almoneda en trezientos y quarenta pesos y por la demas pena de no auer comprado esclauos de las almonedas y dexadolos sacar a los dueños constandose dello en çiento y çinquenta pesos corrientes apelose por su parte otorgosele la apelacion entero la condenacion.

Compra de un negro, sin despacho

Condena al pago de 150 pesos

Joan perez de godoy por la culpa que contra el resultado en el tiempo que vso ofiçio de corredor desta çuudad vendia y consetaua piasas de esclauos sin despacho conclusa su causa se dio sentencia contra el en treynta y vno de março de mill y seiscientos y diez y ocho fue condenado en priuacion perpetua de ofiçio y en destierro perpetuo desta çuudad y duçientos pesos queda preso apelo mandose cunplir la sentenña sin embargo.

Corretaje de esclavos sin despacho

Condena a destierro y otras penas

luis de auuarrete por culpa que contra el resultado por auer entrado y salido en este puerto el año de quinze en nauio de permission donde vinieron cantidad de esclauos y se ocultaron la mayor parte dellos donde vino el suso dicho por pasajero conclusa la causa se dio sentencia contra el en treinta y vno de março de mill y seiscientos y diez y ocho fue condenado en quinientos pesos apelose por su parte esibio la condenacion y esta enterada.

Pasajero de navío con esclavos

Condena al pago de 500 pesos

Lazaro quintero por la culpa que que contra el resultado por auer venido por maestre de vn nauio de permission donde vinieron seis o siete esclauos y dellos se oculto vno conclusa su causa se dio sentencia en treinta y vno de março de mill y seiscientos y diez y ocho fue condenado en duçientos pesos y en destierro perpetuo desta çuudad apelose por su parte otorgosele en quanto al destierro y por lo demas queda preso.

Maestre de navío en que se ocultó un esclavo

Condena a destierro perpetuo y pago de 200 pesos

- Ocultación de esclavos y contrabando Joan veloso portuguez rresulto culpado sobre ynputarle que se ocultaron en su casa vna partida de esclauos de los que vinieron en vna varca de julian mixel el año de quinze y por auer traydo y desenbarcado de vn nauio cantidad de pipas de vino en vnas carretas en que tra-xinaua Pronunçiose setençia en treinta y vno de março de seisçientos y diez y ocho fue condenado en destierro perpetuo deste puerto y en cien pesos corrientes apelose por su parte sin embargo se mando executar y se embarco.
- Condena a destierro perpetuo y pago de 100 pesos *Diego de trigueros* rresulto culpado sobre auer sido visitador de carretas de las que salian deste puerto para la gouernacion de tucuman con esclauos y otras mercaderias y sobre vna denunciaçion que hizo de los esclabos que vinieron en el nauio de pedro diaz carlos auiendolo comunicado con el suso dicho y con otros armadores del dicho nauio le dio a hazer a luis gomez de lescano alguazil mayor que fue y la hizo y conclusa su causa se pronunçio sentençia en treinta y vno de março de seisçientos y diez y ocho fue condenado por todo ello en diez años de priuaçion de ofiçio de tal visitador dellas y por lo demas en duçientos pesos corrientes apelose por su parte otorgosele la apelacion esibio la condenaçion.
- Incumplimiento de los deberes de funcionario *Melchior masiel* por la culpa que contra el resultado sobre siete y ocho esclauos que el año de quinse parece oculto y por otros ocho que lleuo a esconder a la chacara de vn vecino y por otros veinte y siete esclauos que le ymputaron lleuo a la dicha chacara vistos sus autos se dio sentençia en treinta y vno de março de mill y seisçientos y diez y ocho años fue condenado conforme a ellos en mill y duçientos y ochenta pesos corrientes por el balor de los ocho que se le aberiguo a rrazon de çiento y sesenta pesos cada vno apelose por su parte otorgosele la apelacion pidio soltura diosele con que dentro de dos años trajera mejora debajo de fianzas de lo juzgado y sentençiado.
- Condena a suspensión por 10 años y pago de 200 pesos *Hernan suarez maldonado* vezino desta çiudad rresulto culpado sobre auer sido rrematado su puesto de los es-
- Ocultación de esclavos *Melchior masiel* por la culpa que contra el resultado sobre siete y ocho esclauos que el año de quinse parece oculto y por otros ocho que lleuo a esconder a la chacara de vn vecino y por otros veinte y siete esclauos que le ymputaron lleuo a la dicha chacara vistos sus autos se dio sentençia en treinta y vno de março de mill y seisçientos y diez y ocho años fue condenado conforme a ellos en mill y duçientos y ochenta pesos corrientes por el balor de los ocho que se le aberiguo a rrazon de çiento y sesenta pesos cada vno apelose por su parte otorgosele la apelacion pidio soltura diosele con que dentro de dos años trajera mejora debajo de fianzas de lo juzgado y sentençiado.
- Condena al pago de 1.280 pesos *Hernan suarez maldonado* vezino desta çiudad rresulto culpado sobre auer sido rrematado su puesto de los es-
- Fraudes a la real hacienda en la venta de esclavos.

clauos que se uendian en la rreal almoneda por de su magestad po rauerlos sacado en ellas en fraude de la rreal hazienda y bueltolos a las mismas partes ynteresadas conclusa su causa se dio sentençia en treinta y vno de março de mill y seisçientos y diez y ocho fue condeñado en çinco mill y quinientos y veinte pesos corrientes de mas valor que ynportaron las piasas que saco tasadas cada vna dellas a çiento y sesenta pesos apelose por su parte otorgosele la apelacion llanamente queda preso.

Condena al pago de 5.520 pesos

gonçalo rrodriguez minaya portuguez rresulto culpado sobre quatro uiajes que a hecho a este puerto de arribada con esclauos de angola y del brasil y por auer enuarcado quinientos pesos de pedro de baldes conclusa su causa fue sentençiado en siete dias del mes de abril de mill y seisçientos y diez y ocho años en destierro perpetuo de la nauegacion deste puerto y en çien pesos corrientes y por lo demas se rreserua el derecho contra el dicho pedro de valdes apelo denegosele queda preso.

Tráfico ilegal de esclavos

Condena a destierro perpetuo y pago de 100 pesos

Joan ortiz vezino desta çiudad rresulto culpado por auer sido uisitador de las carretas que salian deste puerto para la gouernacion de tucuman con esclauos y mercaderias en que se le ynputo paso dos despachos de esclauos de los que ante el exsibieron enmendados en los numeros de dos doze y de tres treze de que siguio fraude de beinte esclauos conclusa su causa se dio sentençia en siete de abril de mill y seisçientos y dies y ocho años fue condeñado en priuacion perpetua de tal uisitador y otro ofiçio y ministerio de vuestro rreal seruicio y en quatro años de destierro los dos boluntarios y dos presisos queda preso.

Irregularidades en sus funciones de uisitador de carretas

Condena a pérdida perpetua del ofiçio y destierro por quatro años

françisco de mansanarez vezino desta çiudad rresulto culpado porque siendo alguazil mayor desta çiudad rregibio sinquenta pesos de cohecho porque no buscasse los esclauos que binieron en el nauio de minaya y que denunçio de los esclauos que binieron en el nauio san benito

Irregularidades en las funciones de alguacil mayor

Condena al
pago de
1.512 pesos

con sabiduria de los armadores conclusa su causa se dio sentençia en veinte y ocho de abril de seisçientos y diez y ocho fue condenado en vn mill y quinientos y dõze pesos corrientes por el terçio que le cupo de la dicha denunciaçion maliciosa y en lo demas por libre apelo la parte otorgose la apelacion queda preso.

Fraudes a la
real hacienda
como rema-
tador

Capitan francisco de salas vezino çiudad por la culpa que contra el rresulto sobre auer sido rrematador supuesto, de los esclauos que se rrematauan en las rreales almonedas en fraude de vuestra rreal hazienda que los bolbia a las personas que las nauegauan conclusa su causa se pronunçio sentençia en veinte y ocho de abril de mill y seisçientos y diez y ocho y fue condenado en diez y siete mill y quarenta y siete pesos corrientes por el mas valor que montaron los esclauos que saco en los dichos rremates apelo la parte otorgose la apelacion libremente queda preso.

Condena a
pagar
17.047 pesos

Ocultación
de esclavos

Pedro hernandez rresidente en esta çiudad por la culpa que contra el rresulto por haverse hallado en vna ocultacion de veinte esclauos que hizo seuastion de horduña cuyo criado fue. conclusa su causa se dio sentençia en veinte y ocho de abril de mill y seisçientos y diez y ocho condenose en destierro perpetuo deste puerto y no lo quebrante pena de cien asotes y quatro años de galera y en çiento y çinquenta pesos corrientes apelo denegosele esta preso para embarcarse.

Condena a
destierro
perpetuo y
otras penas

Irregularidad
de un remate.

Capitan pedro de ysarra vezino desta çiudad rresulto culpado sobre que se hizo vn rremate en el desclauos del nauio de lope vasques pestaña conclusa su causa por los meritos della se dio sentençia en veinte y ocho de abril de de seisçientos y dies y ocho fue condenado en duzientos pesos corrientes y aperseuido que no sea tal rrematador pena de castigo y el ynteres de la cosa rrematada esibio la condenaçion.

Condena al
pago de 200
pesos

Ocultación.
de esclavos

Joan de tapia de uargas rresidente en esta çiudad rresulto culpado sobre auerse embarcado en este puerto para la costa del brasil al año de catorze con plata y buelto

el de quinze en vna uarca de julian mixel de la dicha costa en que vinieron muchos esclauos y parte dellos se ocultaron y no se pagaron los derechos concluda su causa que se siguió con el fiscal se dio sentencia en veinte y ocho de abril del año de seisçientos y diez y ocho fue condenado en treçientos pesos y en otros gastos que se le mando apelase por su parte y la del fiscal sin embargo se executo entero la condenaçion.

Condena al
pago de
300 pesos

Capitan Manuel de Vasconçelos portuguez rresulto culpado por auer entrado dos vezes de arriuada en este puerto con esclauos y los que traxo auerselos buelto los rrematadores que los sacaron de la almoneda rreal y despues auerlos uendido el dicho a mas preçio del que costo en almoneda concluda su causa se dio sentencia en veinte y ocho de abril de mill y seisçientos y diez y ocho fue condenado en onze mill y seteçientos y setenta y quatro pesos que ynporto el valor de las piasas que rreçibio tasadas a çiento y sesenta pesos cada vna y en quanto a otros cargos de auer ayudado a joan de tapia a ocultar cantidad de esclauos y embarcaçion de plata le condenaron en çinquenta pesos corrientes apelo otorgose la apeaçion en quanto a lo principal y en lo demas se mando exsibir esta preso.

Tráfico
ilegal de
esclavos

Condena al
pago de
11.820 pesos.

Apeló y
quedó preso

Los autos de la causa del capitan simon de baldes vuestro juez ofiçial rreal deste puerto asi la primera de ofiçio como despues los que rresulto de la nueva comision despache el año pasado de seisçientos y diez y siete con Rafael maldonado procurador desta çiudad con rrazon de sus culpas y cargos para que se entregase a vuestro rreal consejo.

Simón de
Valdés

Las causas contra los vienes del gouernador diego marín negron difunto y contra mateo leal de ayala su teniente y toma ferrufino contador ofiçial rreal que fue en este puerto difunto. mateo de grado luis gomez de liscano alguaziles mayores que fueorn y diego de uega portuguez mercader estan para concluirse con breuedad. y las demas de otros.

Otras
causas

La causa contra Juan de Uergara, a escrito vuestro presidente de las charcas que la rreal audiencia le a rremetido al dicho juez el qual no a llegado a esta ciudad.

Citación de
ausentes por
edictos

Las de otros ausentes desta prouincia se ban llamando por editos y otros que estan en la de Tucuman avezindados an sido citados y se les a señalado termino para parer.

Otros
ausentes

Las demas personas que rresultan culpados que estan en esos rreynos despaña de que manda vuestra magestad se de auiso son los maestros de los nauios los mas dellos portugueses que nauegauan este puerto naturales entre duero y niño y otras partes del rreyno de Portugal y otros del de castilla y los contenidos en vn testimonio que se despacho el año pasado a vuestro rreal consejo de la entrada de nauios y esclauos que traxeron y precios a que se uendieron — enbiarase de todo rrelacion mas particular quando vayan los papeles de la comision porque a parcido que sin las causas y culpas no se podia hazer alla diligencia contra ellos.

Insolvencia
de casi to-
dos los
procesados.

Los mas destos culpados o casi todos generalmente no se les han hallado vienes de consideracion de que se puedan cobrar las condenaciones Porque como fue la materia tan general y estauan como estan esparsidos en tierras y partes diferentes fue fuerça que, al proçeder les fuese notorio y se preuinieron y ocultaron vienes.

Hernandarias de Saavedra.

80. — Carta al Rey, del 13 de Mayo de 1618

(Nº 2138 — A. N.)

Señor.

Veinte años
de servicios
al Rey

De veinte años a esta parte en diferentes ocaçiones e tenido a mi cargo el gouierno destas prouincias assi por nonbramiento de los virreyes como por titulos de vuestra magestad en cuyos yntermedios se a seruido encargarme la visita de ofiçiales Reales y aora vltimamente estoy exerciendo la comission de pesquisa sobre los des-

caminos deste Puerto demas de que desde que tube he-
dad de quinze años asta oy sienpre me ocupe en serbir
a vuestra magestad en la paçificaçion y conquista de
los naturalez destas probincias y en las poblaciones que
en ella se an echo de manera que puedo atribuyrme me-
diante el favor de dios quel estado que tiene es resultado
de mis muchos serbiçios Pues no he dado en todo este
tiempo vn punto de descanso a mi Persona.

Estos y otros muchos serbiçios y los de mi Padre ague-
lo y suegro que e rreferido a vuestra magestad y e hecho
siertos en otras ocaçiones y la mucha pobreça con questoy
Por la linpieça y rretitud de mi proçeder en los ofiçios
que e administrado y el tener dos Hijas donçellas y no
poderles dar estado conforme a su calidad me neçesita
a suplicar a vuestra magestad los premie Pues todo lo
que por ellos pretendo es en Horden a este cuidado por
berme con tales obligaciones nuestro señor & buenos ayres
a 13 de mayo de 1618.

Hernandarias de Saavedra.

Pide una
recompensa

81. — Carta al Rey, del 13 de Mayo de 1618

(Nº 2138 — A. N.)

Señor.

El año passado despache a Vuestra Magestad los autos
y culpas contra simon de valdes tessorero deste puerto,
que el año de 615 remiti' presso, y hiçe rrelaçion del
estado de las causas sobre las arribadas de negros con-
trabandos y desordenes del de que se mando pesquisar
por comission particular en que fui nombrado Por el
pressidente de los charcas Don Diego de Portugal y
de la forma y modos, que tenian los delinquentes y mi-
nistros de vuestra magestad y los generos de delitos,
particulariçando los prinçipalmente culpados por sus
nombres, y de como entonçes suspendi el progresso des-
ta comission por la nueua que tuue de que uenia a
conoçer dellas por orden de la dicha rreal audiencia

Referencia
a cartas
anteriores.

el licenciado don sebastian çanbrano de villalobos oydor della, que fue causa, de que me determinasse a yr a las çiudades de arriba a la visita de ellas por ser allí muy neçessaria mi asistencia y tambien di quenta a Vuestra Magestad de que con mi prouission a este Gouierno ançessado de todo punto las arribadas de esclauos y del rremedio que hasta entonçes auia puesto en los exçesos sobre nauegar las permissiones conçedidas a los vezinos de esta tierra y de como les denegue el nauegarlas en nauios de Portuguesses por el Gran ynconueniente que esto tiene aunque despues por su neçessidad fue preçisso dejarselas sacar en ellos por alguna bez aduirtiendo que para que esto çesasse el mejor medio seria fuesen proueidos con dos o tres nauios por la uia de seulla, y de la ynportançia que era dar asiento a esto — y assi destos memoriales cartas y relaciones como de otros despachos que en los demas años, despues que Vuestra Magestad se siruio de encargarme este Gouierno he remitido, no a llegado a mis manos auiso del reçiuo, carta, ni otro orden ni çedula ni la ordinaria para tomar residencia de lo qual e entendido es causa el pasar por mano de portuguesses que los detienen en el Brasil.

Intensa labor
judicial.

Luego que volui a este puerto, que fue a los 10 de henero escriui a Vuestra Magestad como el dicho oydor don sebastian de çanbrana de villalovos, no venia ni se auia proueydo segun entendi en el casso, porque assi me lo escriue el dicho pressidente, en que no solo me dio auisso desto enpero que se me remitian las causas de los culpados que auain ocurrido a la dicha audiencia — y de como en esta conformidad quedaua continuando las de mi comission como lo estoy haziendo y hasta oy he determinado veynte y ocho proçesos contra culpados vnos por raçon de ocultaciones de esclauos a quien e condenado en lo que me a pereçido liquido, y a otros portuguesses que an frequentado entradas y salidas en destierro y a otros que en las reales almonedas eran sacadores supuestos de los esclauos que se rematauan en

ellas a menos precio, en el, mas valor dellos, y a los que fueron paliados y supuestos denunciadores en que vuelban los tercios que injustamente lleuaron como constara por la rrelacion particular de las sentencias que embio con esta.

Las causas que me quedan por sentençiar son las de mas Grauedad e ynportancia por ser contra las personas principalmente culpadas Mateo leal de ayala justicia mayor, joan de uergara y diego de Vega, ambos mercaderes que con el dicho thessorero fomentauan y anparauan los dichos desordenes los quales como mas poderossos y fauoreçidos del comun ansi en esta prouincia como en la de tucuman y Piru por ser la materia de la prohibiçion tan generalmente odiada — las an entretenido y dilatado y con todo estan para concluirse con breuedad la qual procuro tener antes de la venida de mis sucesores don diego de Gongora y manuel de frias a quien se a tenido noticia que Vuestra Magestad a proueydo en este gouierno Por no quedar sin la mano del cossa tan neçessaria para la buena execuçion de lo tocante a esta comission y que sin esto quedaran muy desamparadas las causas y frustrados los designios della y el remedio que voy poniendo el qual para lo futuro a de resultar de la determinaçion de las causas destes por lo que siento lo que importa el castigo en ellos al seruicio de Vuestra Magestad por ser en quien cargaron los aprouechamientos y contrataçiones deste puerto por el gran caudal y correspondençias que los dichos mercaderes tenian y tienen para la entrada de los esclauos y mercaderias en portugal angola y el brasil, y para la saca y venta dello en tucuman y el piru, y este es el fundamento de donde a naçido el contravenirse la voluntad de Vuestra Magestad, Pues si estos y otros sus correspondientes del brasil y los dichos ministros de Vuestra Magestad en çinco años de desordenes adquirieron mediante ellas tan creçidos caudales como he dado quenta a vuestra Magestad si no se ataja con el remedio no le tendra despues que esten mas poderossos y array-

Chicanas
procesales.

Influencia
de los
procesados
enriquecidos
con el
fraude.

gados porque creciendo los caudales crece la dificultad. Pues oy sienten que lo son tanto, que e entendido que el dicho joan de vergara trae del piru donde hizo fuga por estos delitos — conprados los oficios de regimientos y otros de republica para sus deudos y amigos de su deuocion por tener mas mano en ella.

demas de las personas referidas tan perjudiciales a la buena obseuancia de lo que Vuestra Magestad manda, ay en este puerto araygados y aveçindados otros muchos Portuguesses casados algunos en la tierra y otros que con sus familias an venido a ella de portugal y el brasil, que no lo son menos porque como quiera que la gente desta naçion como conveçina a este puerto es la que sienpre a nauegado por el assi en los dichos nauios de arribada como en los que se an nauegado las permisiones de veçinos de que se an aprovechado los portuguesses que entran de fuera se valen de los que estan en la tierra con quien tienen sus correspondençias y como son fauoreçidos dellos se continua el trato y es defraudada la hacienda de Vuestra Magestad por la mucha ocasion que con esto tienen para las ocultaciones todo tan en daño della y de los legitimos veçinos que an poblado y sustentado la tierra los quales por esta causa no goçan como deuen de las dichas permisiones ni de otros aprouechamientos por convenir como convienen en quitarselos los vnos y otros portuguesses — y de la misma manera estan abeçindados en las demas çiudades de la tierra adentro camino del piru, por cuya mano va y pasa a el lo que por aqui entra y son encaminados los passageros de la dicha naçion.

Por tener tan preuista la Grauedad destos inconvenientes de que todos los daños an naçido en el discurso de diferentes tienpos que he seruido a Vuestra Magestad en este Gouierno hallo que no se remedia ni puede, ni çessara de todo punto lo que por la comission se pretende si no es desarraygando de todo punto los dichos portuguesses a lo menos los deste puerto y los ministros que

El poder
de los
residentes
portugueses.

Confabulación
para
defraudar
a la Real
Hacienda.

Conveniencia
de desterrar
a los
portugueses.

an sido en los dichos desordenes y personas referidas principalmente culpados en ellos que es lo que siento y con que descargo mi conciencia, lo qual aunque tan en orden al seruicio de Vuestra Magestad y al castigo tuue sienpre deterinacion de hacer como la tengo en el estado pressente hallo mayor dificultad en la execucion por pareçerme que se podrian turbar mis buenos desseos con la venida de mis sucesores, porque los interessados con esta nueua, pareciendoles que con la mudança de ministros çessaran mis rigores, Piensan voluer a continuar sus delitos, y aunque sin embargo procuro passar con la misma entereça con mis designios adelante, no se puede dejar de conceder la dificultad questo causara y quan corta mano me queda para tales efectos mas procurarlos e con todas mis fuerças aduirtiendo que semejantes cassos requieren execucion de hecho mas por materia de buen gouierno que judicialmente, porque lo que se Remite a prouanças donde son tan generales los delitos siendo forçossamente los mesmos reos testigos dellas es fuerça se perjuren — demas de que con otras traças y malos caminos las dichas personas principalmente culpados an turbado y turban mis designios con que es fuerça no quede manifiesta la verdad de delitos tan notorios — enpero por aora en conformidad de las çedulas de Vuestra Magestad e priuado a los dichos portuguesses de las permissiones y veçindades y de sus aprouechamientos para que las goçen los veçinos legitimos, y no me a parecido alargarme a desarraygarlos por tener sus cassas y chacaras entabladas hasta que Vuestra Magestad prouea sobre ello lo que convenga.

del vso desta comision y reformation deste puerto por ser materia tan odiosa a naçido en todos maiormente en estos poderossos y principalmente culpados tal aborreçimiento no solo contra mi persona sino contra los ministros y officiales con quien e exeçido la comission y otras personas que an fauoreçido estas causas, que estan preuenidos con calumnias para ynquietarme y vengarse

Con el cambio de gobierno querian volver los malos funcionarios.

Aborreçimiento a Hernandarias y sus ministros y officiales.

Pedido al
rey para que
advierta a
sus sucesores
de esa
circunstancia.

de todos como lo publican y an puesto en execucion, pues por caminos torçidos el dicho joan de vergara a ganado algunas prouissions contra los dichos ministros atreuiendosse a todo con el calor de sus gruessos caudales y aunque de todo me puede asegurar el entero çelo y linpieça con que e seruido y siruo a Vuestra Magestad, y el haçerlo en la ocassion que tengo entre manos con la mesma rectitud para que de mis buenos yntentos a mi y a los que los an seguido no resulte daño conuendria atajarlo siruiendosse Vuestra Magestad de encargar a los gouernadores mis sucesores miren por mi causa y por las de los demas ministros despachando en casso neçessario çedula, no tanto por esta causa quanto por lo que la yra material prinçipal, y que no hallen blanco para vengarse de los que administran justiçia contra ellos porque si lo consiguiesen quedaria mala consequençia paar lo futuro assi en los jueçes como en el comun.

Navios de
Sevilla con
ropa en
trueque
de frutos.

Las permissiones de los veçinos por las dificultades que a Vuestra Magestad e representado en las rrelaçiones del año passado de nauegarse en nauios de portuguesses y que forçosamente an de partiçipar los de el brasil dellas, si no son proueydos estos veçinos de lo neçessario por la via de seulla a trueco de sus frutos como son corambre y otros que podrian sacar, conbiene que Vuestra Magestad se sirua de dar asiento con breuedad por ser el fundamento de todo lo que se requiere para que esta tierra se sustente y Vuestra Magestad no sea deseruido porque durante no se resuelve no quedan bençidos los ynconuenientes y asi los abra sienpre desta comunicacion con el Brasil.

Nuestro señor & Buenos ayres mayo 13 — 1618.

Hernandarias de Saavedra.

82. — Carta al Rey, del 13 de Mayo de 1618

(Nº 2138 — A. N.)

Señor.

En orden a lá cedula de permission que Vuestra Magestad concede a los veçinos deste puerto de buenos ayres y a vna ordenança de Marques de Montesclaros Vissorrey destos rreynos, en que expressamente se ordena las nauegan en nauios propios, y que los maestros y gente de mar sean castellanos y assi mesmo vezinos les denegue; el poderlas nauegar en nauios de Portugueses y a lo mas que me pareçio poderme alargar el año pasado por su mucha pobreza y neçessidad fue a que sacasen los frutos en dos nauios, que el vno traxo los religiosos de la compañía de Jhesus con liçençia de Vuestra Magestad y otro en que vinieron vnos veçinos que el año antes, auia despachado en otro cargado de corambre a la contrataçion de sevilla que no tuuo efecto por auer aribado a la costa del brasil donde se les impidio el viaje.

y los retornos destos frutos an venido este año en tres nauios, que el vno traxo al obispo de Tucuman, y los dos, que vinieron con auissos de los Gouvernadores de la costa del brasil, de como en ella auia algunos piratas, y se tenia nueva que otros de maior fuerça estauan o auian Passado Por las yslas de cauo Verde, para passar a esta parte del sur demas de otro muy ynportante de que Vuestra Magestad mandaua al Gouvernador don luis de soussa despachasse dos vageles a que discurriessen la costa del estrecho y viessen sus puertos, que por escussar el cuidado que podian dar en el mar del sur si acaso passassen a el fue muy neçessario y assi a toda diligencia di quenta al Vissorrey para que estuuiesse aduertido — que con estos titulos me paresçio podian ser admitidos los retornos de los dichos frutos.

y este año movido de las mismas causas y pobreza de los vassallos de Vuestra Magestad que viuen en estas prouinçias y no se pueden sustentar ni proveer de otra

Permiso
para navegar.

Dos navíos
con frutos
para Sevilla.

Retorno de
los frutos.

Bajeles al
estrecho.

Licencia
para
embarcar
frutos.

manera les doy licencia para que en estos tres nauios embarquen sus permissiones, las quales por auer sido el año esteril de cossechas les e comutado en corambre alguna parte suponiendo demas de la justificacion que esto tiene el estarseles perdiendo, y detenido, por ha-uerles prohibido la enbarcacion del luego que entre en el gouierno — que de todo suplico a Vuestra Magestad se aya por seruido atendiendo a que mi fin se encamina a solo esto.

nuestro señor & buenos ayres maio 13 — 1618.

Hernandarias de Saavedra.

83. — Carta al Rey, del 13 de Mayo de 1618

(Nº 2138 — A. N.)

Señor.

Tres años
de gouerno.

En los tres años que a questa a mi cargo el gouierno destas probinçias he procurado con sumo trauajo y cuydado su buen estado en lo que toca al de los españoles como a la buena conserbacion de los naturales y que se ayan Reduçido a nuestra sante ffee y assi en esta materia como en las demas questan a mi quenta la hago de que los serbicios que a vuestra magestad he echo en este tiempo an sido mayores que todos los que en el discurso de mi bida e hecho assi por ser mayor el fruto que dellos a rresultado como por las muchas dificultades que se me an ofreçido en executar y conseguir sus effetos abenturando a perder lo ganado por la contradiccion y calumnias a que me e espuesto.

Las
ordenanzas
de Don
Francisco
de Alfaro.

e Bisitado dos beçes la probinçia y en toda ella e hecho executar y guardar las Hordenanças de don francisco de alfaro en aquello que se rrequeria mas Remedio y algunas dellas que Presissamente no le pedian tanto y trahian dificultades, he suspendido asta que vuestra magestad las determine y porque no todas beçes es conbiniente reformar de vna bes costumbres antiguas y asi lo primero que Hice fue quitar todo el serbicio per-

sonal dejandole en su libertad para que por su jornal sirban a quien quisieren y que los que sus encomenderos sacandolos de sus pueblos los alquilaban a quien querian los de y rreparta la justicia pagandoles su trabajo porque en estos dos puntos eran tratados como esclavos con tanta ynPiedad que avn no heran libres para poderse cassar con quien querian porque por mill modos se lo ynPedian.

En favor de los indios oprimidos.

y luego corrio la bos en la Probinçia de que yo la gouernaba y con las muchas diligencias y traças que tube Binieron muchos yndios ynfieles que nunca abian sido rreduzidos y estaban dibididos por montañas y anegadizos a los quales en el distrito de cada çuudad donde tenian sus encomenderos los busque y señale sitios y tierras aproposito que se hallasen bien y en que pudiesen tener labranças y para ello Hize a sus encomenderos les diesen bueyes y ganados de que asi para esto como para hornato de sus ygleçias y en haçerselas y otros resgates para afiçonarlos y atraherlos me acauido casi todo el gasto demas de que por mi propia persona les e asistido y bisitado porque en tales principios se rrequiere este cuidado que de otra manera antes seria dar peor estado a materia tan ynportante con lo qual en este puerto se an hecho tres rreduçiones en que ay mas de quinientos yndios aunque para las dos no a abido saserdotes que a echo arta falta Para su augmento y en la otra que ásiste fray luis bolaños del Orden de san francisco de cuya singular birtud y aprobada santidad debe vuestra magestad tener memoria Hace y a echo grandes frutos.

Influencia de sus buenas medidas en la reducción de indios.

En el distrito de la çuudad de santa fe se an Hecho otras tres que la que menos tiene es de mas de doçientos yndios.

y en el de la de san juan de vera de las corrientes otros tres con mas de ochoçientos que en estos tres distritos ay mas de quatro mil almas nuebamente Reduçidos.

y en el de la ciudad de la asumpcion alle Rebelados dos pueblos de yndios que abia mucho tiempo eran xristianos y se abian reducido Por mi Horden y mediante la deligençia que puse se an buelto a rreduzir y quietar y quassi todos los demas de aquella ciudad questaban muy ynquietos y con muchas muestras de haser lo mismo se quietaron y asi jusgo segun el estado presente lo estaran sienpre mediante el favor dibino y el trauajo que esto me a costado ayudado del que an puesto los Religiosos de san françisco y algunas de la compañia que se ocupan en las dichas Reduções a que con particular çelo del serbicio de dios y de vuestra magestad a acudido y acude el padre juan de vergara probinçial del horden de san françisco persona de muchas letras buen gouierno y aprobassion devida que, sienpre a dado los Religiosos que le he pedido y señalado buscando los que son mas aproposito para este ministerio.

Abusos
cometidos
con los
indios.

La bebida
de yerba.

tanBien e puesto Remedio en las bejaçiones que se hazian a los yndios de la dicha ciudad y de la probinçia de guayra sacandoles de sus tierras para coger la yerba ques vn genero de bebida de que otras beçes e dado quenta a vuestra magestad que asi en cogerla como en traerla a cuestras de muchas leguas la tierra adentro por caminos asperos asta la Ribera del rrio eran tratados con tal tirania qual jamas se a vsado con vasallos de vuestra magestad pues muchos mueren en este trauajo ynfielz y como cossa tan digna de ser vedada assi por esto como por el mal vsso desta bebida que hace a los onbres viçiosos y a araganes e hecho muchos castigos en los mercadeers y Personas que la traginaban asta quemarsela executando vn auto Probeydo Por el liçenciado don françisco de alffaro en que lo ordeno assi de que los dichos mercaderes se an quejado en la audiencia de la Plata, que a librado Probiçiones condenandome en el valor della y asi conbendria que vuestra magestad enbiase çedula en que se Prohiba trato tan perjudiçial y de tanto daño aun para los que la toman ques demas del

estrago de la vida es grande el de su hacienda que la gastan en comprarla.

El Puesto totalmente Remedio en que no se resgaten de algunas naciones de yndios los esclavos y en que los vecinos encomenderos no saquen los de sus Repartimientos para servirse dellos en su casa antes e echo bolber a ellos todos los que tenian quitando el vssso y costumbre que en esto abia que aunque lo comense a haser 20 años a que fue la primera bes que gouerne esta Probinçia en el tiempo de otros gouernadores no solo se les a consentido mas tambien Hecholas çedulas de encomienda de yanacunas y esto a çesado cunplidamente.

Los encomenderos.

Los demas yndios desta Probinçia como de la de tucuman questaban fuera de sus tierras y ausentes de sus mugeres y Hijos que los tenian sus encomenderos por sus comodidades forçados en este puerto los e hecho boluer a ellas como cosa tan conbiniente.

Repatriación de indios.

Porque alle la ygleçia mayor deste puerto cayendose y arriesgada a que vbiese algun mal subçeso Por no auerla Reparado con tiempo la Hiçe derribar y fabrique de nuebo asiendo que la madera se tragese de 300 leguas de aqui y la acaue abra quinze dias y asi este tenplo como todos los demas desta Probinçia de pueblos de yndios como de las çiudades Hasta la cathedral puedo dezir que las e fabricado no solo con el trauajo y asistencia de mi persona sino a costa de mi Haçienda y algunos que por no Repararlos se an caydo como este los e echo dos beçes aunque en esta ocaçion el gasto a sido de los propios desta çiudad la mayor parte y no a sido Pequeña la de los que yo e hecho de traher la madera a mi costa y tener ocupados mis esclavos y yndios de mi encomienda y que finalmente sin mi çoligitud y cuidado no se hubiera hecho.

Frección de la iglesia de Buenos Aires.

asi mesmo e fabricado vn ffuerte que tiene forma del porque aunque le abia solo Hera casa Para comodidad y bibienda de los gouernadores y agora tiene vna gran

Construcción de un fuerte

serça de muralla, con sus terraplenes y balbartes segun todo lo que da lugar la dispuçion de la tierra.

Aduana.

y asi en esto como en vna aduana que Hiço aser en la playa, debajo del dicho fuerte para que sesasen las ocul-taciones de los derechos en que abia gran desorden des-cargando como descargaban los nabios vn quarto de le-gua de aqui no se a hecho gasto de la asienda de vues-tra magestad.

Funestas
consecuencias
de una
ordenanza de
Francisco
de Alfaro.

Matanza de
vacas y
terneras.

El liçenciado don francisco de alfaro en la Visita que Hiço dio por bienes comunes los ganados de que abia gran suma en esta probinçia y con esta libertad no solo se aumento el numero de los ociosos y bagamundos por tener en el canpo la comida segura enpero quedo des-truido y menoscauado el ganado bacuno por no matar sino bacas y terneras Henbras y por ber este gran daño puse grabes penas para que no se Hiciesen estas matan-ças y las que se asian para solo el sebo y las execute con que çesaran y se a aumentado en estos tres años de ma-nera que en la çiudad de santa ffee enbie 40 leguas della, a los beçinos a haçer Recogidas y trageron el año pasado mas de nueve mill cabezas y este an traído mas de quince mill sin otra mayor suma que se espera con que se an Reformado y suplido gran parte de su neçesidad y Pro-beça y an çesado las quejas que de mi dauan porque les ynpedian las dichas matanças nuestro señor &.

buenos ayres 13 de mayo 1618.

Hernandarias de Saauedra.

84. — Carta al Rey, del 29 de Mayo de 1618

(Nº 2141 — A. N.)

Señor.

Vigilancia del
Estrecho de
Magallanes.

Utilidad de un
puerto en la
Costa Sur.

Preuiniendo al cuidado que puede dar la nauegación y entrada de los enemigos por el estrecho de magallanes al mar del sur y que si lo continuassen les seria de mu-cha vtilidad, para mas facilitarlo, poblar o tener conoçido algun puerto de aquella costa, para recogerse y aguardar

oportunidad de tiempo para proseguir sin desgracia este viaje — El año pasado de 617 hiçe relacion al principe de Esquilache Virrey destos rreynos, proponiendo lo mucho que convendria se hiciese vna poblacion en las vertientes desta parte de la cordillera de chile hacia el estrecho 150 leguas de la costa la tierra adentro de donde ay notiçia muy çierta de mucha dispossición para poderla haçer por auer muchos yndios y de mucha rraçon y que se ofreçia hacerla Don Geronimo luis de cabrera con gente y lo neçessario a su costa y assi mesmo le propuse la ynportançia de que esto seria, para que desde esta poblacion, se pudiesse discurrir y tantear toda aquella costa viendo sus puertos, y el mas apropiado para si a Vuestra Magestad Pareçiesse conueniente se poblase, poblarle y que esto sin este principio no es posible sin graues dificultades porque por mar no pueden ser socorridos los pobladores si no es de año a año y a ventura de perderse, y que queda esto facilitado con vna poblacion la tierra adentro, de la qual se podran socorrer de Ganados y lo demas neçessario y le traxe por exenplo las muchas ocasiones en que se a intentado la poblacion del dicho estrecho, como fueron, vna en que abra mas de nouenta años salio vn capitan con vna compania de españoles, desde lima atrauessando por tierra hasta la costa deste rrio de la plata de donde se voluio por auer padeçido grandes tratajos y calamidades en camino tan largo y que entonçes no estaua poblado como oy lo esta, y la armada que el obispo de Plasencia quassi en este mismo tiempo enbio por mar, la qual se perdio, aunque ay alguna notiçia de que alguna gente della esta poblada en la dicha costa del estrecho, y vltimamente, la armada que el Rey catolico nuestro señor Padre de Vuestra Magestad enbio al mismo efecto a instançia de Pedro sarmiento, de que se perdio la maior parte y la restante arribo a la costa del brasil, y alguna gente que el dicho

Proposición al Virrey, Príncipe de Esquilache.

Ofrecimiento de Gerónimo Luis de Cabrera para una fundación a su costa.

Un intento de poblar el estrecho.

La armada del Obispo de Plasencia.

La enviada por el padre de S. M.

Conveniencia
de enviar
una expedi-
ción por
tierra.

Relación del
inglés To-
más Candli.

La bahía Sin
Fondo.

Río Claro.

Pedro sarmiento, echo en tierra en el dicho estrecho, para que poblassen perecieron de hanbre, de todo lo qual solo se an seguido grandes Gastos y perdidas de Gente de que se colige no ser possible haçer la dicha poblacion por mar ni por tierra, sin que primero se haga otra como la que se preten en parage que conoçidamente se sepa que desde el se pueda descubrir y poblar vno de los dichos puertos, que segun la ynstançia que su magestad hiço para ello se deue entender sera de ynportançia como a mi me parece, pues quando no sirua de mas que ser atalaya de donde se pueda auisar al mar del sur para que inpidan los designios del enemigo sera de mucha consideracion demas de que podria ser la dispossiçion del puerto tal que del se les inpudiesse, y fuesse muy façil que Vuestra Magestad pudiese enviar vajeles y gente, para este y otros fines desde essos Reynos, porque esta nauegacion segun las relaciones de muchos que la an hecho, y en particular la de Tomas candly vn yngles no se puede haçer sino es yendo a vista y juntos a tierra y si discrepan desto, se pierden assi por las muchas islas y vagios como por ser sienpre los vientos contrarios hasta que les puede seruir el sur, que es despues de auer passado el estrecho y assi es fuerça sean vistos de tierra y que aya tiempo para ynpedirles el viaje o dar auisso y assi mesmo refiere, el mismo tomas candli que los que le huieren de haçer con seguridad an de tomar puerto en la Baya sin fondo que esta antes del dicho estrecho donde el estuuu surto aguardando oportunidad de tienpo para pasarle y que entro por la dicha vaya algunas leguas y la descubrio, y vio no ser sino Rio muy caudaloso que segun esta relacion y el altura y señas con que le pinta es vno, que se llama, o yo puse por nombre el rio claro que esta 200 leguas deste puerto de buenos ayres donde yo llegue aora 13 años con 100 hombres yendo al descubrimiento y jornada de los çesares, de cuyas noticias auia grande encanto y engaño y que alli çerca deste mismo rio de la otra parte es donde el dicho Don

Geronimo Luis de Cabrera se offregia y offrege poblar, y es la mas aproposito para los fines referidos.

demas de los quales le propusse lo mucho que ynportaria esta poblacion para que los yndios del reyno de chile diessen la paz pues viendosse cercados de españoles de todas partes y que por aqui se les podrian meter socorros de gente, que seria facil poblado el dicho puerto (y aunque no se poblase) sino esta poblacion, no les quedaria refugio ni retirada donde anpararse, y finalmente que de hacerse la dicha poblacion no podia ni puede resultar daño ni perdida sino antes ser Vuestra Magestad seruido.

Los indios
de Chile.

y aora por el auisso que este año tuue del Gouvernador del brasil, de que Vuestra Magestad le mandaua despachasse algunos vajeles que discurriessen la dicha costa del estrecho y viessen sus puertos, me parecio conueniente dar quenta a Vuestra Magestad desto, para que sirua de aduertencia en qualquier rresolucion que sea seruido de tomar Vuestra Magestad que la diuina etc. Buenos ayres mayo — 29 — 1618.

Vajeles al Estrecho y
Costa Sur.

Hernandarias de Saauedra.

85. — Carta al Presidente del Consejo de Indias, del 27 de Julio de 1619

(Nº 2176/1 — A. N.)

Ya que no alcance tan buena suerte de administrar este gouierno en tiempo que Vuestra señoria presidiese en ese Real consejo Para que mis caussas y deseos de seruir a su magestad fuesen faboreçidas estimado en mucho que a los fines de el bayan mis relaciones porque en ojos de tan gran ministro lo seran yo a quarenta años que sirbo a su magestad en esta prouincia que es mi patria en ofiçios rreales abiendo sido gouernador quatro bezes dos por titulo de su Real persona y dos por la de su Virrreyes y en todos ellos puedo dezir que no e descansado asi en el gouierno de la rrepublica de los españoles

40 años al
servicio de
S. M.

Construcción de edificios e Iglesias.

Reducción de indios.

Orden y legalidad en la administración pública.

La administración de Diego Marín Negron y sus sucesores.

Excesos cometidos.

acrecentandoles sus estados y poniendolos en alguna cudiçia de que eran faltos como en la pulçia de edificios y obras publicas y Particularmente en la de las yglesias que apenas ay alguna en toda la prouincia que quasi por mis manos y trauaxo no se aya hecho como militando para Pasificar y rreduzir en comunidades a los naturales y dalles toda buena enseñaça en la fe siendo ella gente que jamas dexaua las armas de las manos y particularmente e asistido mas a la guarda y obseruançia de este puerto de buenos ayres como la cossa mas ymportante que tiene en este gouierno asi en materia de gouierno como de hazienda rreal y en la defensa y fortificaçion deste fuerte para qualquiera subçeso de enemigos. — de estos officios e dado mis rresidencias dando buena cuenta dellos y vltimamente me hizo su magestad merçed le siruiese en el y por el año passado de 615 hasta 17 de el pasado que me subçedio en el don diego de gongora en el gouierno pasado Tuue muchas çedulas de su magestad para el cuidado y buena administraçion de este puerto dando el orden que se hauia de tener en el despacho entrada y salida de los nauios de permisiones de que hauia hecho merçed a los veçinos de el Procure dexar entablado y auiendome subçedido el gouernador diego marín negron dio alguna larga y diçimulaçion assi a meter mercadurias de contrabando como cantidad de negros de angola y brazil a titulos de arriuada y Por su muerte Mateo leal de ayala su teniente que dexo nombrado y vn simon de baldez ofiçial rreal se alargaron mucho mas y con grande exçeso de manera que esto llego a oydos de su magestad y libro una su rreal çedula de comission para que don diego de portugal presidente de la rreal audiencia de la plata nombrase uno de los oydores o fiscal della o otra persona qual le Pareçiese conbenir para que aberiguase los dichos exçessos castigarse los hechos y rremediarse lo Por venir y determinase las causas de los culpados y las apela-

ciones las otorgase a ese Real consejo de las indias y no a otra parte.

A los principios de este vltimo gouierno me halle obligado por rrazon de ofiçio y cierto y sauidor de los mas de los dichos excessos a hazer aueriguacion dellos como juez ordinario y halle que los principales culpados era el dicho simon de baldez porque con la auturidad y mano de su ofiçio de thesorero la daua a los demas y buen despacho y en particular a un diego de Vega mercader Por juez avezindado en este Puerto tratante en gran cantidad Por su grueso caudal asi en los rreinos de españa y flandes portugal brazil y angola y en todo el Piru y prouinçias de este rreino y vn joan de bergara pape- lista Por cuya mano passa el orden y traça que se da en la entrada y despacho de estos nauios a el qual simon de baldez despache Presso a ese Real consejo por el año de 15 y con los demas yba proçediendo.

En este estado el dicho Pressidente de los charcas hizo eleçion de mi Persona para que executasse la dicha comission de Pesquissa a la qual acomule los dichos autos de juez ordinario y e ydo proçediendo con el maior cuidado trauaxo y bigilança que e podido aberiguando no todos ni pequeña parte de los muchos exçesos que se hiçieron porque la comunicacion de estas personas poderosas y de caudal balidas de otras muchas a quien ellos auian fauoresido con los suyos lo an sido a ocultar muchas cossas con todo se probaron mucha entrada de mercaduras de contrabando nauegando deuaxo de Per- misiones con nombre de que heran para los vezinos no gozando dellas sino los portugueses que las nauegaban y bendian publicamente y todas ellas salian al piru y la plata se llebaua a el dicho rreyno del brazil demas de otra mucha en planchas y piñas y al rreyno de an- gola y se rretornaua en esclauos y estos se sacauan a las prouinçias de el Piru y auiendo orden y prouission de la rreal audiencia de la Plata para que no se rrematasen los negros menos que a ducientos pessos con Perssonas

Segunda
gobernación de
Hernandarias.

Represión de
abusos y de-
litos.

Comprobacio-
nes efectuadas.

subpuestas y con una comun coluccion se hacian los rremates a 100 pesos y la plata que entraua en la caja procedida de esto se daua a mercaderes a titulo de que la auian de entregar en la caja de potossi y la enpleaban y llebauan en mercadurias y esclauos dando a los oficiales rreales a 12 10 — 15 por ciento de ynteres que toda ella salia para el dicho rreino de Portugal como consta por los autos que despache por el año passado de 616 a ese Real consejo contra el thesorero simon de Baldez e otros delitos e ocultaciones sobre que se an escripto mas de ocho mill fojas de que tenia sentenciadas 56 causas y Por ellas adquerido su magestad derecho a mas de terçientos mill pesos que montaron las condenaciones con que e ganado vn nombre general de rriguroso y el odio ansi de todos los culpados como de los mercaderes de todas partes que aqui acudian Por el aborregimiento que todos estados sin rreseruar ninguno an tenido y tienen a lo que se a hecho en seruicio de su magestad.

56 procesos
con un total
de más de
8.000 fojas.

Los procesos
a los ausen-
tes.

Temor a
Hernandarias.

El nuevo go-
bernador
Diego de
Góngora.

quedaban por sustanciar y sentenciar las caussas de los ausentes que son mas y de mas seguros caudales y ase detenido la execucion de todo ansi porque yo e tenido fuerza de acudir todos los años vna vez a las ciudades superiores de el gouierno que estan 300 leguas distantes de esta con grandes trauajos solisitud y rriezgo de mi persona como por que los dichos pesquisados lo an procurado dilatar con rrecusaciones apelaciones y Pedimientos de terminos solo a fin de ebadirse de mi como quien hera pratico y entendido de la materia y sauian la auia de executar con efeto y tenia entre manos la saca de los autos memoriales aprestados y que sin dubda esta embarcaçion despachara los mayores culpados y en particular al dicho diego de uega por entender quan ynportante cossa sea quitarle de este puerto.

Estando las cossas en este estado en 17 de novienbre de el año passado de 18 llego a este puerto el dicho gouernador don diego de gongora y auiendo yo ido a vna pacificaçian de yndios distante treinta leguas de

esta ciudad donde fue necesaria mi persona sin aguardarla se rreçiuio a el dicho ofiçio e juntamente hizo rreçeuir e rrestituir al suyo al dicho thesorero simon de baldez que traya consigo mediante vna Real çedula para que yo o el gouernador que me subçediese le rrestituyese en el y en sus bienes y si alguna caussa huuiesse contra el se fulminase e determinase y se le otorgasen las apelaciones para la rreal audiencia de la plata y sin atender a que este probeymiento auia caido sobre la caussa de juez hordinario y que ya estaua hecha y constaua de nuevas culpas por pesquiassa contra el dicho simon de baldez se le boluieron sus bienes y luego los uendio y auiendo yo buelto a los quatro dias de la llegada de el dicho gouernador me mando a mi y a el dicho escriuano de la comission se lentregassen los autos de el dicho simon de baldes por la dicho cedula y los demas de toda la pesquiassa en comun por dezir pertenecerle por rrazon de su titulo de tal gouernador y aunque de mi parte se alego que la eleçion hecha en mi auia sido de persona y no de ofiçio y caussa separada de la jurisdicçion hordinaria con todo Por priçion y costas de guardas y salarios saco todos los papeles como constara de el testimonio que despache a vuestra señoria Por otro duplicado y como el fin dello se encamina a benganca despues aca me a tenido sienpre presso y lo estan todos los ministros de la comission y los testigos que juraron en ella bexados y molestados como mas largamente lo rrefiero Por vn memorial que Remito a ese Real consejo y otro particular a Vuestra señoria a quien suplico sea seruido de mandar se bea por lo mucho que ynporta al seruicio de su magestad y a la buena administracion de lo que vuestra señoria tiene a su cargo en cuyas manos dexo el mio para ser faboresido en mus muchos trauaxos al cauo de tantos años de aber seruido a su magestad con la verdad y fineza que es notoria al mundo pues son los mayores que jamas se a uisto en ministro suyo, en quien espero por el de Vuestra señoria alcanzar la

Reposición en el cargo del ex-tesorero Simón de Valdés.

Opónese Hernandarias a la entrega de los autos seguidos contra Simón de Valdés.

Prisión de Hernandarias y ministros.

Confía en la justicia de S. M.

uitoria dellos contra emulos tan poderosos y guarde la de Vuestra señoria y en mayor estado aumente como e menester buenos ayres 27 julio 1619.

Hernandarias de Saauedra.

86. — Carta al Rey, del 27 de Julio de 1619

(Nº 2181 — A. N.)

Señor.

Hernandarias de Saauedra gouernador que a sido de el Puerto de buenos ayres y Pesquisidor de las desordenes y excesos del dize que en 15 de mayo de el año pasado de 618 hizo rrelacion del estado de las causas de la dicha comision demas de otras rrelaciones tocantes al gouierno pasificacion y rreduccion de naturales y por que en todo el tiempo de su gouierno no a tenido pliego de Vuestra Magestad ni notiçia de que se ayan rregeuido los suyos ynuia un tanto de el postrero y prosigue la materia de la dicha comission y lo que despues de la llegada de don diego de gongora su suçesor a passado hasta oy 24 de mayo con otras que an sobreuenido del año de 1619.

Sin noticias
del Rey

Envió preso
a España al
tesorero Si-
món de
Valdés

Remisión de
los procesos
incoados

Continuó la
investigación

El año de 617 despacho a Vuestra Magestad los autos y culpas contra Simon de baldes thesorero y oficial Real de aquel puerto que el año de 615 rremittio presso y hizo rrelacion del estado de las caussas sobre las arriudades de negros contra bandos e otros desordenes de que se mando pesquisar por comission particular en que fue nombrado el dicho hernandarias de ssaauedra por don diego de Portugal Pressidente de los charcas y de la forma y orden e trasa que tenian en continuarlo los delinquentes y ministros y los generos y modos de delitos particularisando los nombres de los delinquentes mas principales y de como por entonçes suspendio el dicho hernan darias el progreso de la dicha comission por la nueua que tuuo por carta del gouernador de Tucuman de que venia a conoçer della por horden de la

dicha Real andiengia el Licenciado Don seuastian zambrana oydor della que fue caussa de que el dicho hernandarias se determinase a ir a las çiudades de arriua a la visita dellas por ser alli muy neçessaria su asistencia — y tambien dio cuenta de que con aberle proueido al gouierno çessaron las arriuadas de esclauos y del rremedio que hasta entonçes se auia puesto en los excessos sobre nauegar las permisiones conçedidas a los vezinos de aquella tierra y de como les nego el nauegarlas en nauios de Portugueses y que a los de esta naçion avezindados en el dicho puerto determinaba pribarles de las dichas permisiones que les estauan rrepartidas como despues lo hizo por el gran inconuiniente que esto tiene aunque despues por la neçesidad de los vezinos castellanos fue preçisso por alguna vez dexarselas sacar en los dichos nauios de Portugueses adbirtiendo que para questo çesase el mexor rremedio seria fuesen proueidos con dos o tres nauios por la uia de Seuilla y de la inportancia que hera dar asiento en esto.

Luego que el dicho hernandarias de saauedra boluio aquel puerto que fue a 10 de henero del año de 18 escriuió a Vuestra Magestad como el dicho oydor licenciado don seuastian zambrana no uenia ni se auia proueido segun entendio por carta del dicho Pressidente en que no solo auiso de esto sino que se le auian rremitido las causas de los culpados que auian ocurrido aquella Real audiengia y de cómo en esta conformidad quedaba continuando la dicha comission y que hasta entonses tenia determinadas algunas causas unas por rrazon de ocultaciones de esclauos y mercadurias y otros Portugueses que frequentaban entradas y salidas los desterro y a otros que en las rreales almonedas heran sacadores subpuestos de los esclauos que se rrematauan a menos preçio en ellas les condenaua en el mas balor dellos y a los que fueron paliados subpuestos denunciadores a que boluiesen los tercios que injustamente llebaron que todo pudo constar por el memorial que con la dicha rrela-

El oidor licenciado Sebastián Zambrana

Cesan las irregularidades en el puerto

Comercio con Sevilla

Regresa Hernandarias del viaje a la provincia

Prosigue la Comisión

Teme la impunidad de los inculpados por el arribo del nuevo gobernador

cion rremitio el dicho hernan darias el dicho año — y asi mismo la hizo de las causas que le quedaban por sentençiar y de como heran las de los mas culpados mateo Leal de ayala Justicia mayor que fue Juan de Vergara — diego de Vega portugues ambos mercaderes que con el dicho thesorero fomentauan y anparaban las dichas desordenes los quales como mas poderosos y faboresidos de el Comun assi en esta prouincia como Tucuman piru e otras partes y Prouincias donde tienen sus correspondencias por ser la materia dela prohiuicion tan general como odiossa los an entretenido y dilatado y que con todo el dicho hernan darias las fue fulminando con toda diligencia por aber tenido nueua de que tenia subçessor en el gouierno atendiendo que con su llegada se podrian turbar las execuciones de la dicha comission como entonces lo prebino A Vuestra Magestad y que por esto quedarian frustrados los fines y digsinios della y el rremedio que yba poniendo — el qual para lo futuro a de rresultar de la determinacion de las caussas de las quatro perssonas rreferidas por lo que el dicho hernan darias siente que inporta el castigo en ellos para que se consiga el seruicio de Vuestra Magestad por ser los en quien cargan los aprobechamientos y contrataciones de aquel puerto por el gran caudal y correspondencias que los dichos tienen para la entrada de los esclauos y mercaderias en Portugal angola y brazil y para la saca y benta della en Tucuman chile y piru y este es el fundamento de donde a nacido el contrauenirse la boluntad de Vuestra Magestad pues si estos y otros sus correspondientes del brazil y los dichos ministros en çinco años de desordenes adquirieron mediante ellas tan cresidos caudales como a dado cuenta a Vuestra Magestad sino se ataxa con el rremedio no se tendra despues questen mas poderosos y arraigados pues cresiendo los caudales cresse la dificultad.

Demas de las personas rreferidas tan perjudiciales a la buena obseruancia de la Prohiuicion ay en este puer-

to arraigados y avezindados otros muchos portugueses cassados algunos con hijas de la tierra y otros que con sus familias an benido a ella de Portugal y el brazil que no lo son menos por que como quiera que la gente de esta nacion como convezina es la que siempre a nauegado esta carrera assi en los dichos nauios de arriuada como en los de permission de que se an aprobechado — Los Portugueses que entran de fuera se balen de los que estan en la tierra con quien tienen sus correspondencias y como son faboresidos dellos se continua el trato y es defraudada la hazienda de Vuestra Magestad por la mucha ocasion que con esto tienen para las ocultaciones todo tan en daño della y de los legitimos vecinos que an poblado y sustentado esta tierra los quales por esta caussa no gozan como deben de las permissiones ni de otros aprobechamientos por conbenir como conuienen los unos y otros portugueses en quitarselos y de la misma manera estan avezindados en las ciudades de la tierra adentro camino de el Peru por cuya mano ba y passa a el lo que por aqui entra y sale y son encaminados los pasaxeros de la dicha nacion.

Maniobras
delictuosas

Por tener tan preuista la grauedad de estos inconuenientes de que todos los daños an nasido en el discurso de diferentes tiempos que el dicho hernan darias a seruido a Vuestra Magestad en aquel gouierno halla que no se rremedia ni puede ni cesara de todo punto lo que por la comision se pretendę cesse y se consiga sino es desarraigando los dichos portugüeses a lo menos los avezindados en aquel puerto y los ministros que an sido en los dichos desordenes y las personas rreferidas principalmente culpados en ellos que asi lo siente el dicho hernandarias con que descarga su conçiencia lo qual por ser en horden al seruicio de Vuestra Magestad y al castigo tuuo siempre determinado hazer y el año passado hizo rrelacion proponiendolo asi y rrefiriendo la dificultad que tendrían las execuções de la dicha comission con la mudança de gouierno por que tales materias rrequieren rresolucion de hecho mas por materia justa de buen gouier-

Necesidad de
expulsar a
los portugue-
ses y a los
que sometió
a proceso

no y estado que judicialmente por que lo que se rremite a probanças aunque para todos las ay bastantes donde son tan generales los delitos son generalmente inpedidas las execuciones demas de que por esta misma caussa siendo forçossamente los rreos testigos es fuerça no aya prueua como no la huuiera si el dia de oy se començara la dicha Comission y solo se juzgara por los autos y por esto las dichas personas prinçipalmente culpados an turbado los disignios del dicho hernandarias con que es fuerça no quede tan manifiesta la verdad de los delitos como quedara si todos no fueran conprehendidos en ellos.

Del vso de la dicha Comission y rreformaçion del dicho puerto por ser materia odiosa a nasido en todos maiormente en estos poderosos tal aborresimiento no solo contra el dicho hernandarias sino contra sus amigos familiares oficiales y ministros de quien se ayudado y con quien a exerçido la dicha comission que estan prebenidos y ban executando muchas calumnias con que inquietarlos y vengarse como lo an puesto en execucion pues por caminos torsidos el dicho Juan de Vergara a ganado algunas prouiciones de la rreal audiencia de la plata donde hizo fuga contra ellos y contra el dicho hernandarias atreuiendose a todo por el calor de sus gruessos caudales y aunque de todo asegura el entero zelo y linpieza con que el dicho hernandarias a seruido a Vuestra Magestad para que su buenos deseos e yntentos no le siruan de daño ni a sus amigos ni ministros de molestia suplico a Vuestra Magestad por los memoriales rreferidos mandase y encargase a sus subçessores mirasen por sus caussas no tanto por esto quanto por lo que cayria y descaeseria la materia principal y que no hallasen blanco para bengarssse de los que administrasen Justicia contra ellos y por que si lo consiguiesen quedaria mala consecuencia para lo futuro assi para los juezes como para el comun de los delinquentes.

Sus actos de
gobierno le
atrajeron
odiosidades

Pide amparo
al rey

Desde el dicho dia 15 de mayo fue prosiguiendo las causas y procurando determinarlas por goçar de la embarca-

cion de este año de 619, de enuiar los presos y autos para que en corformidad dellos se pugiessse el que conbenia y tenia quasi hecha la saca dellos y los memoriales comensados y aunque los rreos en prebençion auian hecho barias rrecusaciones al dicho pesquisidor y a muchos aconpañados que como la cantidad de papeles hera mucha hera menester tienpo para ynstruirse en ellos y estando lo rrecusaban aquellos y por este modo conseguian sus dilaciones y turbaban la execuçion con intento de que no tuuiera fin sintiendo que por estas rrecusaciones lo conseguian y ser bagas y maliçiossas para solo dilatar pidiendo açesores letrados de diferentes prouinçias que estauan distantes los que mas çerca ciento y beinte leguas — ya despues las causas conclusas sin embargo las determino hasta numero de çinquenta y seis proçessos por que el fisco de Vuestra Magestad tiene adquerido derecho a cantidad demas de treçientos mill pessos juzgado como a rreferido por las almonedas autos de Contaduria y de ofiçios publicos y de supusiones con coluçion para los rremates denunciaçiones y ocultaciones de esclauos saca de oro y plata en rreales y por quintar que consta por libros de mercaderes portuguèses como son el dicho diego de uega y diego lopez de lisboa su compañero que tienen correspondencia con Francisco de barrios en la costa del brazil y Jorge lopez correa en lizboa y en otras diversas partes y puertos de la Corona de Portugal y Flandes.

Las sentencias las diuidio en condenaçiones çiertas que mando rrestituir a la hazienda de Vuestra Magestad y en otras preçissas para la camara y gastos de pesquisa de que solo se paga lo escripto por que no lleba salarios el dicho hernandarias ni sus ministros ynterpusieron apelaciones otorgaronseles en lo principal saluo las perssonas de algunos que desterro y lo preçisso se les mando exçeuir para los dichos gastos de pesquisa y Camara rrestaua por sustançiar y determinar las caussas de los aussentes quel sonido de la pesquisa los auia detenido por diferentes partes de el piru y aun que los auia enuiado

Maniobras de los inculpados para demorar los juicios

Consigue terminar 56 procesos

a buscar por rrequisitorias no todos auian paresido y son de los mas culpados y abonados.

A Principio de novienbre del año passado le fue forçosso al dicho hernandarias de saauedra en perssona acudir a una pasificacion de naturales treinta leguas de el dicho puerto por aberse rrebelado y desanparado su rreduçion — que de aber acudido a cossas de el gouierno assi a la çidad de la asumpçion como a otras por ser los naturales belicossos y noveleros como por el de los españoles y por esto ser neçessario visitarlas a menudo como tambien para despachar a corredurias para que se rreduxesen como se an rreduçido por su horden y mano quasi todos los naturales de aquella Prouincia — se a dilatado algo mas la dicha perquisa y aumentadose el trabajo y meritos del dicho hernandarias en tan continuos y trauaxossos caminos andando cada vez de yda y buelta mas de 600 leguas apresuradamente por acudir a todo y seruir a Vuestra Magestad.

En 17 de el dicho mes de novienbre llego al dicho puerto don diego de gongora del avito de santiago con titulo de gouernador del por la nueva dibижion que ausente el dicho hernandarias se rreçiuio en cabildo al punto y sin ir a su cassa y hizo rreçiuir asi mismo al tessorero simon de baldes en su ofiçio y bienes en uirtud de una çedula de Vuestra Magestad y a don gil de ozcariz a quien nombro por su teniente general que traxo en su compaņia y a quatro dias de su llegada por aber tenido aviso el dicho hernandarias boluio a que el Puerto auiendo dexado orden para que se hiçiesse la dicha correduria de que despues rresulto buen efecto sin escandalo de los dichos naturales y ya antes de esto auia el dicho gouernador pedido a alonsso de leon escriuano de la dicha Pesquisa los autos tocantes a Simon de baldes asi hechos por rrazon de Juez ordinario como de Pesquisidor que diziendo los tenia el dicho hernandarias los mas ynportantes le llebo algunos el dicho escriuano, los quales le boluio a entregar el dicho gouernador el qual asi mismo mando notificar a el dicho

Ausentóse
para pacifi-
car indios
rebel'des

Llega el
nuevo gover-
nador Dou
Diego de
Gángara y
asume el
mando en
ausencia de
Hernandarias

Repone en su
cargo al ex
tesorero Si-
món de Val-
dés con de-
volución de
sus bienes

hernandarias que exçuiuese estos y todos los demas de pesquisa sin enuargo de que se le auian dado los fulminados por uia hordinaria contra el dicho tesorero y prosiguiendo en la diligencia en uirtud de la dicha çedula de rrestitucion y del titulo de gouernador le mando entregase todos los autos de la Pesquisa y aunque alego que no le pertenecia a el dicho gouernador el conocimiento della por que no hera de la Juridiccion hordinaria sino distinta della pues estaba separada por Vuestra Magestad auiendo nombrado persona particular para que la nombrase particular y señalada como nombro a Don diego de Portugal Presidente de las charcas que auia nombrado y elegido la persona de el dicho hernandarias su yndustria y espiencia y que estaban sacados la mayor parte de los dichos autos cuya saca y originales se deuian al escriuano y oficiales — sin enuargo de esto teniendo ya presso su escriuano de Comission y no auiendo ninguno publico ni rreal que quiciese autuar con el ni darle testimonio de los rrequerimientos que hazia ni querersele escreuir las rrespuestas que daua diziendo el escriuano de gouierno que hera contra ley y que pidiese por petition como consta de el testimonio que despacho en duplicado a ese Real consejo le obligo al dicho hernandarias despues de haberle tenido presso muchos dias con guardas y salarios que le hizo pagar por que las cosas estaban en estado arrestado a subçessos de escandalo a que entregase los autos que fueron en cantidad de mas de ocho mill fojas.

Y durante la dicha Prision el dicho gouernador antes de la entrega de los avtos y sin tener noticia de ellos por mas faboreçer a el dicho Simon de baldes y sin atender a que lo dispuesto por la çedula rreal en que Vuestra Magestad le rrestituye en su oficio que rrefiere que si huiese caussa contra el dicho tesorero se siguiese con el la qual auia por la Juridiccion de la Pesquisa y en ella se-crestados y depositados sus bienes se los desenbargo y entrego libremente el qual luego los bendio y le dio lugar

Los procesos

La prisi6n
de
Hernandarias

Irregularidades
y abusos del
nuevo gober-
nador

Admisión de
probanzas
contra Her-
nandarias

a que se fuese al rreino de el Piru admitiendole proban-
ca contra el dicho hernandarias de que auia atemorizado
testigos como consta de el dicho testimonio que rremitio
los quales testigos son pesquisados que aunque no se pro-
bo biene a consequencia de los yntentos que se lleban y de
los que executo en esa corte haziendo que se rretratase
vn Juan de aguinaga de un memorial escripto de su letra
y firmado de su nombre y comprobado que esta en la
causa cuyo original despacho el dicho hernandarias a
Vuestra Magestad el año passado de 617 con los avtos y
culpas de el dicho tesorero y en la baya costa del brazil
con un gonzalo rrodriguez minaya Portuguez testigo en
la dicha pesquissa a el qual por horden del dicho tesorero
y de el dicho don gil de ozcariz que coxieron a el dicho
gonzalo rrodriguez minaya y le atemorizaron y hizieron
se rretratase como lo hizo por la rresolucion de los suso
dichos que como personas faboreçidas y que benian en
compañia de el dicho gouernador desa corte y por ser
esta caussa tan odiosa a todos y particular entre portu-
gueses tuuieron poder y mano para este efecto y la di-
cho persona hizo vna esclamacion ante otras de la fuerza
que le auian hecho y lo escriuio a este puerto que todo esto
biene con lo que rrefiere el dicho hernandarias al prin-
cipio de este memorial por que quieren que la uerdad la
Justicia y el Juez queden bensidos y sospechosos y las
materias de el puerto confussas para conseguir sus apro-
bechamientos y tratos. — y ansi mismo despacho el dicho
gouernador al dicho su teniente Don gil de oscariz par-
tisipe con ellos pues a sido publico se deninçio de los
dichos ante Vuestra Magestad y por esto se entiende pro-
cedieron a prission con el dicho hernandarias por quel
nauio en que el dicho gouernador bino es publica voz
truxo mucha cantidad de rropa y tanuien lo es que los
dichos la sacaron en carretas a la prouincia de Tucuman
y Piru y por la mucha nota que desto huuo el dicho go-
uernador y ofiçiales rreales hizieron ynformaciones a pre-
bençion con las personas que le parecia heran amigos y

La verdad y
la justicia.

de la deboçion de el dicho hernandarias y otros de quien sospechauan que en algun tienpo podian declarar sobre esto.

Las diligencias que el dicho gouernador a hecho contra el dicho hernando arias sobre sacarle los dichos autos de su comision e ynibirle della se an ordenado y fomentado por parecer de un doctor francisco perez abogado que venia de librarse de una caussa graue ante Buestra Magestad la qual se le fulmino en la prouincia de los charcas este bino de los rreinos concertado con el dicho Simon de baldez por su abogado y apalabrado para serlo de los demas rreos de la dicha pesquisa y para mexor obrar su aprobechamiento y conmodidad fue açessor de el dicho gouernador aconsejo e firmo la ynibigion y prission de el dicho hernandarias y hecho esto se declaro y firmo abogado de las partes en los mesmos autos como constara de el dicho testimonio en que presentaron peticiones de queexas contra el dicho hernandarias sobre agrauios y exesos de comission y para mas prueua de esta paliacion el dicho Simon baldez dexo en su ofigio de tesorero a don Juan Perez tamariz hijo de el dicho doctor perez y el dicho gouernador luego como llego nombro por su sargento mayor a un hijo de el dicho Simon de baldez por cuyo pareser y horden se hizieron los nombramientos de tenientes en las çudades de el gouierno y oy por ausencia de el dicho don Juan tamariz es thesorero el hijo de el dicho simon de baldez.

Antes de la entrega de los autos muchos de los rreos que estauan pressos y sentenciados pidieron soltura ante el dicho gouernador y la conçedio a seuastian de orduña vno de los mas culpados y hermano de hernando de rribera mondragon cuyo nauio biene expressado en la misma cédula de comision aunque no en su nombre por auerle navegado siempre con perssonas subpuestas a el qual dicho seuastian de horduña le consedio soltura para que fuese elegido por alcalde hordinario diez dias antes de le ele-

Más arbitrariedades

Abogado de presos y asesor del gobernador

Libertad de los procesados por Hernandarias

Mateo Leal
de Ayala

cion y a el dicho mateo Leal de ayala siendo vna de las quatro personas culpadas le a dado vna comission de uisita general de indios y chacaras estando por sentencia que el dicho hernandarias le dio priuado de ofiçio rreal perpetuo.

Campaña di-
famatoria
contra Her-
nandarias

A sido en tanto manera lo que a faborecido el dicho gouernador a todos los que pretenden desdorar el pundo-
nor e seruiçios de el dicho hernandarias de saauedra todo en orden a deshazer los que a hecho a Vuestra Magestad en esta Pesquissa y en los demas ofiçios que a tenido a su cargo por desacreditar el nombre y verdad que tienen los delitos cometidos en este puerto que dizen ques ynca-
paz el dicho hernandarias y que no puede administrar cargos ni ofiçios y el dicho gouernador a hecho ynforma-
çiones de que la tierra esta destruida y que los derechos e haziendas de Vuestra Magestad an ydo en gran dimi-
nuçion y perdida por el mal gouierno de el dicho hernan-
darias y que los vezinos de aquellas prouinçias estan ne-
cessitados y con grande absteridad por sus desordenados rrigores y en el cabildo de aquel puerto se a propuesto en su presençia que por esto le asegurasen la persona y arraigasen de fianças y el procurador de el que es vn alonso de bergara hermano del dicho Juan de bergara presento petiçion como tal procurador rrefiriendo mu-
chas calumnias contra el dicho hernandarias y pidiendo lo mismo, lo qual admitio el dicho gouernador y de la dicha petiçion le mando dar treslado y finalmente por esto y otros fines de molestarle a el sus ministros y ami-
gos y familiares esta detenido y presso y le ynvide el irse a la parte de el gouierno de el Paraguay que esta a su cargo y le tiene rrequerido le dexen ir por lo mucho que conbiene al seruicio de Vuestra Magestad por la na-
turaleza ynquieta y soberuia de aquellos naturales que rrequieren la uisita de su persona — Todos los quales objetos que por peticiones e ynformes se le ponen al di-
cho hernandarias son calumniossos y agenos de verdad pues en diversas vezes que a Vuestra Magestad a seruido

Mantienen
preso a
Hernandarias

en el gouierno de aquellas prouinçias a conquistado pa-
sificado y rreduçido quasi todos los naturales della a
nuestra sancta fee catolica esto siruiendo a Vuestra Ma-
gestad de gouernador y sin serlo y en esta vltima vez a sido
dios seruido que a epilogado todos sus trauaxos que en
demanda de las dichas rreduçiones y conberçiones a
passado de quarenta e çinco años a esta parte que a que
sirue a Vuestra Magestad sin dar un dia de descanso a
su persona y en quanto a el gouierno de los españoles tiene
como de lo rreferido hecha rrelaçion a Vuestra Magestad
de los seruiçios que tiene hechos gouernandolos en paz
y en justicia procurando su aumento rreformando viçios
y malas costumbres castigando delitos poniendo a officio
pobres moços bagabundos cossa agena y no vsada en
aquella parte y vltimamente haziendo que se guardasen
y executando las ordenanças del liçenciado don Fran-
cisco de alfaró visitador que aunque antes que las hi-
çiesse auia començado el dicho hernandarias a rreformar
el exçeso y abusso de yanaconas no dando çedulas dellos
e otros agrabios que se haçian a los dichos naturales en
esta ocasion las a executado y hecho guardar con la pun-
tualidad neçessaria y con la prudencia que tales efectos
a los prinçipios rrequieren pues de esta materia es de la
que mas se a abobinado por los encomenderos en estos
rreinos — y en las demas de rrepublica y aumentado las
de esta prouincia mirando la estabilidad de las haziendas
para que mas bien se pudiesen conseruar que fuera largo
el rreferirlas como lo es y fuera dificultoso a otro el
hazerlas — Todo lo qual a hecho el dicho hernandarias
de saauedra con grandes trauajos y rriesgos de su per-
ssona sin mas ynterese que aber seruido a dios y a Vuestra
Magestad el qual tiene por el prinipal y los demas daños
que los vezinos de aquel puerto rrefieren dibulgan y
publican que el dicho hernandarias de saauedra les a hecho
se fundan en aber obseruado guardado y executado las
ordenes çedulas y mandatos de Vuestra Magestad por que
lo contrario es de su probecho y daño de la hazienda

Vuelve a enu-
merar los
servicios pres-
tados al rey

En defensa
de los indios

Procedió con
desinterés y
abnegación

rreal de Vuestra Magestad que si fuera permitido que nabegasen el dicho puerto forasteros Portugueses y otras naciones y que por el metiesen libremente mercaduras y esclauos y saliesen sus rretornos en plata y oro la mayor parte por quintar quedarian muy aprobechados los dichos vezinos enpero mas los dichos mercaderes que siempre lo an sido y tanuien Vuestra Magestad tendria muchos derechos enpero graues ynconbinientes a Vuestra Magestad notorios y por el dicho hernandarias rreferidos diversas vezes.

Progreso de
las ciudades
y reduccio-
nes

Y en quanto a el demas aumento de las dichas ciudades nunca le tuuieron por otra mano que por la del dicho hernandarias y su buen gouierno pues apenas ay yglessia catredal parroquial de indios y españoles y de las mismas dotrinas y rreduçiones de naturales y las de los conuentos de rreligiosos ni cassas de cabildo ni obras publicas como es el fuerte de el dicho puerto de buenos ayres que zerco de una fuerte muralla y artilleria municiones e demas armas que en el ay conforme a la facultad de la tierra que no se aya hecho por el dicho hernandarias no solo con su yndustria y asistencia continua y con la de sus esclauos e yndios de su encomienda sino quasi la mayor parte a su costa hasta ir en perssona a los montes por las maderas con que queda satisfecha la euidente calumnia — aunque no sin culpa el dicho gouernador por admitir y dar calor a los emulos y pesquisados por el dicho hernandarias pues teniendo presso al dicho alonsa de leon escriuano della sobre no abersele entregado los autos por aberse entendido que auia salido vna noche de la carzel enuio a su alguazil mayor que buscasse la cassa de el dicho hernandarias el qual lo hizo hasta su aposento aconpañandole para esto el dicho alonso de Vergara hermano del dicho Juan de Vergara como esta rreferido el qual dezia en altas voces en plasa publica que el dicho alonso de leon estaba en casa de hernandarias quitando y poniendo papeles y haziendo falsedades en los autos de pesquisa para destruir los hombres y

Violación
del domicilio
de
Hernandarias

quitarles las honrras e haziendas diziendolo en presencia de muchas personas y añadiendo boto a dios que es hermandarias traydor a dios y a el rrey y que auia de estar su cassa arada de sal — y auiendoselo dicho algunas al dicho gouernador y entrellas el obispo de aquellas pro-uincias electo de el cuzco dio una debil y amigable rreprehencion en publico al dicho alonso de bergara sin proçeder contra el ni darle otro castigo antes despues aca le haze muchos fauores y fue elegido como esta rreferido este año por procurador de la dicha çiudad para que como enemigo capital del dicho hernandarias le capitulase en su rresidencia como lo hizo ante el dicho gouernador sin tener çedula particular para tomarsela.

Complicidad
del goberna-
dor Góngora

En el nauio que vino el dicho gouernador vinieron muchos pasaxeros la mayor parte contra quien el dicho hernandarias auia proçedido por culpados en la dicha pesquissa y por esto y ser Portuguesses los desterro los quales truxeron muchas mercadurias en particular gregorio alemany fulano de silba y demas destos otros muchos y vn florentin hombre de caudal a quien el dicho Simon de baldez agasaxo en vna tienda de sus cassas y todos estos e otros bendieron las dichas haziendas en tiendas publicas y solo con las que este nauio truxo se lleno el pueblo y a cauo de muchos dias a prebençion mando el dicho gouernador no tuuiesen las dichas tiendas por auto que publico y despues aca corrio esto como al principio.

Vuelven los
deportados

Con el nue-
vo goberna-
nador comien-
za el fraude
a la Real
Hacienda

Despues que entro el dicho gouernador hasta oy an entrado en aquel puerto doze nauios los tres con esclauos y pasaxeros de arriuada y el uno de estos con color de aviso y los nueue con rropa que a la voz de el nuevo gouierno aun ay premisias de que vendran mas el uno destos nauios despacho el dicho hernandarias el año passado para que vn vezino del truxese como truxo municiones para la defensa de la ciudad y que de camino pudiese rretornar lo proçedido de algunos frutos deuaxo de permicion y en otro binieron los rreliossos de san

Ropas y
esclavos

Impuestos
permisiones

Francisco que Vuestra Magestad enuio a estas prouincias y otro traxo los rretornos de algunas permisiones quel año pasado se nauegaron y todos los demas binieron con color de muchas permisiones rrepresadas en la costa del brazil estando prohiuido por Vuestra Magestad y por el dicho hernandarias executado que passado el tiempo señalado no se pudiesen nauegar y los rremates de los esclabos de estos tres nauios de arriuada an sido a 170 pesos cada uno por conformarse con la tasacion que el dicho hernandarias hizo en las condenaciones de las sentencias de la dicha pesquisa en que los taso a 160 pesos enpero la consideracion que tuuo para esto fue el no coxerse el descamino.

Siguen las
arribadas
maliciosas y
el tráfico
prohibido

Las causas de estas arriuadas se siguen en la forma que antes conformandose con la ordenança — 6 y aplicandose los tercios los Juezes gouernador e oficiales rreales corriendo en las denunçiaçiones con el mismo modo que antes aunque las personas que se suponen para ellas son Portugueses de los mismos nauios para que quede mas confusa la materia y nunca se pueda aberiguar ni castigar el delito de los dichos juezes y personas subpuestas — Los dueños y armadores buelben a su poder los dichos esclauos y los benden y an bendido a 370 pesos con que quedan con mucho ynterese para siempre continuar estos delitos demas de que con los que se ocultan quedan vnos y otros mas aprobechados — con el precio destos rremates y los que hizo el dicho hernandarias de saauedra la primera vez que por Vuestra Magestad gouerno estas prouincias solo con vn nauio arriuado en que por los oficiales rreales se rremataron a 70 pesos piesa se pretende probar cometio graue delito que lo fuera si biendo el dicho hernandarias como uido que esto rrequeria rremedio no le pusiere ataxando la malicia de los ministros de Vuestra Magestad y la confederacion que tenian con los maestros y armadores y mercaderes de el Piru para que no pasasen de este precio en las almonedas lo qual rremedio con probeer

vn auto en que mando se rrematasen a duçientos pessos como se hizo de alli adelante con que totalmente hasta que dexo el gouierno çesso la entrada de los dichos esclauos y por abersse esto rrelaxado en tiempo de su suçessor enuio Vuestra Magestad çedula sobrello y qual hera la causa que no se rremataban al dicho preçio de 200 pessos lo qual tanuien se le calumnia a el dicho hernandarias diziendo que tanuien en su tiempo corrian las dichas desordenes probandose a el contrario por aber çessado esto los tiempos que a gouernado.

Con la nueua de la llegada de gouernador vino a este Puerto de la prouincia de Tucuman el dicho Juan de Vergara rremitido a el dicho pesquisidor que por tenerle presso y quitados los papeles de la pesquisa no se presento ante el antes fue bien rreseuido de el dicho gouernador sin entrar en la carzel ni hazerse con el diligencia sino que le admitio de manera que todo passa por su mano y lo encamina como a encaminado los dichos pleitos de ariuiadas y entradas de los dichos nauios y todo lo demas que se rrefiere en este memorial con que el y el dicho diego de uega y los demas pesquisados consiguen sus benganças de el dicho hernandarias y sus ministros y testigos que juraron en la dicha Pesquissa.

Luego que llego el dicho Vergara presento quatro Titulos de rregimiento vno en su caueça otros dos en dos cuñados suyos y otro en otro soldado que traxo de el piru su paniaguado y camarada en que todos fueron rreseuidos sin otros dos titulos vno para su suegro y otro de un Portuguez que estos no se an presentado — y asi mismo traxo en su compañia vn Juan cardosso pardo Portuguez y aun segun es publico penitenciado por le sancto ofiçio de la çidad de los rreyes el qual por ser de los mas culpados en esta pesquisa estuuo presso por el dicho hernandarias y se le dio tormento y hizo fuga de la carzel del piru donde fomentado de el dicho Juan de Vergara con siniestra rrelaçion alcanço Titulo de Fiscal de Vuestra Real hazienda por el Virrey

Regreso de
Juan de
Vergara

Títulos otor-
gados al di-
cho Vergara

Honores y distinciones a delincuentes

y oy autualmente lo es y tiene vna tienda publica de mercader y vende en ella las haziendas de el dicho Vergara y fue rreseuido en el dicho cabildo con los demas capitulares no enuargante que todo fue contradicho por el mismo cabildo y por otros muchos vezinos pobladores e conquistadores que presentaron petiçion sobrello rrefiriendo el graue inconuiniente que tiene el ser todos deudos y la perssona de el dicho Juan de Vergara de tan notable perjuizio al seruiçio de Vuestra Magestad por estan tan culpado como esta rreferido y con la mano que oy tiene podra mexor proseguir la perturbacion de lo que Vuestra Magestad manda se guarde en este puerto en que conuiene Vuestra Magestad ponga rremedio ques el que el dicho hernandarias tiene rreferido — con la uenida de el dicho Juan de bergara an ydo a peor estado los agrauios quel dicho gouernador le a hecha y haze a sus ministros y amigos y asi cada dia salen nuevos pedimientos y querellas de forma que el dicho hernandarias su teniente el escriuano, alguazil mayor, xristoual rremon escriuano de cabildo y otros deudos de el dicho hernandarias siempre an estado y estan pressos y con graues bexaciones y a llegado a tanto que le an quitado y bendido las cassas de su morada y quatro esclauos por aberle executado por una prouission de la rreal audencia de la plata sobre cantidad de yerua de maracayu quel dicho hernandarias quito a dos mercaderes en uirtud de un auto del licenciado don Francisco de alfaró dicho visitador en que prohiue el trato della y que se queme la que de alla se traxere como lo hizo el dicho hernandarias por los inconbenientes de que tiene dado cuenta a Vuestra Magestad en otras ocasiones y no obstante que por las dichas prouisiones se le manda entere en la çidad de la asumpcion en el mismo espeçie o en otros frutos de la tierra al precio que baliere y pudiendose pagar en aquella çidad con menos de 500 pessos se le a hecho la dicha execucion en el puerto de buenos ayres y declarado por senten-

Acusaciones a Hernandarias, sus ministros y allegados

Le quitan y venden sus bienes

gia el dicho gouernador de y pague a los dichos mercaderes 9 Û pesos por lo qual le tiene presso executado y bendido sus bienes sin auerle quedado en su casa mas que vn yndio que le sirue auiendole echado dellas en la calle con un alguazil menor que enuio a hazer la diligencia sin auerle querido otorgar apelacion ni oirle de su justicia afin de destruirle y benderle quanto tiene como lo ba haziendo hasta quitarle la comunicacion de el pueblo dentro de un aposento que tiene por prission en las cassas de un deudo suyo y no ay persona que se atreba a berle ni comunicarse por no disgustar al dicho gouernador y assi el estado en que le tiene es el mas estrecho y aniquilado que xamas a tenido criado de Vuestra Magestad y la rrazon que dan sus emulos para que esto se le enplee bien y se ayan atreuido, es que el dicho hernandarias al cabo de tantos años de aber seruido a Vuestra Magestad esta pobre.

Abiendo salido de este puerto para la rreal audiençia de la plata el Fiscal que el dicho hernando arias nombro en su comision despues que el dicho gouernador tomo los papeles della quarenta leguas del le prendio vn Simon de aCosta Portuguez primo hermano de el dicho diego de uega sin mas orden que por traer nombramiento de Caudillo de vnas carretas de mercaderes Portugueses que vinieron de la gouernacion de Tucuman a enplear a el puerto con voz de que por ser Fiscal de la dicha pesquisa y áber seguido las caussas del dicho diego de uega le prendia y diziendole y rrequiriendo el dicho Fiscal que yba a la dicha rreal audencia ssobre dar cuenta del estado de las caussas y por que el dicho tessorero Simon de baldez yba asi mismo le aprisionaron y maltrataron echandole un par de grillos y con ellos le entrego al dicho gouernador el qual despues de aberle tenido presso con dos pares de grillos y una cadena en una masmorra mas de quatro meses en odio de el ofiçio de Fiscal que auia tenido y otras caussas injustas y de ninguna sustançia que le acomu-

Sigue preso,
y aislado y se
le niega ape-
lacion

Otras per-
secuciones

Fiscal encar-
celado y mal-
tratado

laron que traxo el dicho Juan de Vergara de la gouernacion de tucuman contra el quando hizo la fuga le sentencio el dicho gouernador por seis años para el fuerte de masangano en los rreinos de angola con yntento de que alli acabe la uida por ser tierra muy enferma siendo vezino encomendero cassado con hijos en aquel puerto, y a el dicho gonçalo rrodriguez minaya que tanuien lo es y como esta rreferido fue testigo en la Pesquissa so color de aber benido en vn nauio de abiso donde binieron algunos pasaxeros y otras calumnias le sentencio en otros seis años de galeras que todo esto se guia y encamina a que quede escarmiento para que nadie se atreba a seruir a Vuestra Magestad en tales ministerios.

Un barril de
azogue

En la descarga que se hizo de el nauio en que vino el dicho gouernador pareçe que sobre la cubierta del sacando algunos barriles pequeños se desfondo vno que pareçio ser de azogue lo qual se procuro coxer y como el nauio estaua en el rriachuelo y fue esto lo postrero que se desenbarco huuo muchas personas de este puerto que lo uieron en particular el alguazil mayor del y vn hermano suyo esto se dibulgo con grande publidad y tanuien que auia sido mucha la cantidad que se auia traído en el dicho nauio y que un Juan sin el flamenco mercader y cassado en lisboa se lo auia bendido al dicho tesorero Simon de baldez en cuya cassa se dize se descargo en este puerto.

En la puerta
de casa del
del goberna-
dor

De esta publidad naçio mayor yndignacion en el dicho gouernador y abra çinquenta dias que se hallo a la puerta de el fuerte y cassas en que biue grande cantidad de el dicho azogue y quien primero lo bio y supo fueron vn hijo de el dicho Simon de baldez y los criados del gouernador que con esto se alboroto de manera que se mouio vna comun ynquietud en el pueblo llamando a todos los rreliçiosos y demas gente del enseñandoles lo mas secreto de su cassa y baules para que biesen el testimonio que le auian lebantado y en todo

este concurso a voz alta dixo hernandarias es un traydor y sino fuera gouernador le diera de palos y esto por muchas vezes atribuyendole que por su orden se auia hecho el dicho derramamiento y luego prendio al dicho alguazil mayor y a el dicho xristoual rremon que aunque lo estaban en la carzel publica por otras lebes causas los llebo al fuerte y cassas de su morada sin mas indicio que aber salido la noche antes a dormir a sus cassas y sobre esto estan oy pressos y con guardas y al dicho xristoual rremon sin otro indicio le dieron tormento muy cruel deuiendose hazer esta diligencia con la gente de mar que bino en el dicho nauio donde se truxo el dicho azogue de quien se podia saber con fundamento — y auiendo el dicho hernandarias escripto este subceso al Pressidente de los charcas y otras personas tuuo noticia dello el dicho gouernador y despacho al camino rreal donde alcansaron al mensaxero y le cogieron las cartas y a un sobrino de el dicho hernandarias que acaso en aquella ocasion se auia ydo a el qual le pusieron a quistion de tormento para probar la culpa que desde el principio el dicho gouernador pusso a el dicho hernandarias — y a el dicho escriuano de la pesquisa que las escriuio prendio sobrello y estuuu determinado de hazersele dar con los ynstrumentos delante sobre que dixese que contenian las cartas quedandose con ellas, con lo qual tiene taxados todos los caminos para que el dicho hernandarias no pueda dar cuenta a Vuestra Magestad de lo que conuiene darla pues no ay quien se atreba a lleuar sus cartas por mar ni tierra ni quien le escriua con lo qual consigue el dicho gouernador sus fines y el molestarle sin que pueda acudir a Vuestra Magestad y Real audencia a que lo rremedie. — Y prosiguiendo en esta diligencia mando a los jueges la hi ziessen con el dicho hernandarias y fueron a su cassa donde tuuieron con el algunas palabras desconpuestas y otros malos rrespectos no deuidos a la auturidad de su perssona que le obligo a desconponerse con ellos el

Ira del gouernador contra Hernandarias

Secuestro de un pliego de Hernandarias

Incomunicado

dicho hernandarias dandoles a entender de el modo con que auian de proceder en semexante caussa y en las demas suyas obiesse pues no faltaua mas de quererle hazer culpado en el casso siendolo ellos y Pesquisados.

Para todos los que el dicho gouernador y persona rreferidas tienen de sus aprobechamientos y dar color con voz de rrepublica a los delitos que se cometen y desdorar los seruiçios que el dicho hernandarias de saauedra a hecho a Vuestra Magestad en aquel puerto y la verdad que a informado a el rreal consejo como el cabildo y rregimiento esta todo en cassa de el dicho Juan de Vergara pretenden ynuiar Procurador a esa Corte a proposito de sus fines y vna de las cosas que el dicho hernandarias a entendido se pretende es que los portugueses que aqui estan arraigados y con poseçiones que son muy neçesarios para el aumento y utilidad della y otras caussas — Lo qual es contra toda verdad y rrazon segun que tiene dado cuenta a Vuestra Magestad por este memorial el dicho hernandarias y por otros que tiene despachados y esta prebençion a nasido que en vn secresto y prision que se hizo a luis de nauarrete alguazil mayor que fue de la dicha pesquisa persona por cuya mano pasauan mis cartas, hallo el dicho gouernador las copias de los avisos que a Vuestra Magestad a dado que no le fueron de menos yndignaçion que lo rreferido el qual secresto se hizo teniendo sospecha de que el dicho hernandarias despachaua pliegos — y assi es muy conbiente que Vuestra Magestad se sirua rreparar los daños que destas y otras pretençiones pueden rrecreçerse las quales no pueden tener fundamento para la determinaçion sin ber lo que rresulta en la pesquisa que el dicho hernandarias a hecho.

Própónese
denigrar a
Hernandarias
ante la Corte

(Continuará)

ISLAS MALVINAS

Soberanía de España.

1. — Carta de Don Andrés de Equino al Rey, del 16 de Febrero de 1583

(Nº 7298)

C. Real Magestad = El general Diego Flores salio con quinze naos del harmada de Vuestra Magestad del puerto del rrio de genero en dos de nobiembre del año pasado para el estrecho, porque de diez y seis naos con que abia llegado á genero dexo alli la una que estaba abierta y azia mucha agua nombrada la Maria de San Vicente salio con buen tiempo el qual le duró pocos dias, porque le dio el viento sudueste oeste oesudueste que son por la proa y con todo esto forcegando con los tiempos nabego hasta ponerse en altura de treyn-ta y ocho grados que una de las mejores naos del harmada de Buenas-Marias y velera de que venia por capitán Juan Gutierrez de palomar dia de San Andres ultimo del dicho al amanecer y aun antes descubrio mucha agua y todo aquel dia tiro pieças amenudo dando á entender la necesidad que tenia pero el tiempo fue tal y las mares tan grandes que aunque el general deseó en extremo y lo procuro faborecerla no fué posible en ninguna manera y asi se fué á fondo el dicho dia de San Andres á medianoche, duraron los tempora-les mas de veinte dias de los quales las naos quedaron muy abiertas y trabajadas y aun la galeaza capitana que con ser nabio nuevo y fuerte los corbatones llaves y pernos y ligaones le jugaba todo =

“A los cinco de Diciembre entendido por el general el mal tratamiento de las naves ordeno que Don Alonso de Sotomayor y Pedro Sarmiento de Gamboa pasasen a la capitana porque el dia estaba sosegado y la mar llana con los cuales y con el almirante Oficiales rreales capitanes y pilotos del harmada trató y platico sobre lo que debia hazer y todos fueron de acuerdo que

Expedición
del general
Diego de
Flores.

Buen
tiempo.

pues las naos estaban de las tormentas pasadas tan fatigadas y que harian mucha agua, se arribase a esta costa al puerto mas cercano del rrio de la plata quando esto se ordeno estaria el harmada mas de ciento y veinte leguas de la costa”.

“Viernes catorze dia diciembre venia el harmada arribando y otra de veinte leguas á la costa descubrió un barco en que yban ciertos frailes de la orden de San Fran^{co} que venian de España para el Rio dela plata y fray Juan de rribadeneira comisario dellos que abian salido del rrio de generio el mismo dia que el harmada y dijeron que abian sido presos de dos galeones yn- gleses los quales dezian aber arribado de treinta y tres grados á veinte y ocho en que está el puerto de Don rrodrigo donde estaban los dichos ingleses los quales arribaron con el mismo tiempo que nosotros aunque navegaban costa a costa y nos otros enmarados, por lo qual nos eran á nosotros los vientos mas forçosos y vá en este varco un gentil hombre llamado Don Fran^{co} de Vera natural de estepa que asta el rrio de genero abia venido en compañía de Don Alonso de Sotomayor, y aunque los yngleses no les hizieron nin- gun mal tratamiento en sus personas les tomaron unos pliegos de cartas que llebaban y se las volvieron abiertas eçeto una carta de Pedro Sarmiento segun dezian para el Virrey del Perú que no se la volvieron, tomaronles tambien dos hombres platicos desta costa y del rrio de la plata y casados en ella, El uno español y el otro Ingles por lo qual se entendio que los dichos cosarios tornaban a nabegar la vuelta del rrio de la plata y abian salido del dicho puerto de Don Rodrigo á los doze y el barco de los frayles á los catorze porque les abian ordenado que no saliesen de alli dentro de dos dias, domingo diez y seis del dicho yendo el har- mada costeando la costa para el puerto de Santa Ca- talina, la nao Santa Marta Capitan Gonçalo Melendez cabordo en tierra dos oras antes del dia y el rresto

Incursiones
de dos ga-
leones ingleses.

del harmada que eran treze naos, llegó al dicho puerto de Santa Catalina Martes á 18".

“La nao San Nicolás por estar muy abierta y mal tratada se hedió al traves en este puerto, era una de las cinco en que Don Alonso de Sotomayor traia su gente, y otra la que digo que quedo en el dicho rrio de genero de manera que la dicha gente se rrecogio entre naos”

Naves de
Don Alonso
de Sotomayor.

“Lunes siete de henero salio el general deste puerto de Santa Catalina con la galeaza y tres fregatas y con una nao guipuzcoana yran setecientas naciones sin las tres naos de don Alonso, la persona del general vá en la fregata Santa Isabel, desde este puerto y el almirante en la galeaza”.

“Otra nao que abia de yr con el General que servia en ella de Capitan el proveedor Esteban de las Alas viniendo a la vela para salir del dicho puerto dió en un banco fuera de la canal y se perdió. yo rrecoxi la gente della y la mayor parte de hartilleria salbo una preça grande, de las que se llebaban para el estrecho y lo que mas pude porque luego es hechó de costado la nao”.

“La gente de Don Alonso de Sotomayor salio de genero proveida para tres meses y quando salio deste puerto de Santa Catalina eran pasados mas de los dos y asi no le quedaban bastimètos para su viage, ni la harmada lo tenia para darselos y así, yba determinado de desembarcar su gente en el rrio de la plata é yr marchando por tierra de allá a Chile — la provision hera de harina de caçabe para los tres meses y de vino y carne segun la dispusicion y aparejo que la harmada tenia que hera poca.

A Don Alonso entregué al tiempo de su partida la carta de Vuestra Magestad que asta entonçes se abia traído en la caja de las tres llaves del armada y no enbió a V. D. ^d un pliego suyo por parecerme que no yvá muy siguro”.

En el Puerto
de Santa
Catalina.

“El general dexó en el puerto de Santa Catalina tres naos la una nombrada San Juan baptista que servia de Almiranta y la Concepcion y Santa Maria de Begoña que por aver quedado muy abiertas y maltratados de los temporales pasados no estaban para seguir el viaje del estrecho y a este puerto y al de genero y que le aguardase asta fin de mayo y quando no fuese venido fuese a españa porque el llevaba proposito si el tiempo le faboreciese de pasar por el estrecho á la otra mar, si ya no tubiese algun aviso de que los dichos dos galeones Ingleses abian quedado en esta del Norte”.

“Yo parti del puerto de Santa Catalina viernes, a 18 de henero y llegu á este puerto de Santos, jueves a 24 del bien tarde antes del Sol puesto en el qual alle los dos galeones yngleses y del cuçeso que con ellos tuve constará a Vuestra Magestad por la ynformacion brebe que con esta enbio de los oficiales rreales desta gobernacion y capitania y del rregimiento desta Villa que llaman camara, y de lo mesmo constara á Vuestra Magestad por otras que antes Vuestra Magestad se presentarán en su tiempo”.

En busca del
enemigo.

“Geronimo Leiten governador y capitan desta Capitania y oficiales rreales sello y Camara estando yo para salir del puerto en busca del Enemigo, adreçando las Naos, me pidieron que no saliese del sin dexarles echo un fuerte para defensa del puerto, porque si el enemigo volviese le aria el, y se aria señor de toda la capitania, y con acuerdo y parecer de los capitanes que aqui estan, y de Juan baptista, Antoneli, yngeniero que por mandado de Vuestra Magestad yba a Magallanes y quedó en el puerto de Santa Catalina en la nao que se perdio el dia que el general salio de alli, porque no tubo en que yr, porque no se perdiese lo ganado que era este puerto en aber echado al enemigo del rrio determine a hazerle, y para poner luego en execucion la fabrica del se dio un Memorial firmado

del dicho yngeniero al dicho governador y oficiales rreales para que proveyese de tablas para tapiales y de pizones y artilles para los açadones y de espuestas cal y carbon y otros materiales y de indios que sirbiesen de gastadores y ayudasen a la gente del harmada los quales rrespondieron que la gente desta tierra estaba muy pobre y que no podrán dar esto de sus haciendas y asi convenia que lo que Montase estos materiales y la comida de los Indios que ayudasen en la dicha fabrica se pagase de las rrentas reales de Vuestra Magestad desta capitania y por que ellas no montaban tanto como los Salarios que Vuestra Magestad manda pagar al administrador y Vicarios governador y oficiales rreales convenia que los dichos salarios no se pagasen asta ver echo el dicho fuerte que es lo que al servicio de Vuestra Magestad y serguridad desta tierra ymporta, y porque los dicho oficiales reales no tienen orden de Vuestra Magestad para gastár de las dichas rentas reales en estas fabricas me obligase yo para que Vuestra Magestad y el Gobernador General y proveedor mayor desta costa del Brasil en Nombre de Vuestra Magestad tendrian por bien gastados y pagados los maravedis que en la fabrica del dicho fuerte se gastasen pagarian los dichos materiales á lo qual yo quedo obligado y tengo hecha escritura para que Vuestra Magestad lo tema por bueno y que los dichos governador y proveedor Mayor les enbieran en la primera embarcacion sus provisiones y libranzas en que se apruebe todo y le sea rrecevido y pasado en quenta lo que por libranças del dicho governador y mias pareciere aber gastado y con cartas de pago de las partes como á Vuestra Magestad constara de todo por los requerimientos y autos que sobre ello sean hecho y por la dicha obligacion que todo se enbia á la Vaga á los dichos governador y proveedor mayor. Suplico á Vuestra Magestad sea servido de mandar

Construcción
de un fuerte.

que para su descargo se enbien los recaudos nesarios que por los que ban con esta le constará á Vuestra Magestad de los que yo é hecho para que la fabrica del dicho fuerte tenga efecto. Nuestro Señor la C. Real persona de Vuestra Magestad guarde como la cristiandad lo á menester del puerto de Santos 16 de hebrero y 1583 = C. R. M^a besa los Reales pies y manos de Vuestra Magestad su menor criado y basallo = Andres de Equino = _____

2. — Carta del General Diego de Flores al Rey, del 5 de Agosto de 1583.

(N^o 7300)

Partida la
expedición.

“Catolica Real Magestad = A la salida del Rio de jeneiro la buelta del estrecho con quince naos desta Armada di a Vuestra Magestad avisso de todo lo subcedido hasta aquel punto. Despues aca no se a ofrecido ocasion ni navio para le poder dar a Vuestra Magestad yo me hize a la bela a dos de nobiembre del año pasado de ochenta y dos la buelta del estrecho lo mejor y mas fornecido de bastimentos que pude entendiendo que la navegacion fuera mas brebe. La qual me subcedio de manera que llegue hasta los treinta y ocho grados con tiempos contrarios y en esta altura los temporales me fueron tan forçosos que entendiendo no me serian de tanto daño aguarde en la mar veinte y nueve dias con tormentas y bientos contrarios y forçosos que me pusieron de manera que me fue forçado a Ribar con la armada a veinte y ocho grados a la isla de santa catalina y biniendo a Ribando a ella nos subcedio un tiempo en el qual se perdio una nao de las mejores del armada en medio de los navios della con gente y todo lo que llevaba sin poderle dar ningun Remedio aunque Remedio aunque se hizieron las diligencias posibles y antes de llegar a esta ysla en la propia costa doblando una punta dio otra nao en seco y se perdio y oto lo que llevaba si no fue la gente que se salvo en un barco y bateles

Pérdida de
naves

en que se hizo diligencia para salvar alguna cosa y beniendo el barco bateles con la gente y lo que avian escapado con otro temporal dieron al traves donde no se salbo mas de solo la gente”.

“Veniendo la buelta desta isla de Sancta Catalina veinte leguas della tope un barco que yba al Rio de la plata que me dio nueba que avia cinco dias que lós avian Robado y saqueado tres naos ynglesas que-tavan en el mismo puerto donde yo yba. de las cuales entendieron y bieron trayan muchos pertrechos y aparejos de guerra para se poder fortificar y Reparar donde quiera que llegasen y llegado yo a esta isla y Puerto me rrepare y apareje lo mejor que yo pude las doze naos por que la otra que eran treze no estava para navegar y se dio al traves con ella y la gente armas y municiones que llevaba se Repartieron en las demas y por que las tres naos ynglesas yban fuertes y muy en orden y que dezian yban al Rio de la plata y de alli pasar el estrecho y entendiendoles los disinios que llebaban y que ansi mesmo ellos entendian que la Armada estaria ya en el estrecho. Acorde de Repar-tirla en tres para dar con ellos donde quiera que acudiesen y ansi deje en el dicho Puerto de Santa Catalina tres naos las mayores de la Armada con seiscientos hombres en ellas para que volviesen a esta costa del brasil a los puertos de san vicente y rrio de jeneiro y alli se adereçasen y anduvièsen en guarda della hasta tanto que tuviesen orden mia y que en ellas llebasen los pobladores casados con sus hijos y mugeres por la mucha falta de mantenimientos que la armada tenia con orden que en San vicente el governador les diese bastimentos y por la falta que yo tenia dellos acorde de ymbiar a don Alonso de Sotomayor por el Rio de la plata y que llebase la gente de su cargo en tres naos y en ellas ochocientas personas con orden que si topase dentro del Rio los enemigos abordase con ellos y los tomase y castigase y que despues de desembarcada su

Corsarios
ingleses

Plan de per-
secución.

gente ymbiase las naos armas y municiones y pertrechos dellas al rrio de jeneiro a se juntar con los tres navios que alla ymbiaba”.

“Y con el Resto de la armada que fue la galeaza Capitana y tres fregatas y dos naos y las tres de don alonso con los mas bastimentos que yo finde Recoger parti desta ysla de Santa Catalina a siete de henero deste año de ochenta y tres y saliendo toco en un bajo una de las naos que yba en mi compañía al estrecho la qual se perdio alli y las tres naos que alli dexava para bolver a esta costa visto que yo estava fuera y que no podia volver salvaron la gente y el bastimento armas y municiones y artilleria que se pudo sacar y lo Recogieron en ellas. Perdiéronse muchas cossas de las que yban para el estrecho y alguna Artilleria gruesa, yo segui mi jornada hasta la boca del Rio de la plata de donde ymbie a don Alonso de sotomayor con la orden que a Vuestra Magestad tengo dicho”.

Rumbo al estrecho.

“Yo me fuy la buelta del estrecho con la galeaza capitana y una nao y tres fregatas con yntento de entrar en el estrecho y dexar en el a pedro sarmiento con alguna gente y si en el estrecho no hallase al enemigo y theniendo nueba que abia pasado yr en su seguimiento a la mar del sur y costa del peru y con esta determinacion y con mucha Regla en los bastimentos que llevaba llegue a la baya y Rio de gallegos altura de cinquenta y dos grados escasos a los trece de febrero mi persona yba en la fregata santa ysabel y vista la tierra nos llegamos a ella y yo hable con pedro sarmiento y anton pablo que yban en la galeaza y les pregunte que que tierra era aquella pues se avian llegado tanto a ella que la devian de tener Reconocida y ellos me Respondieron que aquella era la boca del estrecho y con esta confianza surgimos en doce brazas y yo ymbie a llamar al piloto mayor anton pablo y tratando con el y diziendole que por la altura ni señas que yo llevaba aquella no hera la boca del estrecho y

el me zertifico que sin falta hera aquel por q thenia las señas que ellos avian visto quando salieron por el a esta mar y que aquellas le parecian las mismas y que no tenian otra noticia ninguna del estrecho por aver salido de noche y visto que ansi mesmo lo afirmava pecho sarmiento y pareciendome que hera imposible ser aquel el estrecho conforme al altura que aviamos tomado acorde que anton pablo fuese en la fregata Santa Catalina donde yba el capitan Greborio de Lasalas y con una chalupa fuesen a ver y sondar la baya y Reconozer si hera el estrecho y ansi fueran y otro dia catorce bolvieron a la tarde diciendo que no hallavan canal sino que avian surgido en ocho brazas para aguardar a la mañana y que se avian hallado en medio de unos a Razifes en tres brazas y media de fondo y assi bolvieron donde yo estaba todabia con certenidad de que aquellas heran las mismas señas que ellos avian visto y pedro sarmiento que aquel hera el estrecho y asi mande anton pablo me siguiese y fuesemos la costa adelante a ponernos en el altura del estrecho pues hera cerca y ansi fuimos dos dias por la costa y a los diez y seis deste mes de hebrero bimos una baya grande y tomada la altura y visto las señales della surgimos en la propia boca hasta otro dia por la mañana diez y siete que con muy buen tiempo a popa las fregatas delante y la galeaza y otra nao detras fuimos andando por diez y doze bazas hasta dar en la canal del estrecho donde dimos en cinquenta brazas y assi caminamos por el estrecho adentro siete o ocho leguas hasta llegar a vista de la angostura del Abiendole bien Reconocido toda la armada y vistas y conocidas las señas que yo del llevaba assi de la banda del norte como de la del sur”.

“Y a medio dia despues de aver acabado de tomar el sol en cinquenta y dos grados y medio largos, nos sobrevino de Repente el biento por la propia boca y angostura de tal manera que nos fue forçado amainar

Exploraciones.

El estrecho.

Banda sur del
estrecho.

Vientos y
tempestades.

todas las velas y el biento Reforzo tanto que sin poder tomar fondo ni abrigo ninguno por no le aver mar en traves la corriente y temporal nos hecho fuera aquella noche de manera que otro dia por la mañana no biewos tierra y estabamos en fondo de ochenta brazas y asi estuvimos mar en traves todo aquel dia y otro dia por la mañana el tiempo abonanzo y de una buelta y otra bolvimos a buscar la tierra por la misma altura hasta llegar a la boca del estrecho y llegando a Reconocerle nos hallamos en la punta del estrecho a la banda del sur y ansi començamos andar de una buelta y otra por el adentro a donde en descubriendo la canal nos dio otro temporal mas rrecio quel primero el qual aguardamos mar en traves sin velas hasta que otro dia nos fue forçoso correr hasta cinquenta y un grados donde el tiempo torno a bonançs y bolvimos otra buelta a buscar el estrecho y llegamos a la misma altura y vista del y yendo para adentro a los veinte y tres de hebrero a la noche nos calmo el biento que llebamos y nos salto otra bez a la dicha boca y bolvimos a mainar las velas y tube acuerdo de lo que haríamos listosos tiempos tan forçosos y el poco bastimento que teniamos por que con las tormentas pasadas se nos avia salido la mayor parte del agua y mojado y dañado algunos bastimentos y acordamos de aguardar mar en traves hasta ber lo que hazia la buelta de la luna y en que paraban los temporales por que ya no podiamos navegar con otro tiempo. Aquella noche veinte y quatro de este mes de hebrero nos cargo tanto tiempo que quedamos a la misiricordia que nuestro señor fuese servido de usar con nosotros segun el temporal y al amanecer otro dia veinte y cinco la galeaza con la mucha fuerça del tiempo y por no poderse sustentar a la mar hizo vela aviendosele descubierta una agua que se yban a fondo fue nuestro señor servido que hallaron por donde la hazia por la parte de dentro y lo Remediaron lo mejor que ser pudo y siendo ya el dia

yo llegue a hablar a la galeaza y sin poder hacer otro ningun Remedio fuimos corriendo con poca vela hasta ponernos en altura de cuarenta y un grados sin quel tiempo diese lugar a otra cosa y estando en este paraje a los siete de marzo con mucha mar y tiempo falto el timon a la fregata en que yo yba y ansy hize señas y procure de Recoger el timon por averme faltado los yerros de su asiento y ansi con toda aquella mar me meti en un botequin pequeño para yr a la galeaza a buscar algun Remedio de carpinteros y Recado para aderezarlo. Por ser ya tarde y por aver mucha mar no pudo llegar a ella y me meti en la fregata Santa Catalina que yba en mi seguimiento y con la fregata madalena ymbie a dezir al almirante no hiziesen vela ni se apartasen de mi sin mi orden por averme faltado los yerros del timon y aquella noche me torne a juntar con la dicha fregata santa ysabel teniendo faroles toda la noche la una y la otra y a la mañana no parecio ni podimos ver la galeaza ni la fregata madalena por que la nao del capitan alvaro del busto se avia apartado con el temporal avia cinco o seis dias y ansi este dia por la mañana bolvi a la fregata con Recaudo para poderle poner el timon como se le puso con cabos fajados lo mejor que se pudo hazer y deje en ella al capitan juan Ramos consejero desta armada que yba conmigo y ansi juntas anduvimos muchos dias con muy gran trabajo por la mucha agua que hacian entrambas fregatas y por aver caydo malos la mayor parte de la gente dellas que no teniamos bastimentos para poder os sustentar y mas de cuarenta dias no comimos otra cosa sino una poca de harina de caçave que aviamos llevado del rrio de janeiro y con medio quartillo de agua. fue nuestro Señor servido darnos un poco de viento favorable con el qual benimos a reconocer tierra sobre San vicente en veinte y quatro grados y sin tener Piloto ni quien aviese estado en la tierra entramos en el puerto a los quince de abril deste

Enfermedades
y penurias

Combates con
los corsarios
ingleses.

año y en el halle al almirante con la galeaza y fregata madalena y la nao marina y ansi mismo con ellas la nao almiranta y la concepcion que yo avia ymbiado de Santa Catalina aquel puerto y en ellas al contador Andres de eguino que avia ydo por cabo dellas y alli entendi que los navios yngleses que avian estado en Santa Catalina avian entrado en aquel puerto para fortificarse en el los quales avian entrado quatro o cinco dias antes que las tres naos de la armada llegasen las quales Reconociendo que heran los yngleses llegaron sobre ellas para las abordar conforme a la orden que yo les avia dado y por sobrevenirles la noche y marea en contrario dieron fondo cerca de las naos ynglesas y se començaron a cañonear la unas contra las otras y la corriente hecho cerca de la almyranta ynglesa la nao begoña de que yba por capitan Rodrigo de rrada y por ser de noche y estar embueltos y peleando con las dichas naos ynglesas y parece que con algunas pieças les debieron de dar a la lumbre del agua de suerte que quando quisieron acudir a Remediarlo no pudieron por que ya la nao estava anegada y anssi se perdio todo lo que en ella avia y se ahogo alguna gente aunque poca los demas se salvaron en los vateles en las otras dos naos y despues yo saque alguna artilleria desta nao com buzos. estuvieronse cañoneando toda la noche con las ynglesas hasta otro dia a medio dia que las naos ynglesas se fueron saliendo con la marea. las unas y las otras quedaron tan mal tratadas del artilleria que la una de las ynlesas se entiende se fue al fondo por no aver parecido otro dia mas de una en la mar y averla visto la gente de la tierra de las atalayas yr pidiendo socorro a la otra. El pataz que venia con estas naos dizen se les avia perdido antes que llegasen aquel puerto con un temporal y ansi mesmo se entiende por la Relacion que tengo que en el puerto del espiritu sancto no entro mas de la una de las naos que era la almiranta la qual estubo despues en este

puerto de la baya segun me an dicho y mal tratada y los arboles Rompidos no se hasta agora en lo que abra parado segun lleva la necesidad fue negocio de mucha importancia y del servicio de Vuestra Magestad en averlos hechado de aquel puerto adonde se querian hazer fuertes por las causas y Razones que a Vuestra Magestad escribo por otra. y por los avisos que yo antes tenia de aquel puerto ymbie a el las tres naos con orden de guardarle hasta mi buelta e ymbie orden al capitangeronimo leiton que alli Reside se fortaleciese lo mejor que pudiese hasta tanto que yo daba a Vuestra Magestad aviso y ansi el dicho capitán y gente de la tierra pidieron conforme aquella orden se hiciese un fuerte en la boca de la entrada pues hera tan proposito y ansi el contador le començo a fabricar conforme la traça que para ello dio bautista antoneli el yngeniero que Vuestra Magestad ymbio para los fuertes del estrecho”.

Construcción
de un
fuerte.

“Y ansi con mi llegada aquel puerto y visto que al servicio de vuestra Magestad convenia mucho dio orden como se acabase de fortalecer de fajina y tierra y deje en el la artilleria de bronce y yerro colado que combenia y cien ombres de guerra y por alcaide del dicho fuerte a tomas garri que yba por alcaide de uno de los fuertes del estrecho persona diestra para aquel efecto y por capitán a hernando de miranda mi sobrino con orden que se acabase con brevedad de fortalecer y guarnecer de taperia y argamasa el qual es bastante defensa para la entrada de aquel puerto y para la seguridad del”.

“Y por que entre la gente de la tierra y la del fuerte obiese la amistad que combenia di orden como se casase hernando de miranda mi sobrino capitán del fuerte con una hija del capitán geronimo leiton governador de aquella capitania para solo este fin y efecto deje alli este deudo mio cassado aunque pobremente pero yendo las cosas de la tierra en aumento como yo lo

Un casamiento
de
conveniencia.

espero Vuestra Magestad le hara merced en ella conforme sus servicios. dejeles bastimentos del que ay en la tierra para un año hasta tanto que Vuestra Magestad provea en aquel particula lo que mas convenga a su servicio como a Vuestra Magestad dare aviso por otra que va con esta”.

Río de
Janeiro.

“Y ansi dejado esto en orden me parti luego para el puerto del rrio de janeiro y en el alle a don diego de aleaga con quatro naos que Vuestra Magestad alli mando biniesen con bastimentos para esta Armada que avia dias que me estava aguardando y visto y trazado el mantenimiento que las naos avian traydo halle que era poco para el sustento de toda la armada por aver gastado la gente que bino en ellas mucha parte dellos en su sustento. y entendiendo la falta que podrian hazer al mejor tiempo y que no avia mas de para solo el tiempo que la armada alli pudiese ymbernar y aun no bastaba para toda ella. Me parecio convenia al servicio de Vuestra Magestad tomar nueva orden para que se efectuase la jornada del estrecho y anssi tome acuerdo y parecer con don diego de aleaga y las demas personas que alli estaban de quien se pudo tomar y les puse y sinifique por delante todo lo que tenia trazado y acordado y les parecio bien. y vista la necesidad que al presente avia de navios y aderezos para ellos di orden como una de las naos del cargo de don diego diesen al traves por estar algo maltratada y por ser forzoso y nescesario para prestar las demas con las anclas cables jarcia belas y los demas aparejos que tenia como se hizo”.

“Y anssi deje en aquel puerto de janeiro cinco navios los mejores que en la Armada avia y mas a proposito y bista la falta que avia de brea estopa y otras cosas para les dar carena que era forzoso y aviendo visto las cartas y Recaudos que desta baya de todos sanctos alli halle con venia mucho que mi persona biniese a la baya a verlas y Remediarlas por estar la

tierra alborotada y puesta en banda muy diferentes los unos de los otros y así acordé de venir a ella dejando la mejor orden que yo pude a Diego de la Rivera Almirante desta Armada y a Gregorio de las Alas mi sobrino de quien yo tengo mucha satisfacción no hará falta mi persona donde el estuviere y de la de Diego de la Rivera. los cuales estubieron dentro del estrecho conmigo y en cada navio dos pilotos de los que en el avian entrado conmigo y al piloto Mayor Anton Pablo para que en fin del mes de noviembre que viene se bayan la buelta del estrecho pues el camino esta ya llano cierto y Reconocido y que en estas cinco naos fuesen quinientos ombres de mar y guerra demas de los pobladores y gente que Pedro Sarmiento lleva consigo y a su cargo y que entrados en el estrecho dejen en el en la parte mejor y mas comoda a Pedro Sarmiento y su gente y trescientos ombres o trescientos cinquenta de guerra para la seguridad de la poblacion y que le dejase uno o dos navios conforme viese la disposicion y que con las dos fregatas se vaya y Reconozca el estrecho y los brazos y Rios que se entiende tiene y se sepa todo lo que en el ay para que Vuestra Magestad provea lo que mas a su servicio convenga y no sea engañado como hasta ahora lo a sido de las personas que a Vuestra Magestad dieron Relacion las quales yo he hallado muy al contrario de lo que a Vuestra Magestad ynformaron y aunque Vuestra Magestad ha gastado y gasta mucho en esta Armada lo de por muy bien empleado por los efectos que con ella se an hecho yo quedo muy satisfecho y consolado y así mesmo todos mis deudos y amigos y personas que bienen en mi compañía en servicio de Vuestra Magestad a quien esta obligado Vuestra Magestad de hacerles mucha merced por los trabajos que han pasado y pasan en tener seguridad desta costa del Brasil a donde Vuestra Magestad tiene mucha Riqueza como yo lo tengo experimentado y sacadas muestras dello

Retorno al estrecho.

Los gastos de la armada.

como a Vuestra Magestad hare Relacion en otra que con esta va quanto mas que puede estar Vuestra Magestad cierto que si esta Armada no obiera venido a esta costa ella estubiera de manera que Vuestra Magestad tubiera nescesidad de gastar mucha cantidad con el desasosiego della”.

“anssi me parti del Rio de jeneiro para esta baya a dos de junio deste año con la galeaza y las dos naos que estavan en el puerto de san vicente y otras dos del cargo de don diego y una fregata y en saliento del puerto nos cargo tanto tiempo que aunque ya estabamos hechos al trabajo acostumbrado trato las naos de manera que las dos dellas binieron a esta baya abiertas y muy maltratadas y la nao en que benia don diego estubo perdida en esta costa que uso nuestro señor de milagro en salvarla como lo ha hecho en todos los trabajos y naufragios que hemos pasado ansси de tempestades como de hambres y otros trabajos que no los podre sinificar a Vuestra Magestad. Doy a nuestro señor muchas gracias pues me a dado fuerzas y animo para poderlas bencer y pasar por ellas que pues el lo a ordenado ansи entiendo ques lo que conviene para su servicio y para el de Vuestra Magestad y ansси aportamos a esta baya aunque divididos a catorce deste mes de julio a donde halle al governador manuel tellez barreto que ymbio Vuestra Magestad por governador desta costa de que me holgue mucho por ser persona que lo merece y entiendo tendra quietud y sosiego en esta tierra por que la gente della es de manera que combendra al servicio de Vuestra Magestad poner mas fuerza en esta costa como dare aviso a Vuestra Magestad”.

El goberna-
dor Manuel
Tellez
Barreto.

“Llegado aqui y tratado las cosas desta costa con las demas que combenian al servicio de Vuestra Magestad se acordo con el governador y el obispo y otros oficiales y ministros de Vuestra Magestad con quien se comunico se acordo que yo quedase en esta baya

hasta que se allanasen y puniesen en orden las cosas desta ciudad y su tierra y que para ello se me darian bastimentos y las demas cosas que yo tubiese nescesi-
dad y las obiese en la tierra y que de aqui fuese a pernambuco y a la Parayba a donde tienen asiento y fuerte hecho los franceses por haber desbaratado y muerto mucha gente a frutuoso barbosso a quien Vuestra Magestad hizo Merced de la poblacion de aquella tierra y por ser cosa tan ymportante al servicio de Vuestra Magestad y que ansi mesmo Vuestra Magestad tenia forçosa necesidad de ymbiar alli armada con fuerza de gente en que se avia de gastar mucho y visto que ansi combenia a la pacificacion de la tierra y que yo tenia forçosa necesidad de Reparar y aderezar las naos que traje conmigo y que no podia salir deste puerto de otra manera acorde de quedarme e ymbiar a dar a Vuestra Magestad aviso de todo a don diego de Alcega en una de las naos que traxo a su cargo por que la en que bino su persona es nao fuerte y esta muy en orden y bien aderezada queda en esta armada y con ella y la galeaza y otras dos naos y una fregata que en ellas abra de numero de gente de mar y guerra hasta setecientos hombres poco mas o menos que con la gente que de aqui y de pernambuco se juntaren es bastante Recaudo para lo que alli combiene hacerse y anssi quedo aderezando las naos y dandoles carena que se hara con mucha brevedad por que aqui hay buen aparejo para todo y de aqui ymbio un navio al Rio de jeneiro con algun paño lienço brea y otras cosas forçosas y nescesarias para el aviamiento y adereço de los cinco navios que alli quedaron para yr al estrecho por que todo lo que en esta armada vino para aquel efecto se perdio y pudrio y anssi es forçoso y necesario Reparar alguna parte dello conforme el tiempo y a la nescesi-
dad que se ofrece por que en todo se cumpla el servicio de Vuestra Magestad”.

“De los bastimentos que halle en el Rio de jeneiro

Los basti-
mentos.

que fueron muy pocos no tome dellos para el sustento de la gente desta armada mas que la mitad de todo lo que Vuestra Magestad manda se les de de Racion para solo cinco meses. todo lo demas deje a diego de la Rivera con mas alguna harina de guerra que yo tenia comprada para mi buelta y treinta mill Reales que busque para las cosas que alli hubiesen de comprar y anssi los socorri con lo mas que yo pude y con lo que alli dejo comprado les dejo bastimentos suficiente para el tiempo que alli estuvieren hasta fin de nobiembre y hasta llegar al estrecho y para dejar en la tierra a pedro sarmiento bastimentos bastante para mas de un año a la gente que alli le quedare de mas de la de su cargo que seran mas de quatrocientas personas y no deje mas gente por que la necesidad de bastimento no les hiciese ni causase el daño que a mi me causo y para aquello me parecio es bastante Recaudo por que hasta aora no tengo noticia ni Relacion de que aya entrado ningun navio de enemigos en el estrecho y por ser ya camino sabido y Reconocido y savido el tiempo que se a de entrar en el hazerse a con mucha facilidad la jornada y anssi aquel puerto estara seguro de qualquiera cossa que le pueda suceder y el de San vicente fortificado. y yo estare a la mira en esta baya para todo lo que subcediere en qualquiera parte que me parece sera el tiempo que aqui puede aver alguna novedad. entendiendo no estar llano lo de la tercera ques gran glanco para la gente desta costa de qualquiera novedad que se ofrezca segun tienen los coraçones dañados. Durante este tiempo podra Vuestra Magestad ocurrir a las necesidades que por aca ubiere”.

Sin noticia
de enemigos.

“No he dado aviso a Vuestra Magestad antes con navio propio por que entendia darle a Vuestra Magestad con mi persona y por que no entiendan los enemigos que yo no pude fortificar el estrecho por que quando lo vengán a entender y saber estara ya la armada dentro con ayuda de nuestro señor y assi espero

en su divina misericordia se cumplieran todas estas cosas y disinios pues son para su servicio y ensalzamiento de su santa fee catholica y Vuestra Magestad sera servido con muy poca costa”.

“Yo tendre estas naos prestas dentro de quarenta dias para cumplir los efectos que a Vuestra Magestad tengo dicho y partire de aqui a fin de octubre o entrada de noviembre la buelta de la paraiba y fernambuco y acabado y poblado aquello de sudictos y basallos de Vuestra Magestad partire para esos Reinos con la mayor brevedad que yo pudiere y en la mejor orden que sea posible con quatro naos gruesas y una fregata que aqui me quedan e yre la buelta de la tercera a donde Vuestra Magestad podra avisarme si yo puedo hazer algun efecto en el servicio de Vuestra Magestad ymbiandome bastimentos conforme la orden que Vuestra Magestad fuere servido de ymbiarme y estare alli a mi parecer por todo el mes de marzo ó de abril si los tiempos no me son tan contrarios como me han sido hasta aqui y no hallando alli orden de Vuestra Magestad seguire mi jornada a lisboa o a sevilla donde pudiere a dar a Vuestra Magestad aviso y Relacion de muchas cossa ymportantes a su Real servicio que no las puedo ymbiar por escripto mas de las que entendiere combiene el Remedio con brevedad”.

“De las tres naos que don alonso de sotomayor llevo al Rio de la Plata bolvio la una dellas al Rio de jeneiro y dize que las otras dos dio con ellas al trabes en buenos ayres despues de aver desembarcado alli su gente y de alli llevo su gente en barcos a sancta fee que esta ochenta leguas de buenos ayres y alli se le dio Recaudo de cavallos y carretas para pasar a cordoba en la gobernacion de tucuman que ay cinquenta leguas y de allí a san juan de la frontera ques de su governacion ay otras cinquenta leguas. lleva mucha y buena gente para hazer los efectos que Vuestra Magestad le manda. Este Rio de la plata combiene que

Naves al Río
de la Plata.

Vuestra Magestad tenga cuenta con el por que por aquella parte se podria hacer daño sino estubiese poblado por ques tierra fertil para poderlo hacer. No se ofrece otra cosa de que dar aviso a Vuestra Maestad cuya Sacra Catolica Real Persona nuestro señor guarde y acreciente en mayores Reinos y señorios como la cristiandad lo a menester y los criados de Vuestra Magestad deseamos desta baya de todos sanctos cinco de agosto mil quinientos ochenta y tres”.

“Sacra Catolica Real magestad = de Vuestra Sacra Catolica Real magestad umilde criado y leal basallo = diego florez”.

**3. — Carta del general Diego de Flores al Rey, del
5 de Agosto de 1583.**

(Nº 7301)

Imposibilidad
de fortificar
el estrecho.

“Catolica Real Magestad = De las cosas del estrecho no podre dar a Vuestra Magestad la Relacion que yo quisiera hasta en tanto que diego de la Rivera o gregorio de lasalas buelban y la traygan particularmente de todo conforme la ynstrucion y orden que lleban de lo que del he bisto y entendido creo no podra aver efecto lo de los fuertes que Vuestra Magestad manda se hagan lo uno por que no dieron a Vuestra Magestad Relacion verdadera de la distancia que ay de las dos puntas en lo mas angosto del por que ay cerca de una legua de canal sin la distancia de las partes donde los fuertes an destar asentados y el artilleria podra hacer poco efecto y por la mucha corriente que ay en el angostura con facilidad podra pasar qualquier navio sin hazerle daño. lo otro la tierra es tan Rasa de la una parte y de la otra que de ninguna parte tiene abrigo que para tierra de tanta frialdad es de grande ynconveniente para la gente que ha de estar en ellos por que no tienen leña ni agua si no es a quarenta leguas que ay al Rio de san juan ques muy cerca de la segunda angostura a donde

entiendo se ha de hazer la poblacion y por estas Razones y otras muchas que ay seria muy gran costa a Vuestra Magestad el sustentarlos y a mucha costa de gente y no haran ningun efecto y aviendo mirado muchas veces en este particular y con personas que lo entienden me parece que combiene al servicio de Vuestra Magestad que para la guarda del mande Vuestra Magestad se labre madera para dos galeras de veinte a veinte y dos bancos un poco mas con el Recaudo nescesario y con persona de quien Vuestra Magestad tenga satisfaccion las ymbie en dos o tres nabios por que aunques tierra fria y tempestuosa de la angostura para adelante tiene mucha cantidad de puertos y bayas muertos y muchas yslas y muy fertiles de carnes y pescado y aproposito pa a andar en ellas y desta manera se podra poblar con mas facilidad y las galeras demas de guardar el estrecho acudiran a qualquiera poblacion que se hiciere con mucha facilidad segun la fuerza de gente que obiere en la tierra quanto y mas que tengo por muy cierto que del Rio de san juan para esta costa del mar del norte sale otro bajo la buelta del sueste y asi algunas otras entradas ay en el estrecho se acavan alli por que de alli comienza la tierra alta y de la banda del sur tiene ansi mesmo muchas entradas y gran suma de islas que sin salir a la mar por canales se puede yr a dar en la costa de chile y no se puede navegar si no en navios de Remo como mas largamente dare a Vuestra Magestad Relacion por que se entendera de la buelta de diego de la ribera o de gregorio de lasalas y con entender que alli ay navios de Remo nadie osara acudir alli por el temor que les tienen y sera de muy poca costa a Vuestra Magestad y para aver de navegar se de otra manera se perderan los mas de los navios que alli fueren. Pareciome dar este avisso a Vuestra Magestad por que

tengo por muy dudoso el hacerse los fuertes por faltales los materiales necesarios y estar tan lejos”.

Referencias
a las costas
del Brasil.

En lo que toca a las cossas desta costa del brasil Vuestra Magestad este cierto que si esta armada no obiera benido a ella en la coyuntura que bino ya ella estuviera oy levantada por que toda la mayor parte de la gente que reside en esta costa an venido desterrados del Reino y a esta causa ay muy pocos de quien se pueda fiar lo otro por que no ay pueblo ninguno en donde no aya yngleses y franceses y la mayor parte dellos cassados y dan de ordinario aviso a francia y a ynglaterra por donde no hay año ninguno que no vengan navios a esta costa y a los puertos della y assi e yo hallado muchas cartas ymbiadas por don antonio con criados suyos y assi tiene en esta costa muchos devotos a su servicio y no hosso escribir a Vuestra Magestad que todos por no alargarme yo querido Remediar y castigar algunas cosas destas y sacar todos los yngleses y franceses que en ella ay y no lo he hossado hacer por no escandalizar y alborotar la tierra como me lo han dado por consejo algunos servidores y obedientes al servicio de Vuestra Magestad.”

Importancia
que tiene
para la
corona.

“No estime Vuestra Magestad en poco esta costa del brasil por ques una de las cosas mas ymportantes que tiene Vuestra Magestad y no tiene otra falta mas de estar por poblar por que hasta aora no ay poblacion ninguna si no es en los puertos de mar y destos se entiende bien la fertelidad que tiene toda esta costa son las espaldas del peru don entiendo que desta mar a la del sur por tierra no av trescientas leguas por que por el estrecho no ay mas de cien leguas y por el Rio de la Plata no ay docientas a tucuman ni a chile por averse ya visto y estar camino abierto donde se pasa cada dia y conforme a esto me parece que del Rio de geneiro y de san vicente no puede aver lo que tengo dicho. Por tener noticia que los yndios chiriguanaes que tratan en las charcas en el peru son yndios desta

costa y de alla bienen a esta por que yo tengo Relacion que en el Puerto de san vicente ay muchos ombres que an visto armas a los yndios y otras señas que son del peru y que en esta costa la tierra adentro a andado un yndio que los demas lo tenian por sancto que hacia muchas cosas con sus embustes y hechicerias que se llamaba lima preguntado que por que tenia aquel nombre dezia que hera de la otra mar de una tierra que llamaban lima donde avia ombres barbados blancos y anssi mesmo tengo Relacion que en el Puerto de San vicente un ombre blanco mato a otro y andado ausente de la justicia desaparecio de la tierra y a cabo de muchos dias dejando alli muger y hijos lo hallaron en lisboa y daba por Relacion que se avia metido la tierra a dentro hasta dar en el Peru donde estubo algunos años y de alli se fue al Reino de portugal con alguna cantidad de plata, yo estube con el mismo ombre que hablo con él en lisboa y que le trajo a san vicente en un navio suyo Ropas y ajuares y otra hazienda para su muger y hijos y por estar ya viejo no se venia para ellos y dice que de san vicente al peru avia muy poco camino, y esta misma Relacion que doy a Vuestra Magestad soy ynformado que los yngleses que alli estan la an dado a la Reyna de ynglaterra y por esta Razon y por otras muchas entiendo que los yngleses que desbarataron las tres maos desta armada querian poblar y fortificarse en el propio lugar que yo hize el fuerte por traer muchos pertrechos para el efecto. Donde combiene mucho que Vuestra Magestad no se descuide ni heche en olvido las cosas desta costa y assi convendra mucho al servicio de Vuestra Magestad que vista esta ymbie aqui armada para en guarda de la costa de cabo frio hasta san vicente ques lo mas ymportante desta costa por que si don antonio se biniese apoderar de qualquiera puerto destos no podria Vuestra Magestad hecharle del ni de esta costa sin mucha suma y gasto de su Real hazienda y no se haria ningun

efecto por que los yndios naturales de la tierra aman y quieren mucho los yngleses y franceses por las muchas dadivas que les dan para su sustento de la tierra”.

“El tiempo que estube en el Rio de jeneiro procure entender si en aquella tierra avia algun metal de oro o plata y tratado y conferido con algunas personas en conbersacion les procure sacar algunas cosas y en el Rio de jeneiro no pude entender mas de que un frances que avia muerto alli dixo al tiempo de su muerte que aquella era la tierra mas Rica que avia en lo descubierto por quel savia de una mina de oro donde avia mucha cantidad y otras minas de plata. Este frances murio con tanta brevedad que no se pudo hazer con el deligencia mas de hallarle algunos pedaços de oro y dello dieron aviso a lisboa secretamente y de alla se ymbio a mandar que no se tratase dello hasta que otra cosa se acordase y hasta que aora no se a hecho ninguna deligencia en ello. Tube Relacion que en san vicente avia las mismas minas de plata y oro y anssi ymbie secretamente al almirante diego de la Rivera y andrés despinsa artillero mayor desta armada que tiene practica destas cosas y las entiende y assi se procuro saber lo que alli avia lo mas secretamente que se pudo hacer y anssi se sacaron algunas muestras de plata y de oro y cobre las quales tengo en mi poder y ansi mesmo tierra de las propias minas para hazer la muestra con personas que lo entiendan mejor y no pudo hacerse tan secreto que no lo obiesen de entender algunas personas y por este Respecto y por las mas causas que a Vuestra Magestad escribo acorde dejar alli hecho aquel fuerte para questuviesse aquello seguro hasta en tanto que Vuestra Magestad provea en ello lo que mas a su servicio combenga y anssi combiene mucho que vista esta Vuestra Magestad mande concertarse con el señor de aquella capitania que se dize pedro lopez de sossa portuguez questa en ese Reino por que la tierra no le Renta a el cien ducados ni es hombre que

La tierra
más rica.

la puede sustentar y Vuestra Magestad le mande Recompensar aquello en otra cosa antes que nada desto se entienda y Vuestra Magestad ymbie aca luego navios con gente y Recaudo para fortalecerse mas el fuerte y ansi mesmo un ensayador o dos con gente y aparejos para que labren y pongan aquello en el concierto que combiene. Por que se dezir a Vuestra Magestad que en el propio puerto esta un cerro de mas de tres leguas que le atraviesa todo un benero de plata de mas de otras muestras que ansi mesmo tengo hecho yspiriencia y sacado plata dellas y se dezir a Vuestra Magestad que son tan Ricas y mas que las de potosi que siendolo tanto como sin falta lo son ya Vuestra Magestad podra ver lo que ymporta a su Real servicio. La brevedad en este particular. Ansi mesmo tengo muestra de oro aunque poco por no hossar descubrirlo a nadie y de muy poca arena se sacaron dos granos de oro de mas de que se entiende que lo hay en mina Anssi mesmo tengo muestra de cobre questa en la propia mina. de la propia forma y massa que si fuese fundido que no sera menester mas de sacarlo de la misma y labrarlo sin otro beneficio ques cosa de admiracion y no bista en niguna parte que para esta tierra para los yngenios de açucares es de mucha ymportancia y por falta de cobre dejan de hacer muchos yngenios y ansi mesmo es menester que benga quien lo entienda y por esto combiene e ymporta mucho al servicio de Vuestra Magestad que venga armada para que aquello este seguro y para que trayga algun bastimento para la gente que bolviere del estrecho questavan alli en todo el mes de abrill o hasta mediado mayo del año que biene de ochenta y quatro y municiones y bastimentos y Ropas de bestir para la gente que queda en aquel fuerte y el demas Recaudo que a vuestra Magestad le paresciere conforme la gente que alli se ymbiare y acuerdese Vuestra Magestad de geronimo leiton ques governador en aquella capitania

Un gran venero de plata.

Oro y cobre.

La mejor
Capitanía.

y ombre de valor y espiriencia para el servicio de Vuestra Magestad y en lo que alli se a ofrescido lo ha hecho con mucha voluntad y del alcaide y capitan del dicho fuerte se dezir a Vuestra Magestad que aquella capitania es la que Vuestra Magestad tiene mas obediente en esta costa y de mejor gente y ques la tierra de mas ymportancia que ay en estas partes por las causas que a Vuestra Magestad escrivo y asi Vuestra Magestad deve de hazer mucho caudal della y con la brevedad posible venga el Remedio por que de la dilacion podria Redundar daño y mucho de servicio a Vuestra Magestad. esta aquel puerto en veinte y quatro grados largos y del al Rio de jeneiro ay quarenta leguas de muy buena costa y muchos Puertos y muy buenos y si Vuestra Magestad es servido pueden andar alli dos galeotas de diez y ocho a veinte bancos por ques tierra aparejada para ello y con ellas escusara Vuestra Magestad mas armada y mucho gasto por ques tierra de mucho mantenimiento y dasse en ella todo lo que se da en esos Reinos”.

“En el Rio de jeneiro lo que alli combiene hazer para la seguridad dare a Vuestra Magestad mas larga Relacion por la muestra y traza que de alli llevo y de las demas Capitanias que son de personas particulares dare ansi mesmo aviso de la orden que en ellas se a de tener. Esta baya es la cabeza de todo este brasil es puerto abierto que no se puede ympedir la entrada del a ningun navio que quisiere por aver mas de dos leguas de boca. de lo que aqui se acordare para la defensa del y aumento y poblacion de la tierra por ser de ymportacia tratare y caminar con el governador y personas despiriencia y dare a Vuestra Magestad Relacion de todo”.

Construcción
de dos gale-
ras.

“El governador me ha dicho que trae orden de Vuestra Magestad para hacer aqui dos galeras y esto tengo por negocio muy dudoso por que de mas de no aver aparejo para ello ni oficial que lo entienda la

madera no es a proposito para ello y costara a Vuestra Magestad mucho mas de lo que ellas valen. Si Vuestra Magestad fuere servido las podra mandar ymbiar de alla y sera a mucha menos costa y bernan como com-biene y con mucha facilidad con un navio o dos que les trayga mantenimiento. Pueden venir corriendo la costa de guinea y de alli atravesar a esta costa y si no se pueden venir derrota por el mes de noviembre di-ziembre henero y febrero ques berano dende cavo verde hasta aqui y puede venir qualquier general de navio que sea y de aqui puede yr la costa en la mano que ay muchos Puertos por entre los bajos y la tierra hasta cavo frio y Rio de geneiro y san vicente y lo que Vues-tra Magestd pudiere guardar con navios de Remo en esta costa sera de mas ymportancia y siguridad y de poca costa y sera gran freno para el enemigo y no hossaran asomar a esta costa por el miedo que les tienen como se sabe ya por yspiriencia”.

“Todos los trabajos y necesidades que por aca se an pasado y pasan y por aver descubierto a Vuestra Ma-gestad tanta Riqueza la que ay en san vicente y Rio de jeneiro no quiero que Vuestra Magestad me de premio ni haga merced mas de solo suplicar a Vuestra Ma-gestad se acuerde de hacer a los deudos y amigos que en esta Armada traigo pues lo pasan con mucho con-tento y acuden al serviciõ de Vuestra Magestad con muchas veras y de los que buelven al estrecho por que todos son personas de ymportancia y an gastado y gastan lo que tienen en servicio de Vuestra Magestad con sus personas a tantos dias y estan muy diestros en las cosas de la mar de que Vuestra Magestad tiene necesidad por tener mucho a que acudir y guardar yo les he ofrecido de parte de Vuestra Magestad se les hara Merced acavada la jornada en lo que toca a mi persona yo estoy bien satisfecho por la mucha mer-ced que Vuestra Magestad cada dia me hace y asi acu-dire al servicio de Vuestra Magestad con la voluntad

Mercedes
para deudos
y amigos.

que siempre poniendo mi persona a los peligros y trabajos que se ofrecieren en el servicio de Vuestra Magestad”.

“Y de no aver subcedido la jornada del estrecho como Vuestar Magestad deseava he tenido y tengo el sentimiento ques Razon pero estoy muy consolado que de mi parte se hizo todo lo posible por poderlo cumplir como Vuestra Magestad entedera por los papeles y Recaudos que yo tengo hechos de las cosas que nuestro señor es servido de ordenar no oy sino darle muchas gracias pues assi entiendo combiene asu servicio y por que Vuestra Magestad no hiziese mas costa de la hecha acorde de ymbiar los navios que tengo escripto con el Recaudo que me a sido posible Remediar. Este Vuestra Magestad cierto que entiendo que aquello es bastante Recaudo para lo que alli combiene hasta en tanto que la tierra este poblada y Reconocida y se entienda lo que combiene hacerse”.

“No se ofrece otra cossa que avisar a Vuestra Magestad cuya Catolica Real Persona nuestro señor guarde y acreciente en mayores Reinos y señorios como la cristiandad lo a menester y los criados de Vuestra Magestad deseamos desta baya de todos sanctos cinco de Agosto mill quinientos ochenta y tres”.

“Catolica Real magestad = de Vuestra Catolica Real magestad umilde criado y leal basallo = diego florez.

4. — Real Cédula, del 30 de Enero de 1663.

(Nº 846)

El Rey = Mi Gobernador y Capitan General delas Provincias del Rio dela Plata y Presidente de mi Audiencia de que he mandado fundar enla Ciudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres. Por cedula mia de quince de este mes que reunireis en esta ocassion seos da auiso de algunos designios de Ingleses en las Indias y seos encargo estubiessedes muy ala mira preuniendo en las costas de essas Provincias lo que Juz-

Los ingleses
en las Indias.

garedes que combiene para que en los Puertos, ni plaças dellas ni en los nauios ni varcos del comercio puedan hacer ninguna ostilidad con la buena fee de la paz. Teniendo entendido que por ningun casso han de ser admitidos en los Puertos sus Vageles al trato y comercio de las mercadurias que lleuaren, como tan poco por raçon de arriuadas. por que en lo vno y otro se han de guardar las ordenes que tengo dadas con toda precission como mas particularmente lo entenderéis por la dicha Cedula. Y porque despues se han tenido nuebos auisos de las Instancias que hazen los Ingleses que estan en Jamayca para que se les embie algunas asistencias por medio de vn Coronel, que desde aquella Isla hauia passado a Londres a representar a su Rey, no solo la Importancia de mantenerla si no juntamente los progresos que se podrian yntentar en la plaças y Puertos de las Indias tanto de esas Provincias como de las demas del Piru y Nueva Spaña hauiendo traydo para este efecto vn mapa y descripçion que contiene Relacion muy indiuidual de todas las fortificaciones, Gente, Artillería, y Armas que cada vna tiene para su defensa i que persuadidos de estas noticias y de lo que facilita con sus propuestas el logro de las ymbasiones que se hizieren, se deue rezelar que conseguira algunos medios para ellas. Considerando que estos auisos se dan la mano con los antecedentes y teniendo pressente la disposicion que les ofrece el estar en Jamayca con tanta cercania de las costas de las Indias para facilitar qualquier disignio. He resuelto participaros la continuacion dellos y ordenaros y mandaros pongais muy particular cuidado en la seguridad y defensa de esas Prouincias, Costa y Puertos dellas, atendiendo a que esten con la mayor preuencion que fuere posible y que las personas que las gouernaren y tubieren a su cargo cuiden de la defensa de ellas con el mismo desuelo que si esperaran al enemigo pues en orden acautelarse para los accidentes que pueden

Informes poco tranquilizadores.

Medidas de
precaución y
defensa.

sobrevenir ningun desbello es ocioso, y fio de vuestro celo, que en lo que es tan de Vuestra obligacion obraeis con la vigilancia y atencion que pide la materia para que en casso que Ingleses y Enemigos yntenten qualquiera faccion, no solo se les pueda desbanecer sino que hallen castigo tal, que les sirua de escarmiento y obligue a contenerse en sus limites sin yntentar nuevas empresas, y de lo que en esto, obraedes me dareis cuenta en mi Consejo de las Indias, que ha en el Pardo a treinta de Henero, de mill y seiscientos y sesenta y tres años =

yo El Rey

Por mandato del Rey Nuestro Señor
Don Juan del Solar

Al Gouvernador de las Prouincias del Rio de la plata encargandole cuide de la defensa y preuencion de los Puertos de ellas para resguardarse de los disignios de Ingleses y enemigos de esta Corona.

/Hay una rubrica de Juan del Solar/

5. — Real Cédula, del 21 de Mayo de 1684.

(Nº 893)

Informe del
padre jesuita
Diego Altamirano.

El Rey = mi Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la plata; por parte de Diego Altamirano de la Compañia de Jesus, y procurador de esas Provincias las del Paraguay, y Tucuman, se me ha representado, que desde esa Ciudad de Buenos ayres, y costa del Rio de la Plata, que miran al sur, hasta el estrecho de Magallanes ay algunos centenares de leguas por la longitud, y latitud de las tierras pobladas con naciones de infieles, unos enemigos declarados de los Españoles por las hostilidades, que en varias ocasiones se han hecho, otros no sugetos a mi obediencia, por no haver tenido, quien los instruya en la vida Christiana; no obstante, que por los años de 1675, Nicolas Mascardi de la misma Compañia corriendo las

Serranias de Chile, y costa del mar del Sur, para atraer al conocimiento de la fee a los muchos Infieles, y la de Tucuman, y en los llanos, que corren hazia el dicho Rio, hallo nacion, que con veras pedia el Bautismo que les huviera concedido, si antes de instruirlos no le huvieran los Poyas, otra nacion mas barbara, dado muerte violenta, y otras se hallavan mas dispuestas para ser atraydos a la fee, pues havia años, se conservaban entre ellos algunos Españoles, que aprezados de los enemigos Araucanos en las guerras de Chile, passando de una nacion en otra han llegado a esa Ciudad, y siendo tan de mi celo el dilatar la Santa fee; oy parecia esta la mas necessaria empreza, no solo porque tantas almas conoscan a su criador, si no porque los Portugueses no prosigan adelantando sus poblaciones a la de San Gabriel desde el Rio de la plata hazia el estrecho de Magallanes, viendo desamparada de Españoles toda la espaciosa costa del Mar del Norte como han intentado otros estranxeros; y aun se juzgaba tenian alguna Poblacion hecha de que con el tiempo se podian seguir al Peru los daños, que se venian a los ojos, y mas si preocupassen las minas que havia en dichos espacios, donde sacaban los Infieles piedras, que se havia visto en esa Ciudad pasadas de plata muy fina, y si las naciones, que estaban en medio se reducian, seria facil, el que entrasen despues Españoles alabrarlas, y impedir a los extranxeros, que asentasen el pie, y atendiendo a estos inconvenientes, y a que su instinto era el solicitar la salvacion de todas las naciones, en nombre de su Provincia del Paraguay ofregia emprender esta Mission, señalando le alguna escolta de cinquenta soldados, o los que pareciere convenir, para que defendiessen a los Religiosos de los Infieles mas fieros, que eran los mas cercanos a esa Ciudad de donde podrian facilmente bolver a ella, con que no se añadiría gravamen a mi hazienda, diziendo lo demas que tuvo por conveniente; Y habiendo le visto por

Interés religioso y político de convertirlos.

Solicitud para emprender una misión.

los de mi consejo de las Indias con lo que cerca de esta materia escribio Don Joseph de Herrera y Soto Mayor exerciendo de cargo en carta de 25. de Diciembre de 1682. y 26. de Marzo de 1683. y informe que se pidio en esta corte al Maestre de Campo Don Andres de Robles con otros papeles tocantes a esto, y lo que sobre todo dijo, y pidio mi fizcal del dicho consejo, y dado me cuenta de ello en consulta de 12 de Mayo de este año, he resuelto conceder licencia (: como por la presente se la concedo :) a la Religion de la Compañia de Jesus, para que quatro Religiosos los que eligiere puedan entrar atratar, y disponer obra tan del servicio de Dios, y descargo de mi conciencia; fiando de los dichos Religiosos, digo fiando de la dicha Religion, que eligira sugetos de la virtud, exemplo, y prudencia que requiere negocio tan importante, y que lo gobernarán con el acierto, que asegura la experiencia en las demas Misiones que estan a su cargo; y para que estos puedan obrar con algun resguardo sin quedar sugetos a los daños y hostilidades, que suelen recibir de los Indios gentiles; os ordeno, y encargo señaleis a los quatro Religiosos, que han de ir a esta Mission, la escolta de Soldados que se les podra dar de los de esse presidio, sin que hagan falta para la defensa de esse puerto y Ciudad de la Trinidad, dejando (: como dejo :) esto a Vuestro arbitrio, y de el Superior de la Compañia de Jesus en esas Provincias para que con su comunicacion resolvais lo que tuvieredes por mas conveniente; y es mi voluntad que los soldados que se eligieren y fueren a esta faccion estén a orden de los Religiosos Misioneros, y executen lo que ellos dispusieren, con que se asegurara el acierto, y que las poblaciones que le hizieren de los Indios, que se reduxeren aya de ser en lo mas mediterraneo, y tierra adentro de dichos parajes, huyendo de hazer poblaciones en la costa, sino desviadas adentro de ella a lo menos 30. leguas por ser mas conveniente, que este despoblada dicha costa,

Escolta para
los religiosos.

Poblaciones
mediterráneas
y costas des-
pobladas.

para que nunca hallen abrigo extranxeros enemigos, ya que no es posible fortificarlas con armas Reales, y para alentar a los Indios a que se reduzgan sin el temor de la servidumbre, ni de ser encomendados, he resuelto assimismo, que sobre los veinte años, que estan concedidos a los Indios del Paraguay de exempcion de tributos, se les aumente esta gracia por otros diez mas, de suerte, que en todo sean treinta años, lo qual hareis notorio en las partes que convenga, pues esto puede facilitar mucho la conversion de aquellos Infieles, a cuyo fin obrareis por Vuestra parte quanto fuere posible. Fecha en Madrid a 21. de Mayo de 1684. años. Yo el Rey. Por mandato del Rey Nuestro Señor Don Francisco frey de Madrigal.

6. — Real Cédula, del 5 de Noviembre de 1741.
(Nº 1146)

El Rey = Por quanto Diego Garbia de la Compañia de Jesus, Procurador General por su Provingia del Paraguay, tucuman, y Buenos Ayres, ha representado que á petizion del Brigadier D.^{na} Miguel de Salcedo, mi Governador, y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, y Buenos Ayres, y con la aprobacion del Cavildo eclesiastico de aquel Obispado, se encargo dicha su Provincia de la conversion de los Yndios Pampas, y serranos, en la otra vanda del Rio Saladillo, distante cincuenta legúas de la Capital de Buenos Ayres, y reconociendo dicho Governador que para dicha empresa, devian ser ayudados con algun socorro pecuniario los Padres Jesuitas, que se encomendavan de ella, les asigno quatrocientos pesos, que mando se les pagasen en aquellas Caxas Reales a los Padres Manuel Puirini, y su Compañero, como se executo en el año proximo pasado de setecientos, y quarenta con feliz suceso, pues el mismo año, lograron los expresados Padres fundar Pueblo bastantemente numeroso, y que no aviendo de ser perpetua la consignacion de los qua-

Conversión
de indios
pampas y
serranos.

trocientos pesos para los referidos Jesuitas sino interinaria, y con cargo de que para los años subsecuentes, se pidiese, y sacase mi Real Confirmacion, Suplicando que respecto de estar mandado por Real zedula de diez y siete de diziembre del año pasado de mil setecientos, y diez y seis, a la Audiencia de Charcas, y ofiziales Reales de Potosi, que no solo se diesen ducientos pesos en cada un año, para cada Jesuita de los que asistiesen en las Misiones de los Chiquitos, sino a los que en adelante fuese preziso embiar a ellas, lo que parece comprehender á todos los que fueren embiados por mis Ministros a la reduzion de los Gentiles, pues lo contrario causaria no pequeña novedad, que a mas de exponer sus vidas hayan de costear a sus expensas en dicha Milizia, se les de Confirmación de lo determinado por el referido Gouvernador, en orden a los ducientos pesos, para cada Misionero de los Pampas, y serranos, y que por punto general se manda que a los demas que en adelante salieren para semejantes empresas se les asista con los dichos ducientos pesos anuales desde el dia que salieren á ella, y que por quanto en dicha nueva reducion de los expresados Indios, no pueden cooperar los recién convertidos, ni la Compañia tiene posibilidad para costear el preciso adorno de Alajas, y ornamentos que son necesarios, para los divinos officios, se mande que de las Reales Cajas del Presidio de Buenos Ayres, se libre lo que fuere necesario para dichos Ornamentos, y alajas precisas, y lo demas que esta prevenido en punto de nuevas reducciones, y que en atencion a que por Reales Zedulas de seis de diziembre, y veinte y uno de Mayo del año de mil seiscientos y ochenta, y quatro, esta mandado por la primera se acuda a los Misioneros del Chaco con escolta de veinte, o veinte y zinco Soldados, y por la segunda esta dada la misma providenzia para la Mision de las Naciones que hay desde Buenos Aires, a Magallanes, se mande renovar o dar nueva orden para que con pa-

Escolta para
las misiones
patagónicas.

recer de mi Governador, y del Provincial del Paraguay, se ponga la escolta necesaria en la referida nueva reduccion de los Pampas, y serranos para que desde ella (que está en el camino) se haga entrada a los Patagones, y demas Naciones que median hasta el estrecho de Magallanes, para que con este asilo vaya en aumento dicha nueva Conquista, y no se impida como en otras muchas ocasiones ha sucedido con la muerte de los Misioneros a manos de los Barbaros; Y aviendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal de el, y tenidose presente por la zertificacion que ahora se ha presentado ser zierto estar fundado dicho Pueblo de Indios Pampas, y Serranos, He resuelto que a cada uno de los dos Religiosos que estan empleados en la educacion de los Indios del dicho Pueblo nuevamente fundado se les acuda annualmente con ducientos pesos desde que asisten a dicha Reduccion, descontados por razon del primer año los quatrocientos pesos que se les libraron, y perzivieron de las Reales Caxas con tal que esta cantidad, no exceda de lo que ha sido, y es estilo, y parezca correspondiente a la manutencion de cada uno, y que para su rezivo ayan de presentar Certificacion de existir en dicha Mision de los adelantamientos que lograren, y del cierto numero de Indios, que se hallen catequizados, y combertidos, y que desta proporzion, y segun lo prevenido por la expresada Real Zedula de diez y siete de diziembre de mil Setecientos y diez y seis, se asista con la misma cantidad a los Religiosos precediendo acuerdo del Governador, y ofiziales Reales y del Reverendo Obispo, o Cavildo, sede vacante, se embiaren a dichas Misiones, para su continuacion, y nuevas Reducciones, que se vayan haziendo: Que segun lo prevenido por la ley 7.^a tit.^o 2^o lib.^o 1^o de la Recopilacion de Indias; se acuda a costa de mi Real Hacienda con un ornamento, Caliz con Patena, y una campana para las que se vayan adelantando al tiempo de fabricarse

Más asignaciones a los padres jesuitas.

Instrucciones
a los oficiales
reales.

la Iglesia de la nueva reduzion y lo mismo se eecute con las Iglesias con acuerdo de mi Governador, y Prelado advirtiendole que no se entregue su importe en espezie de dinero como ya se ha hecho otras veces, sino que han de dar las mismas alajas comprandolas por su mano los ofiziales Reales con el posible ahorro y economia: Que segun lo prevenido por la citada Real cedula de veinte y uno de Mayo de mil seiscientos, y ochenta y quatro, se les acuda por mi Governador con la escolta necesaria, arreglandose en todo, y por todo a su contenido de forma que por falta de seguridad, y asistencia, para la prezisa manutencion de los que se emplearen en obra tan importante, no se retarde empresa que es tan del servicio de Dios, y mio. Por tanto mando a mi Governador, y capital General que al presente es, y adelante fuere de la referida ciudad de la trinidad, y Puerto de Buenos Ayres, en las Provincias del Rio de la Plata; ofiziales de mi Real Hacienda de ella, y de mas personas, y Ministros a quienes tocare el cumplimiento de esta mi Real Resolucion, que asi lo cumplan, y ejecuten sin hir contra su tenor en manera alguna, que tal es mi voluntad. Dada en Buen Retiro a Cinco de Noviembre de mil setecientos y quarenta y uno.

yo el Rey. &

Por mandato del Rey Nuestro Señor
Don Miguel de Villanueva

7. — Real Cédula del 25 de Octubre de 1742.

(Nº 1160)

Reducción
de los indios
pampas.

El Rey = Don Miguel de Salzedo Gobernador y Capitan General de la Trinidad, y Puerto de Buenos Ayres, en Carta de 27 de Diciembre de 1741. Dais cuenta de la reducion de los Indios Pampas encargada por vos a los Padres de la Compañia de Jesus quienes han formado vna reducion con tan feliz subceso, que

en poco mas de vn año han levantado Yglesia, y hecho Casas, en que viven, sin hacer daño a los vesinos de esa Jurisdicción, y con tan buen efecto a nuestra Santa Fee, que ya pasan de Doscientos Christianos, y muchos casados, con buena Esperanza de que todos los que están reducidos abrazen de veras la fee Catholica, y no menor de que haviendo en ese Pueblo algunos Indios Serranos, y de otras naciones de las muchas, que havitan en esa parte del Sur, y en las dilatadas Campanas, y Sierras que por mas de quatrocientas leguas corren hasta el Estrecho de Magallanes, sean estos instrumento para facilitar la Predicacion del Santo Evangelio, y Combersion de esas naciones, como se espera la de los Serranos de que resultara a mas del importante fin de la Religion, el provecho de que poblada esa Costa, con las reducciones, que se fuesen haciendo; se evitaria el inconveniente de qualquiera desembarco, o Poblacion que pudiesen intentar los Enemigos; concluyendo ser indispensable el costo de los Misioneros y que no puede sacarse por haora de los mismos Indios, por ser pobres, y no estar acostumbrados a la menor industria, y ser preciso haya de costearse de mi Real Hazienda pues de otra forma queda expuesta a que se malogre la combersion de estos Infieles; por lo que en junta de Real Hazienda determinasteis se diesen por vna vez quatrocientos pesos para la subsistencia de los Dos Padres Misioneros que asisten en la reducion de los Indios Pampas; Y haviendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal de el; y teniendose presente al mismo tiempo otra Carta de los Oficiales Reales de 19 de Diziembre del año de 740. en que con Testimonio de Autos, dieron quenta de esta reducion, y de los quatrocientos pesos que estos havian entregado a los referidos Padres Misioneros, de que pidieron aprova-

Provecho de
las reduccio-
nes.

cion. He resuelto haveros el recibo de vuestra citada Carta previniendoos al mismo tiempo, que por Despacho, de la fecha de este se les aprueva a los enunciados oficiales Reales los quatrocientos pesos, que entregaron de mi cajas Reales y se les advierte lo que han de ejecutar en adelante con los mencionados Padres Misioneros, que se emplearon en la reducion, y combersion de estas Misiones, como antecedentemente lo tengo mandado, por Despacho de 5 de Noviembre del año proximo pasado expedido a instancia de los mismos Padres Misioneros; Y asi lo tendreis entendido para su mas exacto, y puntual cumplimiento dandome cuenta del recibo de este Despacho en las primeras ocasiones que se ofrezcan. De San Ildefonso a 25. de Octubre de 1742.

yo el Rey. &

Por mandato del Rey Nuestro Señor

Don Miguel de Villanueva

8. — Real Cédula del 23 de Julio de 1744.

(Nº 2071)

El Rey = Por quanto en veinte y quatro de Noviembre del año de mil setecientos cuarenta y tres se expidió la Cédula que sigue = El Rey = Brigadier D.ⁿ Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador y Capitan General de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos-Aires, en las Provincias del Rio de la Plata, Juan José Rico, de la Compañia de Jesus, Procurador General de la Provincia del Paraguay; ha representado (entre otras cosas) que aunque los Misioneros que se hallan entendiendo en las Reducciones de los Indios Pampas y Serranos, distantes de esa Ciudad cinquenta leguas, a la otra vanda del Rio Saladillo, que es camino, y entrada á los Patagones y demas naciones de Indios que están desde el cabo de San Antonio, hasta el Estrecho de Magallanes hayan de ha-

cer la entrada por tierra, será mui conveniente que en el Patache del Registro ó en otra embarcacion pequeña, si la hubiere, se registre por mar toda aquella Costa, hasta el Estrecho, llevando dos ó tres Jesuitas que reconozcan el genio de aquellos Bárbaros, que hallando algunos dispuestos á reducirse, se queden con ellos, con alguna escolta si pareciere necesario, como lo tengo mandado por Real orden de veinte y uno de Mayo de mil seiscientos y ochenta y cuatro, para hacer nuevo Establecimiento á distancia del Mar, desde donde se podrá por tierra hacer correrias, hasta el pueblo nuevo de los Pampas, y que además del bien espiritual que se podrá conseguir, con esta diligencia la considera tambien importantisima, al temporal interes, de mi Corona, y que se repita una vez cada año para tener promptas noticias de los Extrangeros que intenten hacer algun Establecimiento en dicha Costa que les convida verla desamparada y hacer en ella buenos puertos, y ensenadas, en que en estos ultimos años, han entrado á hacer aguada Navios Ingleses, con cuyo conocimiento se podrá dar prompta providencia para desalojar á qualesquiera Extrangeros que lo intenten y á no dar lugar a que con los años y la dilacion se haga dificil ó imposible su expulsion; habiendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal de el, Hé resuelto encargaros (como por el presente os encargo), dispongais se haga este reconocimiento, con concurrencia de dos o tres Padres de la Compañia de Jesus, con la Escolta proporcionada, y embarcacion que tuvieseis por conveniente, procurando que los gastos que cito se ocasionaren sean con el mayor beneficio y ahorro que se pueda á mi Real Hacienda, y que experimentandose que del primer reconocimiento se pueda esperar conseguir, el fin que se desea, continues y fomenteis para lograrlo, Dandome quenta de lo que en esto resultare en las primeras

Registro de
la costa hasta
el estrecho

Establecimiento
de extrangeros

Misión encomendada a los padres jesuitas.

ocassiones que se ofrezcan. De San Lorenzo á veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos quarenta y tres = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Don Miguel de Villanueva. = Y ahora el referido Juan Joseph Rico, de la Compañía de Jesus, Procurador General por su Provincia del Paraguay y Buenos-Aires, ha representado, que por lo que mira al reconocimiento de la Escolta mencionada, se mandó al Gobernador de Buenos-Aires practicase lo conveniente para que se executase assi con asistencia de Religiosos de la Compañía, y que deseando que mis Reales ordenes tengan el devido cumplimiento por lo que toca á los individuos de su Religion, en cualesquiera casos Suplica se expida á los Superiores de ella Real Cedula noticiando las providencias que se huviesen dado al referido Governador pues debiendo concurrir Religiosos de la Compañía, será indispensable acuerde con él Provincial, lo que en este asunto se deva ejecutar para el servicio de Dios y mio, y que siendo assi mismo consiguiente á las anteriores Reales órdenes que la Escolta que hubiere de hir en dicha Embarcacion para la seguridad de los Misioneros, en tierra, sea á la eleccion y satisfaccion del Provincial de la Compañía, y Misioneros se mande assi, con la con la precisa circunstancia de que la Escolta Expresada vaya sujeta y subordinada al Superior de la Mision, para lo qual será tambien mui conveniente que el sueldo de los Soldados, y sus Jefes, se les exhiba con intervencion de los Misioneros, cuya providencia, asegura el más puntual servicio mio, y estimulará á los Religiosos á que pasen con entera satisfaccion á aquellos remotos parajes, á la Empresa citada, y que assi mismo se mande por punto general á los Gobernadores de Buenos-Ayres, Paraguay y Tucuman, que comprende su citada provincia, que cuando ocurran Escoltas para las Misiones, sean con la subordinacion y circuntancias expresadas, como anteriormente estaba mandado por lo

respectivo á los Indios del Chaco, y Patagones en Cédulas de veinte y uno de Mayo del año de mil seiscientos ochenta y quatro: y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, y teniéndose presente al mismo tiempo que por la enunciada Real Cédula del año de mil seiscientos ochenta y quatro, se concedió Licencia á la Religion de la Compañia de Jesus para que quatro Religiosos, los que eligiese, pudiesen entrar á hacer Mision en aquellos Provincias, para convertir á las dichas Naciones de Indios Infieles, que hay en ellas, y para que estos pudiesen obrar con algun resguardo sin quedar sujetos á los daños y ostilidades, que suelen recibir de los Indios infieles, les mande señalar la Escolta de Soldados que se les pudiesen dar de los Presidios de Buenos-Ayres, sin que hiciesen falta para la defensa de aquel puerto, y Ciudad, y que los Soldados que se eligiesen, y fuesen a esta faccion, estuvieren á las ordenes de los Religiosos Misioneros y executasen lo que ellos prescribiesen, para asegurar el acierto: He venido en condescender á esta instancia Por quanto por el presente mando al Gobernador de la Ciudad de la Asuncion y Provincia del Paraguay, que el presente es, ó en adelante fuese lo tenga assi entendido para el efectivo cumplimiento de la precitada Real Cédula de veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos cuarenta y tres y la que assi mismo se cita de mil seiscientos ochenta y quatro, á fin de que por su parte dé a los Expresados Misioneros, el fomento, y auxilios que sea posible para que con él se asegure la empresa que es tan del servicio de Dios y mio, arreglandose á lo que en ellas está prevenido en quanto a que la Escolta que ha de ir en la referida embarcacion vaya sujeta y subordinada al Superior de las Misiones, y que el sueldo de los Soldados se les exhiba con intervencion de los Misioneros — Y assi lo ejecutará, dandome cuenta de todo lo que se fuese adellantando asi en las conversiones de mis Indios, como en las demas que se hicieren por

Escolta a las
órdenes de
los religiosos
misioneros

los expresados Misioneros de la Comp.^a de Jesus, que tal es mi voluntad. Dado en San Ildefonso á veinte y tres de Julio de mil setecientos quarenta y quatro.

Yo el Rey

9. — Real Cédula del 30 de Diciembre de 1744.

(N^o 1181)

Indios
patagones.

El Rey = Don Domingo Ortiz de Rozas Mariscal de Campo de mis Reales Exercitos Governador y Capitan General de mi Ciudad y Provincia de Buenos-Ayres, y Rio de la plata. Ya sabreis por documentos de vuestra governacion el anhelo con que los gloriosos Reyes mis Predecesores han deseado que los Indios Patagones, los Pampas, y Serranos, y demas que havitan el terreno de ese Cabo de San Antonio hasta la entrada del Estrecho de Magallanes sean ilustrados con la luz del Santo Evangelio y que en Cedula del año de mil seiscientos y ochenta y quatro se mando a este fin que a los Misioneros Jesuitas se les diese la escolta necesaria para hacer entrada a los Indios Patagones que havitan aquellas costas, y estan mas cercanos al Estrecho de Magallanes: Que con motivo de aprobar a vuestro antecesor las providencias dadas para fomento de vn Pueblo o reducion de Indios Pampas y serranos que a cinquenta leguas de esa Ciudad a la otra vanda del Rio saladillo lograron los mismos Padres fundar el año de mil setecientos y quarenta, se repitio la misma orden en la Cedula expedida en cinco de Noviembre de mil setecientos y quarenta y vno. Viendo pues por los progresos experimentados con esta Nacion que la piedad Divina se muestra tan propicia acia quellas partes, y queriendo cooperar en quanto esta de la mia a que se logre mas brevemente tan feliz subceso he determinado que con Mision separada se haga entrada en la tierra de los Patagones lo mas cercano que sea posible al Estrecho de Magallanes para que caminando ambas Misiones desde oppuestos puntos a juntar-

se en vn mismo centro, pueda mas facil, y brevemente lograrse la iluminacion de aquellos infelices Indios, y aviendo hecho tratar el punto con el P. Juan Joseph Rico de la misma Compañia de Jesus Procurador General de esa Provincia va encargado de que pasaron dos o tres Misioneros de la misma Compañia en Envarcacion que se considere oportuna para aquellas costas que reconociendolas todas mui bien en el parage que se hallase oportuno y mas proximo que sea posible al Estrecho de Magallanes entraran los Misioneros en la Escolta necesaria a hablar a los Indios, y si los hallaren tratables se quedaran entre ellos con la escolta necesaria para su resguardo, y viveres que vasten hasta que les llegue nuevo socorro de esa Ciudad en virtud de la Relacion, y aviso que de lo acaecido os dieren, y que en el intermedio procuraran hacer vna reduccion o Pueblo de los mismos Indios a distancia de dos a tres leguas del Mar, y Puerto que se eligiere para establecimiento sucesivo. Y siendo esta empresa del mayor servicio de Dios y mio en cuió logro importa tanto adelantar los instantes por no exponerla a alguna impensada dilacion que pudiera ofrecerse ahy por falta de Embarcacion oportuna, ú otro algun accidente, queriendolos precaver todos he concedido a Don Francisco Garcia Huydobro que deve salir con vn Registro para esa Ciudad que pueda llevar vn Patache de cabida de 80 toneladas poco mas o menos al cargo de Don Joseph de Villanueva de Pico con las circunstancias que se expresaran en sus ordenes siendo las pertenecientes a este asunto estar vno y otro obligados a poner prompta bien acondicionada y proveida la misma Embarcacion, y irla mandando Don Joseph de Villanueva y llevar en ella los Padres Jesuitas, y Soldados de Escolta que se le destinasen, reconocer toda la costa desde el cavo de San Antonio hasta la misma voca del Estrecho de Magallanes, y todos los Puertos Ensanada, y Caletas que aya en toda ella, y traer de todo puntual relacion, y poner a los

Exploración
de la costa
Sur.

Fundación de
un pueblo
austral.

Reconocimiento de la costa hasta el estrecho de Magallanes.

Misión con-
fiada a
Francisco
Huydobro y
José
Villanueva.

Padres en tierra y los Soldados a su Escolta, y si hallaren aptitud para quedarse entre los Indios dejarles abundantemente provehidos de los Viveres necesarios para su manutencion, y de la escolta por todo el tiempo necesario para que el buelba a esa Ciudad y desde ella se les embie nueva provision, municiones para los Soldados de la Escolta para el mismo tiempo e instrumentos para corte de leña y de madera para hacer Alvergues en que poderse defender de los crudos temporales de aquel clima, y bolver a buenos Ayres, a dar exacta relacion de todo, lo qual han de executar el referido Don Francisco Huydobro, y Don Joseph Villanueva a su costa, que es su obligacion, y en que assi lo executen pondreis el mayor cuidado, y me dareis cuenta del modo con que han cumplido este importantisimo negocio; sin embargo de que espero de su zelo lo haran con exactitud. Siendo mi animo deliberado que se prosiga con la mayor eficacia esta empresa os mando que os dediqueis a su logro con el mayor empeño y eficacia que tendre siempre por vno de vuestros mejores servicio y que para ello si los Padres Misioneros se quedaren entre los Indios inmediately que seais informado de ello dispongais Embarcacion que vaya a llevar a ellos, y su escolta nueva provision de todo lo necesario, y sucesivamente se continue de forma que nunca les falte lo que necesiten ni tengan que tener mas cuidado que de continuar sus Apostolicas tareas, y progresos del Evangelio tomando para esto lo necesario de los Caudales mas prompts de mi Real Hazienda con preferencia a obligaciones menos importantes: Por lo mucho a el mejor logro de tales empresas escogereis los Soldados que han de servir de Escolta a los Padres que sean dociles y de buena vida y costumbres, y de plena confianza que cuiden la seguridad de sus personas, y no hagan vejaciones ni tropelias con los Indios, y a ellos y al Cabo que llevasen les dareis orden precisa de que esten a las de los Padres Misioneros sin apartarse vn punto de

ellas para cuiá seguridad hareis que el socorro se les distribuia por mano de los mismos Padres para que asi esten mas dependientes. Como mi Real animo es que para resguardo de las nuevas Poblaciones que espero de la piedad Divina se formen de aquellas Naciones se ponga vn Presidio de Españoles en el Puerto que parezca mas conveniente, que sera el mejor y mas cercano al estrecho de Magallanes, sin embargo de que en virtud de las noticias que reciba aplicare desde aqui todas las providencias conveniente sera mui de mi Real agrado que entre tanto apliqueis desde ay algunas segun os lo permita esa situacion, como poner en el alguna Tropa con la posible defensa, y algunas familias a quien se les repartan tierras subsidios, y ventajas para que puedan formar vn Pueblo que de Gentes pobres que no tengan ay otro tanto acaso las podreis conserguir, y se iran voluntarias a establecer donde se les de medios para mantenerse: Y que de todo quanto mas pueda conducir para este establecimiento, y que sea solido, y permanente, me dareis cuenta mui por menor, adelantando para su logro todo quanto sea posible, y conveniente, que asi es mi voluntad. Dada en Buen Retiro a treinta de Diziembre de mil setecientos y quarenta y quatro.

Yo el Rey. &

Zenon de Somodevilla

10. — Real Orden del 5 de Enero de 1745.

(Nº 168)

Remito a V. S. la adjunta Cedula en que el Rey manda que V. S. assista a los Misioneros de la Compañia que pasan a predicar el Evangelio en el territorio que hay desde el Cabo de San Antonio al Estrecho de Magallanes; y de su recivo y puntual cumplimiento me dará V. S. aviso para ponerle en noticia

Fomento de
la coloniza-
ción.

Remisión de
una cédula.

de S. M. Dios Guarde a V. S. muchos años. El Pardo
5 de Enero de 1745.

Marques de la Ensenada.

Señor Don Domingo Ortiz de Rosas.

11. — Real Orden del 26 de Enero de 1745.

(Nº 167)

Por Real Cedula expedida en 30 de Diciembre proximo pasado, que se ha remitido á Cadiz, para que se conduzca en el Navio, que al cargo de Don Francisco Garcia Huidobro está pronto para salir de aquel Puerto, y navegar a ese de la Santisima Trinidad de Buenos Ayres, manda S. M. á V. S. en el mas estrecho encargo se dedique a poner en practica las providencias, que le previene, para conseguir el importantisimo fin al servicio de Dios, y logro de los piadosos deseos de S. M. de la reducion a nuestra Santa fée Catolica de los Indios Patagones, los Pampas, Serranos, y demas que avitan el terreno desde el Cavo de San Antonio de esa Costa hasta la entrada, del Estrecho de Magallanes por medio del Santo celo de los Misioneros Jesuitas, y de las disposiciones que en la misma Cedula ordena S. M. se practiquen; Y como la execucion de las mas principales se fiaba á lo que debian observar, y se han obligado Don Francisco Garcia Huidobro, y Don Joseph de Villa nueva Pico, y para lo que concedio S. M. al primero pudiese llevar a cargo del segundo una Embarcacion de ochenta toneladas, que sirviese de Patache debajo de las condiciones, que para su apresto, y carga, y para su admision en ese Puerto se han expresado en las ordenes expedidas al Presidente de la contratacion, y a V. S., aviendo faltado Don Joseph de Villanueva á hallarse en Cadiz con una embarcacion, que compró en San Sebastian, y que se le permitió empezase a cargar en este Puerto para el referido fin, sin que se tenga noticia de ella, y malograndose

Conversión
de los indios
patagones,
pampas, etc.

en esta, tardanza la oportuna estacion de salir a navegar desde Cadiz el Navio de Huidobro, no queriendo S. M. que por su detencion se frusten, o dificulten los importantes fines, y proyectos que en las ordenes que debe conducir, se mandan poner en practica, ha resuelto que el expresado Vajel se haga luego á la vela, y para que lo execute se previene con fecha de oy lo combeniente al Presidente del Tribunal de la Contratacion, como para que quede abolida la gracia concedida a Huidobro para la Navegacion del Patache al cargo del citado Don Joseph Villanueva.

En consecuencia de todo lo referido manda S. M. que despues que V. S. se aya enterado de lo que se le proviene en la citada Real Cedula, Convoque á su casa al Padre Juan Joseph Rico, Procurador de la Mision del Paraguay, y a Don Francisco Garcia Huidobro, y que conferencien el modo de que la expedicion se execute, concediendo V. S. si fuese necesario, alguna nueva ventaja á Huidobro, ya que no desfruta la que se le concedió en la embarcacion que ha faltado, y que debia servirle de Patache.

Acuerdo para la expedición.

En caso de que este no quiera aun asi continuar la obligacion, vea V. S. si ay alguna persona, que quiera suplir los gastos, que seran necesarios, concediendola V. S. las ventajas que le parecieren proporcionadas al desembolso, procurando V. S. con la maior eficacia que la expedicion se haga sin la menor dilacion, con el maior secreto y las mejores, y mas adequadas medidas para su logro, porque la intencion del Rey, es esta, como cosa que segun queda expresado importa tanto al servicio de Dios y al suyo.

Que si uviere en esas cajas caudales de Real Hacienda, se supla de ellos lo necesario para la referida expedicion, executandose con la maior economia, que sea posible, y avisando V. S. en la primera ocasion quanto se uviere practicado, para que S. M. tome la resolucion combeniente sobre la obligacion otorgada en el asunto por Don

Economía en los gastos.

Francisco Garcia Huidobro y Don Joseph de Villanueva.

Exclusión de extranjeros. También me manda S. M. advertir á V. S. cuide muy particularmente de que el Navio, que lleva Huidobro, ni otro alguno, en que aia tripulacion estrangera, se empleen en esta expedicion, pues combiene mucho reservarla con el mayor cuidado de la noticia de todo Extranjero.

S. M. confia del celo, prudencia, y conducta de V. S. desempeñará estos encargos con el acierto, que tiene tan acreditado en otros de su Real Servicio. Dios Guarde a V. S. muchos años como deseo. El Pardo 26 de Henero de 1745.

Marques de la Ensenada.

Señor Don Domingo Ortiz de Rosas.

12. — Real Orden del 9 de Febrero de 1745.

(Nº 165)

Secuestro de una cédula real. Con la Fragata nombrada Maria la Afortunada se dirigió a V. S. la Cedula de que es duplicado la adjunta sobre asistir con auxilios, medios, y providencias á los Misioneros Jesuitas que pasan a predicar el Évangelio en el territorio que hay desde el Cabo de San Antonio al Estrecho de Magallanes, y respecto de que en la propia embarcacion se dirigió para oficiales Reales la correspondiente a subministrar para el mismo fin el caudal correspondiente: ha resuelto el Rey que V. S. saque desde luego de poder de los Oficiales Reales la expresada cedula pues ha considerado S. M. puede tener graves inconvenientes de que se sepa el destino de los expresados Misioneros pretextando V. S. para ello el que no tiene efecto la ida de ellos al referido parage mediante que en esta ocasion se previene á los Oficiales Reales lo que corresponde á la subministracion de los caudales que V. S. pidiese que lo deberá hacer de solo los precisos y al tiempo que aya de tener efecto la ida de los citados Misioneros.

La referida Cedula me devolverá V. S. en primera ocasion que se ofrezca. Dios Guarde a V. S. muchos años. El Pardo 9 de Febrero de 1745.

Marques de la Ensenada.

Señor Don Domingo Ortiz de Rosas.

13. — Real Orden del 25 de Octubre de 1745.

(Nº 158)

Por un Ministro fidedigno, y de toda confianza, y satisfacion se ha puesto en noticia del Rey que al recalar la Flota de Portugal, que acaba de llegar a Lisboa a las vocas del Janeyro, encontró una escuadra Inglesa de siete navios de linea, que pudo reconocer se llebaba tropa de desembarco, y que siendo ya en tiempo abanzado para montar el Cavo de Hornos, no se dudaba en aquellos parajes, que se dirijian a hostilizar alguno de los del Rio de la Plata.

Aunque se havia tenido noticia de este armamento, no se pudo adquirir la de su destino, ni alguna, que diese el mas leve fundamento a presumirle; y si bien es creible que al arribo de esta orden aya su Comandante puesto en execucion cualquiera proyecto, que llevase formado, o idea, que aya podido disponerle, ó facilitarle la casualidad aun en medio de la mayor prevencion, y no duda S. M. que en uno, ó otro caso habrá acudido V. S. con las providencias correspondientes a frustrarle todo intento, dirigidas con el acierto, y oportunidad, que prometen las experiencias de V. S. su zelo, y amor al servicio, su actividad y conocimiento, ayudadas de los Socorros, aplicacion, y afecto de esos naturales, y de la buena disposicion, que havrá en ellos facilitado su fidelidad, y la conveniencia de su propia defenza, me manda S. M. hacer a V. S. el mas especial encargo de que este muy á la mira de todas las intenciones de esta escuadra, procurando por los medios mas seguros quantas noticias conviniere adquirir, asi para prevenirse a evitar qualquiera insulto en todo lo que comprende la Costa de esta

Objeto
atribuido á
una escuadra
inglesa.

Precauciones.

Gobernacion, como para impedir que al abrigo de esta fuerza pueda executarse algun comercio ilicito.

Advertencia a
Perú y
Chile.

Si llegare el caso de que se dirijan a pasar el Cavo de Hornos, ó entendiere V. S. tienen animo de executar, dará V. S. inmediatamente aviso al Virrey del Perú, y al Gobernador de Chile, y de quanto V. S. comprendiere puede importar a que se precavan a qualquiera invasion, que lleben ideada en la Costa del Sur, afin de que desde luego anticipen su providencias, y apliquen las importantes adonde sean mas precisas, pues en el caso de que ayan montado el Cavo, ó navegado a executar no duda S. M. havrá V. S. dado con anticipacion, y oportunidad a aquellos Ministros los avisos y noticias convenientes.

Como la distancia no permite acudir desde aqui con las providencias que se quisiera, para que nada faltase á la mas regular defenza de qualquiera parage, insultado, confia S. M. que la pericia de V. S., su acreditada conduta, y actividad aplicará todas aquellas que disponga en la forma posible la conservacion del honor de sus Armas, y el escarmiento de sus Enemigos.

Los portu-
gueses de
Sacramento.

Como no es imposible que estos hallen en los Portugueses de la Colonia del Sacramento algun abrigo, socorriendolos con armas, municiones, y otros pertrechos, con que les faciliten qualquiera expedicion, y que esto seria una indisculpable infraccion de la religiosa neutralidad, que tienen prometida y deben observar en esas partes, quiere S. M. que V. S. se dedique con todo cuydado, y la reserva correspondiente a un punto de tanta entidad, a averiguar positivamente lo que sobre el pueden facilitarle su mañosa diligencia, y los medios mas seguros de conseguirlo.

A la espera
de informes.

S. M. aguarda que V. S. de con puntualidad estas noticias, las de las providencias, que aya dado para prenyirse a las operaciones de la esquadra, las que aya podido adquirir de sus movimientos, y las de su estado y rumbos; y paraque con la brevedad posible pueda tenerlas S. M., despachará V. S. inmediatamente que reciva

esta un Aviso, dando de todo individual cuenta, y de lo demas que ocurra digno de su Real noticia, si lo que ahy huviese sucedido, o debiere recelarse, merecieze esta diligencia Dios guarde a V. S. m.^s a.^s como deseo. San Lorenzo el Real 25 de Octubre de 1745.

Marques de la Ensenada.

Señor Don Domingo Ortiz de Rozas, o quien por su ausencia se hallase mandando en la Provincia de Buenos Ayres.

14. — Real Orden del 24 de Enero de 1766.

(N^o 175)

Hallandose el Rey con las noticias que comprehende la adjunta nota venida de Londres, relativa á los designios de que, se dice, está encargado N. Potier de Nacion Francés, residente en la Granada: Y manifestandose en este hombre un caracter del todo dispuesto a emprender comisiones tan perjudiciales como graves: me manda S. M. enterar a V. E. de estas sospechas, y prevenirle expida desde luego las ordenes correspondientes, sin explicar las cauzas, á los Gobernadores subalternos de las Plazas de su Jurisdiccion, á efecto de que teniendo presentes la edad, y señas personales del expresado Francés, que contiene la misma nota, procedan á su arresto, y á la averiguacion de sus pasos y diligencias, procurando V. E. por su parte toda reserva en asunto tan importante, y encargando lo propio á los citados Gobernadores, y demás á quienes deba confiarse esta providencia; de cuyas resultas dara V. E. puntuales avisos para inteligencia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1766.

Sospéchase del súbdito francés N. Potier.

el Baylio Frey Don Jualian de Arriaga.

Señor Gobernador de Buenos Ayres.

15. — Documento acompañado a la Real Orden anterior.

Londres 26 de Diciembre de 1765.

Designios de
Inglaterra.Señas parti-
culares de
Potier.

No podrá dudarse que la Inglaterra no tenga ideas sobre la tierra firme de la America Española: un Francés nombrado Potier que actualmente está en la Granada, no se ha recatado de decir, que debia ir sobre un Navio Parlamentario Inglés, á visitar las Costas de este Continente, para lebanar Planos, y formar inteligencias, y que estaba encargado por Milord Albemarle de una Comision secreta relativa a este fin: este Potier es nacido en Marsella de familia Griega, y ha estado largo tiempo en las Antillas Francesas: és el mismo que dió al Ministerio Britanico los avisos, y la inteligencia necesaria para la toma de la Martinica: en la Paz le hicieron su proceso en esta Isla, y fué condenado á ser ahorcado, y executado la sentencia en efigie: estaba en Londres en Diciembre de 1763 y se embarcó para la Granada á principios de 1764: sus señas son estas: edad de cerca de 42 años: talla de cinco piés, y dos o tres pulgadas: de un temperamento seco: la forma del rostro mas bien larga que redonda: un poco señalado de vi-ruelas: los ojos pardos: la nariz aguileña y achatada: sus cavellos que son de color pardo, los lleva atados atrás con una roseta: su vestido ordinario es escarlata, ó pardo, con una chupa de seda azul, galoneada con un gran galon de oro.

(Continuará)

NOTA.—Recomendamos especialmente la lectura de la Carta n° 84 de Hernandarias de Saavedra al Rey, que publicamos en este número, por la que se demuestra la efectividad de la jurisdicción española sobre los mares patagónicos y estrecho de Magallanes, como también la constante preocupación de la Corona por impedir que naciones extranjeras sentaran sus reales en aquellas regiones.